

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/002/2023.

**DENUNCIANTE:** YOLOCZIN LIZBETH  
DOMÍNGUEZ SERNA.

**DENUNCIADO:** ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO  
ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

**COLABORÓ:** DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

**Vistos** para resolver los autos relativos al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/002/2023, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los siguientes.

**ANTECEDENTES**

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**I. Antecedentes Generales:**

**1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario

2020-2021, para la renovación de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

## II. Procedimiento Especial Sancionador.

### A) Sustanciación

**1. Presentación de la queja y/o denuncia.** El uno de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentó denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la misma legislatura, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

**2. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas de investigación.** Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito presentado por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, radicándolo con el número de expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, se reservó la admisión y emplazamiento; y, ordenó medidas preliminares de investigación, las cuales fueron desahogadas en su oportunidad.

**3. Medidas Cautelares.** Mediante Acuerdo 019/CQD/13-12-2022, de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

**4. Presentación del escrito de ampliación de la queja.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo

Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por el cual la denunciante amplía la queja y/o denuncia, ordenándose el desahogo de medidas de investigación.

**5. Admisión y Emplazamiento.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

**6. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés se inició el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por los artículos 441 y 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. En la misma, se hizo constar la recepción del escrito de contestación de la denuncia, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, recibido minutos antes del inicio de la audiencia en cuestión; y, visto su contenido, se ordenó diferir la audiencia para efectos de que compareciera la denunciante a ratificar y reconocer su firma plasmada en la denuncia y ampliación de la misma.

**7. Ratificación del escrito inicial y ampliación de denuncia.** Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar la comparecencia de la denunciante y se tuvo por ratificando el escrito inicial de denuncia y el escrito de ampliación.

**8. Reanudación y segundo diferimiento de la Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, procediéndose al desarrollo de la etapa de admisión y desahogo de pruebas, y se ordenó diferir la audiencia, con la finalidad de realizar la diligencia de inspección

derivado de la presentación de una prueba técnica, ofrecida por el denunciado.

**9. Continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos en la que se tuvo por recibida la prueba con el carácter de superveniente ofrecida por el denunciado, y una vez desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se declaró agotada la fase probatoria, procediendo a la etapa de alegatos y posteriormente, se declaró cerrada la audiencia respectiva.

**10. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora.** Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

**B) Primera Remisión del expediente.**

**1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Mediante oficio número 0146/2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, así como el informe circunstanciado.

**2. Recepción y verificación de la integración del expediente.** Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas las constancias del expediente relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número **TEE/PES/002/2023**, instruyendo la comprobación preliminar de integración del expediente, y ordenó el turno a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

**3. Turno a Ponencia.** Mediante oficio número PLE-374/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente en cuestión, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**4. Radicación, análisis de la debida integración del expediente y devolución del mismo a la autoridad sustanciadora y orden para formular proyecto.** Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó radicar el expediente citado al rubro, y someter a consideración del Pleno el proyecto precedente.

**5. Acuerdo Plenario de devolución del expediente a la autoridad sustanciadora.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, mediante el cual determinó devolver el expediente IEPC/CCE/PES/016/2023, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y ordenó la regularización del procedimiento, a partir de la actuación que se tiene por recibido el escrito de contestación de la denuncia o queja y previo a la “RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA”, en el expediente número IEPC/CCE/PES/016/2022.

**C) Regularización del procedimiento en el expediente IEPC/CCE/PES/016/2022.**

**1. Acuerdo de recepción del Acuerdo Plenario para regularización del procedimiento.** Mediante acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, ordenó la regularización del procedimiento, tuvo por recibido el escrito de contestación de denuncia, y ofrecimiento de pruebas del denunciado; señalándose fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas y alegatos,

así como fecha y hora para que la quejosa compareciera a efecto de ratificar su escrito de queja.

**2. Ratificación del escrito de denuncia.** Mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintitrés, la Coordinación Electoral del Instituto Electoral tuvo por realizada la comparecencia de la denunciante, y se tuvo por ratificando el escrito inicial de denuncia, así como el escrito de ampliación, misma que tuvo verificativo el dos de junio de dos mil veintitrés.

**3. Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de junio de dos mil veintitrés se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**4. Acuerdo de cierre de actuaciones.** Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, ordenó el cierre de actuaciones y remisión del expediente al Tribunal Electoral.

#### **D) Segunda Remisión del expediente.**

**1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Mediante oficio número 01608/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, así como el informe circunstanciado.

**2. Recepción y orden para formular proyecto.** Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el expediente citado al rubro, y se ordenó someter a consideración del Pleno el proyecto procedente.

**3. Segundo Acuerdo Plenario de devolución del expediente.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, mediante el cual determinó remitir el expediente IEPC/CCE/PES/016/2023, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de realizar, en el plazo de veinte días hábiles, mayores diligencias de investigación, en los términos precisados en el acuerdo, vinculando a la Presidencia de dicho Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de lo mandatado.

**E) Debida integración del expediente IEPC/CCE/PES/10/2022.**

**1.- Acuerdo de recepción de Acuerdo Plenario y realización de medidas para mejor proveer.** Mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, emitido por este Órgano Jurisdiccional; ordenó la realización de diligencias de investigación, realizó un requerimiento a la denunciante y, realizó la solicitud de la designación de un Perito especializado.

**2. Acuerdo de realización de medidas adicionales de investigación y solicitud de ampliación de plazo.** Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenó diversas medidas adicionales de investigación y acordó solicitar la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

**3. Recepción de informe de avances de cumplimiento, solicitud de prórroga y orden para formular proyecto de Acuerdo.** Mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los oficios 0206/2023 y 01181/2022, de fechas cuatro y cinco de julio de dos mil

veintitrés, mediante los cuales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informa sobre el avance al cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio del presente año, emitido por este Órgano Jurisdiccional, y solicita una ampliación del plazo otorgado, por diez días hábiles adicionales a los ya otorgados por este Tribunal Electoral, con el fin de cumplir cabalmente con lo ordenado, adjuntando las constancias generadas en vía de cumplimiento; ordenándose someter a la consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, el proyecto de acuerdo que en derecho proceda.

**4. Acuerdo Plenario por el que se otorga la ampliación del plazo.** El trece de julio de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, mediante el cual determinó conceder la prórroga solicitada por la autoridad sustanciadora, para el efecto de que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, lleve a cabo las acciones mandatadas y las diligencias de investigación ordenadas por ésta.

**5. Acuerdo de admisión de trámite de la queja, emplazamiento y fijación de fecha y hora de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja/denuncia presentada, tuvo por ofertando los medios de prueba; ordenó emplazar al denunciado y fijó fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

**6. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés se inició el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por los artículos 441 y 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se tuvo por ratificados el escrito inicial de denuncia, la ampliación de la misma, el escrito de narrativa circunstanciada de los hechos; asimismo se tuvo por ratificada la objeción y la contestación de la denuncia, por ratificados los escritos de manifestaciones por parte del denunciado y por

ofertadas las probanzas, y se ordenó diferir la audiencia para continuar con el desahogo de pruebas faltantes por preparar.

**7. Continuación de la Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la continuación de la Audiencia pruebas y alegatos, y concluida ésta, se ordenó turnar el expediente al Tribunal Electoral.

**8. Cierre de actuaciones.** Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés se ordenó el cierre de actuaciones y la remisión del expediente a este órgano jurisdiccional, para su resolución.

**F) Tercera Remisión del expediente.**

**1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Mediante oficio número 02205/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a este Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/016/2022; el cuaderno auxiliar con motivo de la solicitud de medidas cautelares de protección; y, el informe circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto Electoral, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio del año citado, emitido por este Órgano Jurisdiccional,

**2. Recepción y orden para formular proyecto.** Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el expediente citado al rubro, y se ordenó someter a consideración del Pleno el proyecto precedente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos l) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 443, 443 Ter y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador tramitado por la Autoridad Instructora, iniciado por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; procedimiento de conocimiento mixto donde una vez concluida su instrucción por el órgano administrativo electoral es atribución de este Tribunal emitir resolución.

---

10

Lo anterior, tiene sustento con el contenido de la **jurisprudencia 25/2015**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** El denunciado hace valer la improcedencia de la queja al objetar la autenticidad de la firma de la denunciante, plasmada en los escritos denuncia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y ampliación de denuncia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, argumentando la falta de certeza de la voluntad de la quejosa para iniciar el procedimiento que se resuelve.

No obstante, con fecha tres de junio de dos mil veintitrés, la objeción fue resuelta por el órgano administrativo sustanciador, determinando desechar la causa de improcedencia alegada por el denunciado al quedar evidenciada

en autos, la voluntad manifiesta de la quejosa, de la continuación de la queja primigenia presentada, así como de su ampliación. Determinación que le fue notificada al denunciado mediante cédula personal a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de junio del dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Asimismo, señala el denunciado que los actos materia de la denuncia se sucedieron en el ámbito parlamentario, y no se vinculan con derechos político electorales, por lo que, en consecuencia, se actualiza la improcedencia y desechamiento del procedimiento especial sancionador, al considerar que no se violentó norma alguna, ni derecho de terceros, sino que los actos se sucedieron en el ejercicio de sus derechos como Diputado y conforme la normatividad aplicable.

Este Tribunal Electoral arriba a la convicción que el estudio de la naturaleza parlamentaria o electoral de los actos y hechos motivos de la denuncia, implican un pronunciamiento de base, de manera tal que el análisis de dicha cuestión se realizará en el apartado relativo al estudio de fondo y no como cuestión previa.

**TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia.** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 443 Bis, establece que, en relación con los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará iniciar el procedimiento, así como resolver de inmediato sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas cautelares o de protección sean competencia de otra autoridad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

---

<sup>1</sup> Visible a foja 997 del expediente principal.

Asimismo, el artículo 444 del mismo ordenamiento señala que corresponde a este órgano jurisdiccional la resolución de los procedimientos especiales antes citados.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el presente caso, en virtud de que en la denuncia y/o queja es interpuesta por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en su condición de mujer, en contra del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, integrante de la citada legislatura, por la realización de presuntos actos y/u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**CUARTO. Planteamiento de la controversia.** Del escrito de queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, se desprende que la controversia se circunscribe a determinar si el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, integrante de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero; infringió lo dispuesto en los artículos 5 párrafos tercero y cuarto, 405 Bis y 417 fracción IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al incurrir en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género al impedirle el desempeño o ejercicio pleno desempeño de su cargo como Diputada integrante de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de ese Congreso.

**QUINTO. Litis y método de estudio.** Para este Tribunal Electoral, la litis se contrae a determinar si se configura o no la existencia de los actos materia de la denuncia, atribuidos al ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel y, en su caso, si estos transgreden disposiciones constitucionales y legales, la imposición de la sanción correspondiente.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen violencia política en razón de género; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, en su caso, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y, finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, **d)** se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción y/o, en su caso, dar vista a la autoridad competente para los efectos conducentes.

## **SEXTO. Estudio de fondo**

### **I. Marco Normativo**

#### **a) Marco Constitucional**

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, en el quinto párrafo de dicho artículo, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivas estas disposiciones, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los ciudadanos y las ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

**b) Línea jurisprudencial de la Suprema Corte respecto a la obligación de juzgar con perspectiva de género**

La Primera Sala de la Suprema Corte, ha reconocido la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la CEDAW, y precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues solo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario<sup>2</sup>.

Además, la Segunda Sala ha señalado que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el

---

<sup>2</sup> Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"<sup>3</sup>.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte ha considerado que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad<sup>4</sup>.

Asimismo, en la **jurisprudencia** de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**<sup>5</sup>, se establecieron pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

---

<sup>3</sup> Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”.

<sup>4</sup> Tesis aislada P.XX/2015 (10a) de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.”

<sup>5</sup> Segunda Sala 1a. /J.22/2016 (10a).

3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Finalmente, la Primera Sala ha establecido<sup>6</sup> que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA**

---

<sup>6</sup> En la tesis 1ª. XXVII/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”.

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

### **c) Marco convencional**

En sincronía, con lo anterior la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que *la expresión "discriminación contra la mujer"* denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 de la mencionada Convención refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Además, en la Recomendación 23 Vida política y Pública de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7, de la citada convención, señalando que la obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo, además el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

Ahora bien, la Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Al respecto, en su artículo 1 nos indica qué debe entenderse como violencia cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Además, la citada Convención en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Asimismo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, refiere que los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

En este sentido, la antes citada Ley Modelo adopta el concepto amplio de vida pública y política, lo cual comporta que la protección se extienda a todas las mujeres que participan en los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), establece que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

**d) Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente<sup>7</sup>.

En la misma sentencia, el tribunal interamericano asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer. Al respecto, concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

**e) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte<sup>8</sup>**

La Suprema Corte emitió el citado protocolo con el propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Este Protocolo constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

---

<sup>7</sup> Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

<sup>8</sup> Última actualización publicado en noviembre de 2020, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Así, el nuevo protocolo establece tres vertientes a analizar: (a) previas a estudiar el fondo de una controversia; (b) durante el estudio del fondo de la controversia; y (c) a lo largo de la redacción de la sentencia.

En ese sentido, es obligación del juzgador o juzgadora previo al estudio de fondo, identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes.

Precisa que el juzgador o juzgadora se encuentra la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma. Así como (c) la obligación de usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia.

**f) Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres**

En concordancia con lo anterior, diversas instituciones, entre ellas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el que se determinó que la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida<sup>9</sup>.

**g) Línea jurisprudencial de la Sala Superior**

Por otra parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo

---

<sup>9</sup> Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
- Si se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

#### **h) Reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**

##### **Ámbito Federal**

El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>10</sup>, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Las disposiciones apuntadas que fueron objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- **Sustantivo:** al prever las conductas que se considerarán como de violencia política en razón de género y, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Adjetivo:** se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres; así como un régimen sancionatorio.

En este sentido, la reforma tiene una relevancia dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

### **Ámbito Estatal**

Por su parte, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el primero de junio del dos mil veinte, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan

---

<sup>10</sup> Conforme al Transitorio Primero, del citado Decreto, las reformas y adiciones entraron en vigor el catorce de abril veinte.

diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>11</sup>.

Atendiendo a los criterios del Congreso de la Unión, la reforma fue elaborada bajo la perspectiva siguiente de un enfoque integral; la homologación de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género con las normas generales; fijar competencias claras para las autoridades de los órdenes de gobierno y autónomos estatales que tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; establecer medidas u órdenes de protección diseñadas bajo la lógica política y electoral y establecer medidas de reparación, considerando que las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres deben ser proporcionales a los daños causados.

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En ese tenor, consecuentemente se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**i) Alcances del derecho político-electoral a ser electa en su vertiente de desempeño del cargo, en contextos libres de violencia y discriminación.**

---

<sup>11</sup> Periódico Oficial número 42 alcance i de fecha 02 de junio del 2020.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que de la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a concluir que el objeto del derecho a ser electa implica, por un lado, la posibilidad de contender por medio de una candidatura a un cargo público de elección popular y, por otro, la de ser proclamada electa conforme a la votación emitida, así como ejercer el cargo.

Tales elementos integran el derecho a ser electa, cuyo fundamento radica en la necesidad de que existan condiciones de igualdad para competir en un proceso electoral; ser proclamado o proclamada electa, así como ocupar materialmente y ejercer el cargo para el cual se haya resultado triunfadora.

La igualdad implica, en los dos primeros elementos de este derecho (competir en un proceso electoral y ser proclamada electa), que todos los y las ciudadanas deben gozar de iguales posibilidades que les permita contender en un proceso comicial conforme a un correcto entendimiento de la igualdad formal y material, que se hace cargo de las desigualdades históricas, sociales y estructurales, que justifican, por ejemplo, el establecimiento de acciones afirmativas.

De esa suerte, el derecho a ser electa no se limita a contender en un proceso electoral y a la posterior declaración de candidato o candidata electa, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el período correspondiente, además de poder ejercer a plenitud las funciones inherentes al mismo, cumpliendo a la ciudadanía los compromisos que implica un cargo público.

Tal criterio se encuentra reflejado en la jurisprudencia 20/2010, emitida por esa Sala Superior cuyo rubro dice: "**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A**

**SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**<sup>12</sup>.

Incluso, también ha considerado que la remuneración de las y los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser electa en su vertiente de ejercicio del cargo. Dicho criterio, se encuentra recogido en la jurisprudencia 21/2011 de rubro: "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**"<sup>13</sup>.

Conforme a lo anterior, resulta patente que esa Sala Superior ha trazado una línea jurisprudencial en el sentido de que el derecho político-electoral a ser electa, no se reduce a la posibilidad de participar en una contienda, sino también al de desempeñar, sin sesgos de ninguna clase, la posición que legítimamente se ha ganado en las urnas.

Sobre lo mencionado, resulta importante tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: "el sistema interamericano tampoco impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado.

La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y

---

<sup>12</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19.

<sup>13</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 13 y 14.

culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos"<sup>14</sup>.

En ese orden de ideas, es claro que existe margen para potencializar el alcance de derechos humanos como lo es de ser electa.

La situación descrita, justifica potencializar la tutela del derecho político electoral a ser electa, cuando hay alegaciones de violencia política de género que impiden el adecuado ejercicio de un cargo otorgado a partir del voto de las y los ciudadanos.

Esto, además, responde al deber de debida diligencia, establecido en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y conceptualizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente forma:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.<sup>15</sup>

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, Párrafo 166, México, 2008.

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C No. 4, párrafo 166.

<sup>16</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, enero de 2007, párrafos 42, 71 y 101. Disponible [https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#\\_ftn36](https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ftn36).

- Como parte del deber de debida diligencia, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia o la discriminación contra las mujeres.

- Entre los deberes del Estado de actuar con debida diligencia, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.

- El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.

Así pues, las autoridades deben actuar conforme al estándar de la debida diligencia y hacer todo lo conducente, de manera conjunta entre instituciones, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres.

En consecuencia, cada vez que en una demanda se alegue violencia política de género, el deber de debida diligencia, absolutamente vinculado con el deber de hacer accesible la justicia y garantizar el debido proceso, implica el estudio de los agravios por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Ahora bien, el adecuado ejercicio del derecho a ejercer los cargos para los cuales se fue democráticamente electa y de que se desarrollen las funciones

y obligaciones que derivan del ejercicio de un puesto público, depende en gran medida de que existan contextos libres de violencia y de discriminación.

## **II. Contexto social de la violencia contra las mujeres en razón de género.**

La violencia contra las mujeres, es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que ha vulnerado e incluso, impedido, el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, derivado del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.

Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socio-culturales basadas en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad, que hacen menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.

30

De ahí que, la vida libre de violencia no sea considerada como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, derivados de acciones y omisiones basadas en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal. En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados.

Acerca del contexto de la violencia contra las mujeres, señala el Instituto Nacional Electoral<sup>17</sup> que, en México, se debe generar consciencia respecto al maltrato histórico que han sufrido las mujeres en razón de género, la

---

<sup>17</sup> Retomado del texto del Exp. UT/SCG/Q/ADF/CG/162/2019

construcción de la justicia social que se necesita será posible únicamente mediante la sensibilización, visibilización y no normalización de las prácticas que hoy en día se presumen comunes, ordinarias y arraigadas en nuestra sociedad. Se requiere de una política de tolerancia cero respecto a cualquier conducta que genere violencia en contra de las mujeres en razón de género.

México, es el país donde ser mujer es un riesgo permanente, prueba de ello es el comunicado oficial de la ONU México presentado en noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala diversos datos que permiten poner claro el contexto de la mujer y los tipos de violencia que viven en todos los ámbitos de su vida, nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En el caso de Guerrero, el alto índice de violencia contra las mujeres, motivó la declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), como un mecanismo importante pero insuficiente para frenar la Violencia feminicida en Guerrero, no obstante, a más de cuatro años de haberse declarado no hay indicadores de impacto.

Representantes de las organizaciones peticionarias de la Declaratoria de la Alerta de Género, hicieron un balance de las veintiún medidas dictadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el veintidós de junio de dos mil diecisiete, para el gobierno del Estado y 8 municipios, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort, a los que se incorporó Chilapa de Álvarez, el 2 de octubre de 2018.

En dicho balance<sup>18</sup>, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESSP); en 2017 en Guerrero, ocurrieron 219 casos de homicidios dolosos de mujeres, de los cuales solo 13 fueron clasificados como delitos de feminicidio; en 2018, 229 de los que solo 31 fueron clasificados como feminicidio; en 2019, 192; y de enero a abril de 2020, 55 de estos, solo 16 y 9 respectivamente, están registrados como feminicidios. Siendo los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Ometepec, Taxco, Tlacoachistlahuaca, Coyuca de Benítez y Azoyú han figurado en la lista de los 100 municipios con más índice de violencia de género, en estos tres años.

Esta violencia extrema contra las mujeres ha ocurrido en 61 de 81 municipios del Estado de Guerrero, lo que significa una cobertura estatal del 75.30 por ciento por presuntos feminicidios, 9 municipios alertados y 52 sin declaratoria de AVGM.

Estos datos reflejan que la violencia feminicida en Guerrero que persiste pese a la declaratoria de AVGM, incluso se incrementó a partir del confinamiento por la contingencia sanitaria de “*quédate en casa*”. La declaración de la alerta llamó a que diversas acciones de gobierno fueran implementadas como la divulgación de lo que es la AVGM, capacitación a funcionarios y servidores públicos sobre protocolos de atención a víctimas de violencia, creación de un banco de datos único sobre muertes violentas de mujeres, la recuperación de espacios públicos seguros para las mujeres, protección a las víctimas de violencia familiar y la aplicación de medidas, materiales y simbólicas, de reparación para las víctimas de feminicidio.

Recientemente, asociaciones civiles y organismos internacionales denunciaron la práctica permitida por autoridades municipales, con la

---

<sup>18</sup> En este balance participaron, Marina Reyna Aguilar, representante de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVM), María Luisa Garfías Marín, de la organización “Aliadas por la Justicia”, Yuridia Melchor Sánchez, de “Mujeres de Tlapa”, Olimpia Jaimes López, de la organización “Mujeres Guerrerenses por la Democracia”, Isabel Dircio Chautla de Kinal Antzetik, y Rosa María Gómez Saavedra del Grupo Interdisciplinario.

intervención de la policía comunitaria, bajo la justificación del respeto a los usos y costumbres, del matrimonio forzado de mujeres indígenas menores de edad en la montaña del estado de Guerrero.

Al respecto el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan en la Montaña de Guerrero, denunció que las mujeres son *“cosificadas como moneda de cambio”* cuando las ofrecen en matrimonio, una práctica que en diversas comunidades es considerada *“de usos y costumbres”*.

No obstante, señala que *“lo que antes era una práctica de usos y costumbres, actualmente se ha desvirtuado, ha perdido la dimensión comunitaria, ahora se ha individualizado, y ha prevalecido el criterio mercantil que cosifica a las mujeres, las ha transformado como si fuesen moneda de cambio”*. A ello se suma que, una vez que son *“esposas”*, sufren también de violencia física, psicológica y económica, sobre todo, en casos en los que tienen hijos.

Tan solo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, atendió 4 casos de niñas que sufrieron violencia sexual, tras haber sido obligadas a *“casarse”*, por haber sido *“pagadas”* a su familia.

Ahora bien, de acuerdo con el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan en la Montaña de Guerrero, las estadísticas de homicidios elaboradas por distintas instancias de monitoreo oficial, dan cuenta de un clima de violencia generalizada, destacando estados como Guerrero por los impactos sociales y humanos de la macro-criminalidad que ahí impera. Es en este contexto, que las feministas estatales organizadas en la Alianza Plural de Lucha contra la Violencia, han documentado la gravedad de la violencia dirigida contra mujeres, a fin de presionar a las autoridades estatales para que tomen responsabilidad en implementar medidas de emergencia, acción e intervención por la defensa de la vida de las mujeres.

Ubicado en el sureste del país, el Estado de Guerrero es un contraste que se refleja en los municipios que lo conforman, así, mientras que el municipio de Acapulco de Juárez es considerado el más importante, Cochoapa el Grande es uno de los municipios con mayor rezago social del país<sup>19</sup>.

No obstante, la importancia o marginación del municipio, la gobernanza de éstos, a través de la presidencia municipal, ha estado vedada para las mujeres, a quienes se les ha colocado en las regidurías, cuyo papel ha sido limitado a la vigilancia de los ramos de la administración.

En ese contexto, en el Estado de Guerrero, al igual que en el ámbito federal el comportamiento del acceso de mujeres a los cargos de representación popular, en función de la aplicación de la acción afirmativa de género, es similar, así mientras que la acción afirmativa fue de carácter enunciativo y declarativo no representó mayor avance porque todo dependía de la voluntad de las dirigencias de los partidos políticos.

Cuando llega el proceso electoral del 2004 y se vuelve obligatoria la cuota de género 70-30 en el registro de candidaturas, se pensaría que su aplicación se debía reflejar en términos cuantitativos con el acceso de un mayor número de mujeres a los cargos de representación popular, sin embargo, el resultado no fue el esperado debido a las argucias que realizaron los partidos políticos para incumplir con la norma; posteriormente con el establecimiento de la paridad de género en el año de 2008, si bien se muestra un avance este es solo por cuanto a las regidurías: para el 2012, el avance se refleja una vez más en las cargos de acceso por la vía de la representación proporcional, nuevamente en las regidurías y para el 2015 con la vigencia del registro paritario es cuando el avance político de las mujeres se refleja cuantitativamente, tanto en la vía de representación proporcional como en mayoría relativa.

---

<sup>19</sup> Secretaría de Desarrollo Social, Informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social 2016, consultable en [http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2016/Guerrero\\_078.pdf](http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2016/Guerrero_078.pdf)

**DIPUTACIONES**

Históricamente “las Legislaturas del Congreso del Estado habían tenido una representación ínfima de mujeres, como se puede observar en el siguiente cuadro:

**RELACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

LEGISLATURA	PERIODO	DIPUTADOS	HOMBRES	MUJERES
XLIV	1963-1966	11	10	1
XLV	1966-1969	11	10	1
XLVI	1969-1972	11	10	1
XLVII	1972-1975	11	10	1
XLVIII	1975-1978	11	10	1
XLIX	1978-1981	12	10	2
L	1981-1984	13	11	2
LI	1984-1987	16	14	2
LII	1987-1990	25	20	5
LIII	1990-1993	35	31	4
LIV	1993-1996	46	44	2
LV	1996-1999	46	38	8
LVI	1999-2002	46	41	5
LVII	2002-2005	46	38	8
LVIII	2005-2008	46	38	8
LIX	2008-2012	46	38	8
LX	2012-2015	46	37	9
LXI	2015-2018	46	28	18
LXII	2018-2021	46	27	19
LXIII	2021-2024	46	23	23

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Congreso del Estado de Guerrero.

Así desde la Cuadragésima Cuarta Legislatura de periodo constitucional 1963 -1969 hasta la Cuadragésima Octava Legislatura (1975-1978), esto es, durante 15 años, solamente accedió a la curul 1 mujer, las restantes 10 diputaciones correspondieron a hombres.

Posteriormente, en las legislaturas Cuadragésima Novena (1978-1981) cuando la Cámara crece a 12 Diputaciones, en la Quincuagésima (1981-1984) que se incrementa a 13 Diputaciones y en la Quincuagésima Primera (1984-1987) que vuelve a crecer en su integración a 16 Diputaciones, solamente 2 mujeres formaron parte de éstas, en consecuencia, las restantes 10, 11 y 14 diputaciones, respectivamente, fueron para hombres.

Enseguida, durante la Quincuagésima Segunda Legislatura (1987-1990) que incrementó su número de diputaciones a 25, el número de Diputadas creció a 5, lo que representó el 20% del total de la legislatura. Para el periodo constitucional siguiente 1990-1993, la Quincuagésima Tercera Legislatura volvió a crecer a 35 Diputaciones, no así el número de Diputadas que decreció a 4.

Bajo el contexto de que a partir de 1993 y hasta la actualidad la Cámara de Diputados se conforma por 46 diputaciones, se tiene que en la Quincuagésima Cuarta Legislatura (1993-1996), 44 curules estuvieron ocupadas por hombres y 2 solamente por mujeres, esto es, solo el 4% del total de la Cámara.

Para la Quincuagésima Quinta Legislatura (1996-1999) el número de diputadas se duplicó llegando a 8 de 46 pero tal incremento no llegó más que al 17% de la totalidad de la Cámara.

Llega el año de 1998 cuando mediante la reforma al Código Electoral del Estado, aparece la acción afirmativa de género que de manera enunciativa, contemplaba la obligación de los partidos políticos de incorporar en sus estatutos la garantía de igualdad entre hombres y mujeres a través del método de las cuotas -no más del setenta por ciento para un mismo género- bajo esta disposición se efectúa el proceso electoral donde acceden a la Quincuagésima Sexta legislatura para el ejercicio constitucional 1999-2002, solamente 5 mujeres, de 46 Diputaciones, esto es, el 10.80%.

Bajo la acción afirmativa enunciativa se integra la Quincuagésima Séptima Legislatura (2002-2005) donde el número de Diputadas alcanza nuevamente 8 con un 17% de representatividad de la totalidad de la Cámara.

La Quincuagésima Octava Legislatura (2005-2008) integrada con la reforma 2004 que estableció obligatoriamente el registro de candidaturas bajo la cuota de género 70-30, no tuvo variación en cuanto al acceso de mujeres

sosteniéndose el número de 8. Número de Diputadas que permanecería en la Quincuagésima Novena, no obstante que en ésta se aplicó, el registro de candidaturas con paridad de género.

En la Sexagésima Legislatura (2012-2015) el número de Diputadas se incrementó en forma mínima a 9 y es hasta la Sexagésima Primera Legislatura (2015-2018) bajo la regla constitucional del principio de paridad de género cuando se alcanza el 41% de representatividad de la Cámara al arribar 19 mujeres.

Ahora bien, cuál fue el motivo por el que si ya existía la obligación del registro bajo la cuota de género 70-30 en el 2004 y posteriormente el registro de candidaturas con paridad de género en el 2008 y 2012, esta medida no se reflejó en el arribo de un mayor de mujeres a los cargos de representación popular.

Así, en la Quincuagésima Octava Legislatura de las 8 diputadas, solamente 2 accedieron a la Cámara por mayoría relativa; en la Quincuagésima Novena de las 8 diputadas, 3 fueron por mayoría relativa; en la Sexagésima de 9 diputadas, 1 fue por mayoría relativa y es hasta el 2015 con el registro con paridad, sin la existencia de candados y excepciones, cuando de las 18 diputadas, 11 accedieron al cargo por la vía de mayoría relativa.

En efecto, las posibilidades de las mujeres para acceder a una curul se incrementaron a partir de la obligación de los partidos políticos de registrar género mujer en 14 de los 28 distritos electorales (paridad horizontal)<sup>20</sup>.

Es a partir de la reforma al artículo 41 Constitucional que, bajo el principio de paridad, el Congreso del Estado en su Quincuagésima Tercera Legislatura se integra paritariamente por 23 Diputadas y 23 Diputados.

---

<sup>20</sup> EUGENIO ALCARAZ, Alma Delia. TESIS "LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA COMO HERRAMIENTA PARA ALCANZAR LA DEMOCRACIA PARITARIA", pp.209-228.

### III. Perspectiva de género

Para la resolución del presente asunto, se analizará y juzgará con perspectiva de género, dadas las conductas que la denunciante señala se han proferido en su contra y que representan una violencia política contra las mujeres por razón de género en su perjuicio, así como por virtud del señalamiento de obstaculizaciones que en su concepto le impiden ejercer su cargo como Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero.

En términos de lo dispuesto a los artículos 1° y 4° de la CPEUM; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) y 1 y 2.c de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, así como de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con un enfoque o visualización favorable en razón de género.

38

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>21</sup>, ha establecido que, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres e incluso, adoptar una perspectiva de género, para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

En el ámbito de la interpretación judicial, la perspectiva de género se traduce en el reforzamiento de la visión de tutela judicial efectiva, la cual, debe

---

<sup>21</sup> En la jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro «**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.**», consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443.

desprenderse de cualquier estereotipo o prejuicio de género que pudiera dar lugar a una situación de desventaja o desigualdad.

Por lo tanto, cuando las partes aduzcan que se dieron situaciones que pudieron implicar violencia política por razones de género, dada la complejidad que implican esos casos, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran las mujeres en este tipo de situaciones, las autoridades electorales debemos analizar de forma particular el caso para definir si se trata de violencia política de género y, de ser así, definir las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño.

De manera que, la perspectiva de género nos permite interpretar los textos no literalmente, sino de manera crítica y minuciosa para identificar los focos rojos o bien, categorías sospechosas,<sup>22</sup> que son aquellos criterios específicamente mencionados en el artículo 1 de la Constitución como motivos prohibidos de discriminación: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Como autoridades jurisdiccionales, se debe detectar las posibles relaciones asimétricas de poder entre los géneros, que pueden producir discriminación; cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin prejuicios o estereotipos de género para advertir las desventajas; evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución justa acorde al contexto de desigualdad por el género; aplicar estándares de derechos humanos y usar lenguaje incluyente<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Véase *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. SCJN. Pág. 219.

<sup>23</sup> Tesis de la Primera Sala 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro: “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”.

Así, los casos en donde se denuncia o expone violencia política contra la mujer en razón de género, ameritan un deber reforzado para actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos, explorando todas las líneas de investigación, para determinar qué ocurrió y cómo impactó a la denunciante; así pues, tenemos la responsabilidad de actuar con mayor diligencia y dar enfoques interseccionales, visibilizando que lo que puede ser aparentemente neutral, en realidad es discriminatorio, porque las violencias se encuentran normalizadas, veladas y son tan comunes que se aceptan sin cuestionar.<sup>24</sup>

De esa forma, en la especie, se está en un supuesto de protección reforzada, pues, la controversia se originó por la denunciante, quien, al ser perteneciente al género femenino, al afirmar ser víctima de una situación de violencia política contra la mujer en razón de género en su perjuicio, lo que impune es un ejercicio de análisis proclive a superar esa situación diferenciada o de desventaja debido a su interseccionalidad a efecto de favorecer una garantía real de acceso a la justicia.

#### **IV. Libertad de Expresión**

Como se afirmó, el artículo 1 de la Constitución, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Así, el artículo 6 del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a

---

<sup>24</sup> Véase *Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de género*, página 41.

información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.<sup>25</sup>

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión **tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva**. La dimensión individual **faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes**.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.<sup>26</sup>

En cuanto a las **limitaciones a la libertad de expresión**, la jurisprudencia interamericana<sup>27</sup> ha extraído un test consistente en **tres condiciones que deben ser cumplidas para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea válida**: primero, la limitación debe haber sido establecida mediante una ley –en el sentido formal y material– que la defina en forma precisa y clara; segundo, la limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma; y tercero, la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcionada a dichos fines, e idónea para el logro de los mismos.

---

<sup>25</sup> En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>26</sup> Sentencia SUP-REP-17/2021

<sup>27</sup> Botero, Catalina, et. al., *El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia, 2017, p. 99.

## V. Antecedentes contextuales o fácticos del Estado de Guerrero.

De acuerdo con el INEGI, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. De las cuales, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).<sup>28</sup>

De conformidad con las consideraciones expuestas, los órganos jurisdiccionales, deben abandonar el formalismo mágico, es decir, mencionar en la argumentación múltiples fuentes normativas sin un razonamiento que lleve a una conclusión, y poner más atención de los contextos de las mujeres que denuncian.

De ahí que, en el caso a estudio, tomaremos en cuenta aspectos fácticos, geográficos y sociales del municipio en el que habita la denunciante, esta contextualización, implica verificar estos datos, pues son factor determinante en un juzgamiento con perspectiva de género, porque nos permiten conocer y entender las particularidades que la rodean.

---

<sup>28</sup> Documento consultable en: [Violencia contra las mujeres en México \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

### a) Ubicación

El estado de Guerrero, se localiza al suroeste de la República Mexicana, que no solo se caracteriza por sus altos niveles de contraste socioeconómico, sino también, por una profunda estructura de desigualdad social que afecta de manera muy especial a la región de la Montaña y la Costa Chica donde habita mayoritariamente la población indígena y afrodescendiente.

Está ubicado en la región suroeste del país, limitando al norte con el Estado de México, Morelos y Puebla, al sureste con Oaxaca, al suroeste con el océano Pacífico y al noroeste con el río Balsas que lo separa de Michoacán. La geomorfología del estado es una de las más accidentadas y complejas de México; su relieve es atravesado por la Sierra Madre del Sur y las Sierras del Norte. En términos cartográficos, se suele llamar Sierra al sector occidental y Montaña al oriental. Entre ambas se ubica la depresión del río Balsas. Las lagunas más importantes del estado son la laguna negra, la laguna de Coyuca y la laguna de Tres Palos.

Tiene una superficie territorial de 64.281 km<sup>2</sup> (aprox. 38 000 mi<sup>2</sup>), representando el 3,2% del territorio nacional, en la cual viven 3,542,204 habitantes, de acuerdo con el último conteo oficial realizado en 2015 en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Desarrollo Social, lo que hace que se clasifique como la 12.<sup>a</sup> entidad más poblada de México; la mayoría de la población se concentra en la Zona Metropolitana de Acapulco, específicamente en el municipio de Acapulco.

Se localiza, en la zona de coordenadas meridional de la República Mexicana, sobre el océano Pacífico y se ubica entre los 16°18' y 18°48' de latitud norte y los 98°03' y 102°12' de longitud oeste. Limita al norte con los estados de México (216 km) y Morelos (88 km), al noroeste con el estado de Michoacán (424 km), al noreste con el estado de Puebla (128

km), al este con el estado de Oaxaca (241 km) y al sur con el océano Pacífico (500 km). Dentro de México pertenece a la Zona Pacífico Sur. Ocupa el decimocuarto lugar en extensión territorial.

El estado de Guerrero, es sumamente montañoso, tiene serranías, además de ser muy irregular por sus sierras madres. Es atravesado por la Sierra Madre del Sur. El Eje Volcánico Transversal origina las sierras de Sultepec y Taxco. Junto con Oaxaca, extiende su territorio por la llamada Depresión Austral, y es recorrido por la sección sureste de la Sierra Madre del Sur. El Eje Volcánico Transversal atraviesa parte de Guerrero, principalmente la Región Norte. Mientras que los bosques de coníferas del Estado, son de los más grandes del país, un 14,8 % está en Guerrero.

### **b) Actividad Económica**

Las principales actividades económicas de Guerrero, son la agricultura, en donde se producen importantes cantidades de maíz, ajonjolí, sorgo, soya, arroz, jitomate, limón, café, melón, toronja, sandía, cacahuete y mango; en el turismo destaca el denominado Triángulo del Sol, al cual se le considera el primer destino turístico por el que México se dio a conocer en el mundo. En tiempos pasados fue un punto importante para el turismo internacional, hoy en día es uno de los primeros y más importantes destinos de México y está conformado por tres ciudades: Acapulco de Juárez, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco de Alarcón.

La ganadería se practica en el estado, ya que gran parte de su territorio posee pastos, necesarios para favorecer la cría extensiva de todas las especies de ganado. Se crían principalmente ganado caprino y porcino. La ganadería en Costa Chica y en la Montaña es de subsistencia. El comercio es desarrollado en todo el Estado. Los productos agrícolas, principalmente los tropicales, van no solo a los mercados nacionales, sino también al

extranjero, principalmente a Estados Unidos. El comercio de artesanías es también muy apreciado en México y el mundo.

La industria tiene sus principales centros en Buenavista de Cuéllar y Leonardo Bravo. La variante artesanal de esta actividad económica se localiza en Olinalá, Zitlala, Xochistlahuaca y Tetipac. En Guerrero, se obtienen del subsuelo plata, zinc, petróleo, gas, hierro y mercurio. La industria de la transformación está levemente desarrollada, en las ramas de producción de azúcar y derivados lácteos, hilados y tejidos de algodón, fabricación de celulosa, papel y conservadores.

El servicio público, se presenta con mayor intensidad en la capital del Estado, Chilpancingo de los Bravo. Los municipios de las costas, poseen una incipiente pesca, actividad que es principalmente de manutención en los litorales de la zona, que tiene puertos pesqueros como Zihuatanejo de Azueta y Acapulco de Juárez.

### **c) Población**

Guerrero es uno de los estados con la menor variación de población en su historia. De la población total del estado, 1,764,293 son hombres y 1,879,681 son mujeres. La tasa de crecimiento total de la entidad del año 2019 fue del 0.4%. El municipio más poblado es Acapulco de Juárez con 837,914 habitantes, y el menos habitado es Atlamajalcingo del Monte con 5,328 habitantes.

### **d) Educación escolar.**

El estado de Guerrero, cuenta con una población de 3,540,685 de habitantes, de los cuales el 52% son mujeres y el 48% son hombres. Comparando su extensión y población, le corresponde el 3.2% del territorio

nacional y el 2.8% de los habitantes. El grado promedio de escolaridad es de 8.5 años y el analfabetismo es del 11.7%.<sup>29</sup>

Para el ciclo escolar 2021-2022, le correspondió una matrícula total de 1,008,226 estudiantes, de los cuales 508,229 (50.4%) son mujeres y 499,997 (49.6%) son hombres. La matrícula total representa un 2.9% del total del Sistema Educativo Nacional. Distribuida por tipo educativo la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente: educación básica 78.7% (inicial 0.3%, preescolar 16.5%, primaria 43.3% y secundaria 18.6%), educación media superior 13.8% y educación superior 7.5%.

En cuanto a educación preescolar, la cobertura es del 80.0%. La atención por grupo de edad es la siguiente: 3 años 72.9%, 4 años 85.9% y 5 años 79.8%.

En educación primaria, la cobertura es del 100%, mientras que la tasa neta de escolarización es del 95.4%. El abandono escolar es del 0.9%, la reprobación del 0.1% y la eficiencia terminal del 93.7%.

En educación secundaria, la cobertura es del 86.4%, mientras que la tasa neta de escolarización es del 76.2%. El abandono escolar es del 2.9%, la reprobación del 1.7% y la eficiencia terminal del 92.1%.

En educación media superior, la cobertura es del 65.6%, mientras que la tasa neta de escolarización es del 55.9%. El abandono escolar es del 10.9%, la reprobación del 20.1%, la absorción del 84.2% y la eficiencia terminal del 69.7%.

En educación superior, la cobertura es del 19.0%, el abandono escolar es del 14.3% y la absorción del 54.4%

---

<sup>29</sup> Disponible en: [https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas\\_estados/guerrero.pdf](https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/guerrero.pdf)

### e) Cultura indígena

En el estado de Guerrero, 509,110 personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena de modo exclusivo o además del español. La población indígena en Guerrero se encuentra esencialmente en la zona de la montaña, y en menor medida en la Costa Chica, las dos zonas más marginadas del estado.

Los grupos indígenas más numerosos en el estado son:

- Náhuatl 35.59% de la población indígena.
- Mixteco (tu'un savi), 29.21% de la población indígena.
- Tlapaneco (me'phaa), 24.66% de la población indígena.
- Amuzgo (ñoomnda), 9.60% de la población indígena.

El estado de Guerrero, es la entidad federativa con mayor porcentaje de afro mexicanos en México, contando con 16 municipios en donde al menos 10% de la población se identifica como afrodescendiente o negra, solo superado por Oaxaca que cuenta con 69 municipios en esta categoría, la mayoría de estos municipios se concentran en la región de la Costa Chica. Proporcionalmente, Guerrero cuenta con un 6,5% de personas afrodescendientes respecto a su población total.

### f) Desempleo y economía

La pobreza en Guerrero, ocupa el tercer lugar a nivel nacional, superado solo por Chiapas y Oaxaca, aunque en este estado se localiza una de las zonas más pobres de México, la Región Montaña (alta y baja), donde se localiza el municipio más pobre de México, Cochoapa el Grande, cuyos niveles de vida, son similares a los de algunas de las regiones más pobres de África. Junto a Coicóyan de las Flores, un municipio oaxaqueño vecino de Metlatónoc, estos municipios son los más pobres del país. En 2004, alrededor de 600 000 personas del estado estaban inscritos en las

instituciones estatales, federales y privadas de seguridad social. En 2006, el 7,2 % de la población estatal era derechohabiente del IMSS.

De acuerdo con las cifras dadas a conocer por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2004, en el Estado de Guerrero, los usuarios de los servicios de salud son en un 48,3 % hombres y 51,7 % mujeres.

### **g) Viviendas e infraestructuras**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en Guerrero hay 942,043 viviendas particulares habitadas, a nivel nacional son 35,219,141. Esta entidad ocupa el lugar 14 a nivel nacional por su número de viviendas particulares habitadas.<sup>30</sup>

De las cuales, 45.3 % de las viviendas particulares habitadas cuentan con un dormitorio, 49.4 % disponen de agua entubada dentro de la vivienda, 98.0 % cuentan con energía eléctrica y 53.2 % tienen drenaje conectado a la red pública.

### **h) Seguridad Pública**

En 2021, 23.4% de los hombres mayores de 18 años de Guerrero percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 17.2% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción. A nivel sociodemográfico, tanto hombres como mujeres pertenecientes al nivel sociodemográfico bajo percibieron mayor seguridad, 26.9% en el caso de hombres y 19.4% en el caso de mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), de 2022, 73.9% de la población mayor a 18 años que vive en el estado de Guerrero considera insegura la entidad.<sup>31</sup> A

<sup>30</sup><https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=12#:~:text=En%202020%2C%20en%20Guerrero%20hay,n%C3%BAmero%20de%20viviendas%20particulares%20habitadas.>

<sup>31</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_gro.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gro.pdf)

partir de la ENVIPE se estima que 23.5% de los hogares en el estado de Guerrero tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2021, es decir, 230 111 hogares víctimas, de un total de 980 705 hogares estimados, asimismo, que la tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes en el estado de Guerrero fue de 19,595 hombres y 18,208 mujeres.



Fig. 1 Tasa de delitos más frecuentes por cada 100 000 habitantes para la población de 18 años y más en el estado de Guerrero.

De los 624,454 delitos estimados en el estado de Guerrero, en 74.1% de los casos la víctima manifestó haber sufrido un daño, en 40% de los casos el daño fue de tipo económico.

Asimismo, para 2021 en el estado de Guerrero, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 4,673.8 millones de pesos, a nivel nacional, el costo fue de 278.9 mil millones de pesos, es decir, 1.55% del PIB. Las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares de 1,477.4 millones de pesos en el estado de Guerrero. A nivel nacional, las pérdidas económicas representaron 59.2% del impacto económico a consecuencia del delito.

Con la ENVIPE, se estima que, en 2021, en Guerrero, se denunció 6.1% de los delitos (en 2020 esta cifra fue de 4.8%), de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía Estatal inició una carpeta de investigación en 62.3% de los casos (en 2020 esta cifra fue de 56.5%), esto es, del total de delitos, se

inició una carpeta de investigación en 3.8% de los casos (en 2020 esta cifra fue de 2.7%).

A nivel nacional, se estima que se denunciaron 10.1% de los delitos, y en 67.3% de los casos se inició una carpeta de investigación. Por lo que respecta a la cifra negra, entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 18.2% y desconfianza en la autoridad con 17.2%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad, se estima que la principal razón por la que las víctimas no denuncian es la pérdida de tiempo con un 33.5 por ciento.

#### **i) Poder Legislativo.**

El Congreso de Anáhuac, también llamado Congreso de Chilpancingo, fue el primer congreso político mexicano independiente, libre de la opresión española que substituyó a la Junta de Zitácuaro, declarando la independencia de la América Septentrional (México) del trono español.

50

El poder legislativo de la entidad se deposita en el Congreso del Estado de Guerrero, conformado por una única Cámara de Diputados. Esta cámara la componen 46 Diputados cada 3 años, de los que 28 son de mayoría relativa y hasta 18 de representación proporcional. La Primera Constitución del Estado de Guerrero se publicó el 26 de junio de 1851. En 1862 se promulgó una segunda Constitución que establecía por primera vez el sistema de elección directa de los Diputados locales. El Congreso de Guerrero es dirigido por una Junta de Coordinación Política, que está integrada por los coordinadores de las fracciones y grupos parlamentarios de cada Legislatura.

#### **j) Cronología de Presidentes y Presidentas de la Junta de Coordinación Política.**

Histórico de presidentes de la Junta de Coordinación Política (últimas cinco legislaturas)

Diputado o Diputada	Sexo	Período	Partido
<b>LXIII LEGISLATURA</b>			
DIP. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA	M	Sept 2022 actual	MORENA
DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL	H	Sept. 2021 a sept. 2022	MORENA
<b>LXII LEGISLATURA</b>			
DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL	H	Enero 2021 a Sept. 2021	MORENA
DIP. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA	H	Enero 2020 a Enero 2021	MORENA
DIP. ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ	H	Dic. 2018 a Enero 2020	MORENA
C. PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS	H	Sep. 2018 a Dic. 2018	MORENA
<b>LXI LEGISLATURA</b>			
DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO	M	2015-2018	PRI
<b>LX LEGISLATURA</b>			
DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ	H	2012-2015	PRD
<b>LIX LEGISLATURA</b>			
DIP. FAUSTINO SOTO RAMOS	H	2011-2012	PRD
DIP. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA	H	2008-2011	PRD

Del cuadro anterior se advierte que, en solamente en dos ocasiones, la Junta de Coordinación Política, y en su momento la que fuera Comisión de Gobierno, ha sido presidida por una mujer, entre estas, la actual que es presidida por la hoy denunciante o quejosa.

**VI. Aplicación de la metodología de estudio**

Precisado el marco normativo, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la queja, aplicando el método de estudio citado.

- a) **Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.**

**i. Síntesis de la denuncia y ampliación de denuncia.**

La denunciante, en sus escritos de queja y/o denuncia, de ampliación y de precisión de circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, en lo que es materia de denuncia, en esencia manifestó lo siguiente:

Durante el período del 2018–2021, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, conoció al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, compañero de militancia de partido político (MORENA), y de trabajo.

Que en el período 2021-2024, volvieron a coincidir nuevamente como Diputados en la Sexagésima Tercera Legislatura; siendo un hecho notorio que la designación del Auditor o Auditora del Estado de Guerrero, es avalada por el Congreso del Estado, por lo que en enero, mientras se discutía el tema, el Diputado en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, la invitó a que se sumara la propuesta que él apoyaba, percatándose que no cumplía con los requisitos exigidos y por ese momento se negó a acceder a su invitación, que, en la fecha en que debía llevarse a cabo la designación, no fue posible. No obstante, el denunciado, de manera unilateral, designó a una persona como encargada, oponiéndose la quejosa, pues estaba actuando al margen de la ley.

Que en una reunión con personas integrantes de la Legislatura se lo hizo saber y una vez que terminó la reunión al salir de la sala de reuniones, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, le dijo 'Mira pendeja, tú no te metas conmigo porque si te metes conmigo me vas a conocer y vas a valer verga'.

El doce de abril del dos mil veintidós, en la sala Ruiz Massieu, al interior del Congreso del Estado de Guerrero, en el desarrollo de una reunión en la que se discutían temas referentes a la reforma de una ley, realizó una participación en la que hizo saber su postura, pues dicha ley había sido

emitida en perjuicio de la sociedad, proponiendo iniciar el procedimiento respectivo en contra de quien autorizó la expedición, concluyendo que dicha Ley fue autorizada de manera unilateral por el denunciado y cómo él estaba presente de inmediato y en tono amenazante se dirigió a su persona para manifestarle: ***‘Escúcheme diputada, yo no tolero mamadas y sí va a seguir así, no le conviene ya le dije que no se meta conmigo, porque si me va a conocer y la voy a mandar a la chingada, estos temas tu no los entiendes vieja pendeja los hombres sabemos cómo funcionan’***. En ese momento, dicha persona se ostentaba como Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), en ese contexto, sus palabras fueron una amenaza clara en su contra, pues fueron proferidas de un servidor público con grado de supra ordinación respecto de la quejosa, haciendo uso indebido de su cargo, la amenazó deliberadamente ante la presencia de compañeras y compañeros Diputados, con la finalidad de que no se inmiscuyera en temas que atañe conocer a todos los Diputados, que ello se concibe como impedimento al desempeño del cargo y que se traduce en violencia política en razón de género en su contra, por el hecho de ser mujer no debe cuestionar temas que a su dicho los hombres solucionan.

En el mes de mayo de dos mil veintidós, en una reunión de vigilancia de las comisiones, salieron a la luz irregularidades cometidas por el denunciado, lo cual le hizo del conocimiento en dicha reunión, quien manifestó: ***“entiendan que como seres humanos de pronto se nos barren cosas, no somos perfectos y siempre es importante solventar inconsistencias y enmendar errores, más cuando la observación viene de alguien competente, que ahora no es el caso, me está haciendo un señalamiento una diputada que es faltante a las sesiones, despartada de sus obligaciones, alguien floja, sin responsabilidad alguna, hasta risa da pobre pendeja”***. Añade que, las palabras del Diputado, tienen como finalidad crear una invisibilización de su cargo como Diputada.

Ese hecho, generó una afectación psicológica en su perjuicio, pues las palabras del denunciado crearon una desconfianza en su persona que

redunda en su desarrollo profesional y desde luego como mujer, dado que emocionalmente se siente insegura de sus capacidades, lo cual incide en su estado psicológico que afecta su confianza como mujer representante de una parte de la sociedad del Estado de Guerrero.

Que el denunciado, en su ánimo de menoscabar su desempeño del cargo como Diputada integrante de la Comisión de Vigilancia, el quince de julio de dos mil veintidós, emitió una orden al entonces Director de Recursos Humanos para que dejara de cubrir el pago a todo el personal que estaba asignado a su cargo, considerando que esa acción se circunscribe como violencia política en razón de género en su vertiente de impedimento de desempeño del cargo al pretender que realice sus actividades sin apoyo.

El primero de septiembre del dos mil veintidós, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, tuvieron una reunión en la que se iba a tratar un tema de la Auditoría Superior del Estado (ASE), toda vez que la designación fue incorrecta, acordaron remover del cargo a esa persona, en ese momento el denunciado les dijo que lo iba a checar, se tornó un tema de discusión en la que, de manera directa y en voz alta me dijo **“Deja de mentir y hacer quedar mal a los diputados, entiende que esta dentro de la legalidad déjate de mamadas”, de pronto se me acerca y jala del brazo para decirme “ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer”,** esos hechos pasaron a lado del curul de la diputada Analeny Reséndiz Javier.

El día ocho de septiembre del dos mil veintidós, a las 9:00 horas de la mañana, ingresó un oficio ante la Junta de Coordinación Política para que en el orden del día de la sesión ordinaria de ese mismo día, se incluyera la votación de la remoción del Presidente de dicha junta, una vez que tuvo conocimiento el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, le llamó por teléfono y le dijo **“la solicitud que ingresaron hoy ni creas que va a pasar, andas muy urgida, hasta creo que si andas de puta dando el cuerpo para que te den los cargos, pero ni creas que aquí podrás.**

No obstante, lo anterior y después de haber hecho presión con sus compañeros Diputados, se incluyó el punto solicitado, en ese día fue designada cómo Presidenta de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del H. Congreso del Estado de Guerrero, relevando al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Durante todo ese tiempo, el Diputado ha intentado hacer creer a las personas y compañeros de trabajo que las mujeres no tienen capacidades de dirigir un cargo, además, con la intención de anular el reconocimiento del cargo conferido sus compañeras y compañeros Diputados, pues, al hacer referencia de que tiene que regalar su cuerpo para que le den cargos, afecta directamente su estado emocional al grado que su autoestima se ha visto desvalorizada y su dignidad como mujer ha sido violada flagrantemente, por tanto todo ello implícitamente traen aparejado un obstáculo en el desempeño y ejercicio de sus funciones, dado que a partir de ese momento se desencadenaron una serie de hechos que el denunciado ha venido desplegando y que obstruyen el correcto ejercicio de sus labores.

El denunciado, en repetidas ocasiones en reuniones, en las participaciones ha dejado claro que la denunciante, en su carácter de Presidenta de la Junta de Coordinación Política, al ser mujer, carece de actitudes que él como hombre, tiene, pues, en dichas reuniones siempre es quien ha tratado de imponer sus propuestas, ignorando lo que ella proponga o calificando de incoherentes sus participaciones, con el objetivo de invisibilizarla ante las diputadas y Diputados y que se pierda el reconocimiento de su cargo, todo eso lo ha hecho bajo su lema de: ***“yo mando aquí y no me importa quien seas tú, a mí una mujer no me va a dar indicaciones”***.

Con fecha doce de noviembre del dos mil veintidós, el denunciado, mediante una entrevista que dio al medio informativo “EL SUR”, Periódico de Guerrero, se deslindaba de la demolición y cimentación de la Biblioteca del Congreso, se refirió a su persona como una ignorante, al declarar: ***“la***

*ignorancia es osada, la diputada demuestra falta de conocimiento, si va a proceder”, dándole una connotación despectiva en su perjuicio. Asimismo, añade que declaró: “Creí que una vez que me quitaran del puesto, se iba a arreglar el tema, porque los recursos en todo momento han estado en manos del Estado. Veo una actitud pobre y ramplona de la diputada, esto raya en una actitud en verdad deplorable de la representación de todos los grupos políticos a través de la JUCOPO”.*

Que dichos hechos se traducen en violencia política en razón de género, puesto que se surten los elementos que la Sala Superior del Tribunal ha determinado en la jurisprudencia 21/2018.

Las acciones del denunciado han afectado desproporcionadamente a la quejosa, en el desempeño del cargo público, así como el reconocimiento del mismo, la ha expuesto ante la sociedad como una persona ignorante, sin capacidades para la solución de problemas, demostrando que el hecho de que una mujer sea quien esté al frente de un puesto importante en el poder legislativo resulta nefasto. Considera entonces a las mujeres como personas ignorantes en general y que esos cargos solo deben ser utilizados por los hombres, dichas consideraciones se traducen en violaciones claras y directas a sus derechos como mujer y como Presidenta de la Coordinación de la Junta de Coordinación Política del Estado de Guerrero.

Que cobra aplicación por identidad de razón la **Jurisprudencia 21/2018**, del rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE PÚBLICO.**

El quince de noviembre de dos mil veintidós, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, entre otras cosas, se pronunció respecto de los hechos y acciones realizados por el denunciado en contra de la denunciante y que constituyen violencia política en razón de género.

Que en respuesta a la intervención de la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, el denunciado Alfredo Sánchez Esquivel manifestó en esencia que si el algún momento le ha faltado el respeto a una diputada, a una trabajadora, a una ciudadana, le expresa su disculpa pública, si su vocabulario no es el adecuado no es el correcto, si su proceder en algún momento ha lastimado u ofendido a una compañera su disculpa pública a la diputada Yoloczin Lizbeth directamente si sus palabras fueron ofensivas, la lastimaron o buscaron denigrarla, si esas palabras son inadecuadas DIPUTADA GABY BERNAL, cómo lo he dicho una disculpa pública hay que tenerlo, si esa palabra la ofendió le pido una disculpa, nunca su razón ha sido ofender a una mujer, que si ello conlleva a que tenga que tomar un curso qué tiene que ver en respeto a las mujeres lo tomará, enhorabuena y siempre tomará estas críticas de buena manera como constructiva DIPUTADA GABY BERNAL, agradeció decirle que no había cumplido con su obligación para con la diputada.

Las manifestaciones en su contra han ido tomando relevancia, públicamente reconoce la violencia cometida, lo que robustece que ha cometido acciones que denigran sus capacidades para desempeñar un cargo público por el hecho de ser mujer, impedir que tenga el reconocimiento y legitimidad de desempeñar mi cargo, se ha obstinado en tratar de desacreditarla, aludiendo siempre a la falta de capacidades, situación que le ha afectado considerablemente en su ambiente laboral, en su estado emocional.

Que una disculpa pública no puede y no debe ser suficiente para enmendar el daño causado, pues las agresiones afectan el estado psicológico de las personas y más aún cuando las mismas son de tracto sucesivo como el caso concreto. En ese tenor, la violencia política contra la mujer debe disuadirse a los agresores, empleando medidas eficaces en contra tales como imposición de sanciones, reparación del daño sufrido por las víctimas y la no repetición de los actos.

Los hechos narrados le han causado una afectación, toda vez que mediante los mismos se le impide ejercer libremente sus derechos político electorales en su vertiente de desempeño al cargo público. Además de generar temor respecto a su integridad física, así como a su reconocimiento y credibilidad en el puesto dentro de la Sexagésima Tercer Legislatura del Estado de Guerrero, solicitó la imposición de medidas cautelares, ya que con ellas se previene la afectación a los derechos vulnerados como mujer.

Por otra parte, en vía de ampliación de la denuncia o queja, hizo valer que en el Congreso del Estado de Guerrero, se está atendiendo un conflicto laboral gestado por parte de algunos trabajadores que pertenecen a un supuesto Sindicato, conformado en el período en el que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, fungía como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, quien autorizó y otorgó bases laborales a los integrantes del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Sentimientos de la Nación.

Que se han desencadenado una serie de protestas y señalamientos en su contra, circunstancias que el denunciado ha aprovechado para exhibirla ante sus compañeras y compañeros Diputados, aludiendo que es incapaz para poder resolver el problema de los trabajadores. Derivado de ello, el Diputado Local Alfredo Sánchez Esquivel, en las reuniones de la fracción parlamentaria de MORENA, ha instado a los Diputados para que la presionen, en el sentido de que, no cuestione la creación del sindicato y en su caso confirme la creación del mismo, así también, se ordene se cierren los procedimientos administrativos existentes en contra de los trabajadores. El denunciado con sus hechos ha logrado el deterioro del ejercicio efectivo de las funciones como Presidenta de la Junta de Coordinación Política, impidiendo la libre toma de decisiones y desarrollo de la función pública.

Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el medio informativo NotiGuerrero, mediante la red social Facebook, realizó una publicación, en la que señaló que los Diputados de MORENA se unieron

para resolver los problemas que la denunciante no puedo resolver, señalándose que:

*'Diputados de MORENA se unen para resolver los problemas que no puede resolver la Presidenta de la JUCOPO, Yoloczin Domínguez Serna*

*Diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA, emitieron un documento en el cual expresan su firme voluntad de coadyuvar para resolver los temas labores que su compañera Domínguez Serna, no ha podido resolver. Por lo cual emitieron un documento de CARÁCTER RESOLUTIVO, para solucionar de manera inmediata los conflictos laborales al interior del Congreso.'* Documento que se adjuntó a esa publicación en imagen como comunicado en el que constan los nombres y firmas de nueve Diputados locales de la LXIII Legislatura del Estado de Guerrero, entre ellas el nombre y firma del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Que los hechos señalados han causado una afectación a la denunciante, toda vez que los mismos han sido desplegados por el denunciado en su contra con la finalidad de impedir y que ejerza libremente sus derechos político-electorales en su vertiente de desempeño al cargo, así como el reconocimiento y credibilidad en su puesto dentro de la Sexagésima Tercer Legislatura del Estado de Guerrero, como Presidenta de la Junta de Coordinación Política.

Que las acciones que el denunciado está realizando con la firma del comunicado, es para restarle reconocimiento y exhibirla ante la sociedad como una persona sin capacidades como ya lo ha mencionado, además de que difama y descalifica el ejercicio de sus funciones políticas, con el objetivo de perjudicar mi imagen pública.

Que el denunciado ha pretendido también que suscriba documentos y avale decisiones contrarias a la ley y a su voluntad.

**ii. Síntesis de la contestación de la denuncia y de su ampliación.**

El ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su escrito de contestación de denuncia y la ampliación de esta, recibido en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en esencia, en lo que interesa refirió lo siguiente:

Que como lo reconoce la quejosa, siempre se ha conducido con respeto hacia su compañera diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Es falso, que haya designado a un encargado de despacho de la Auditoría Superior del Estado, por no tener facultades para ello ya que dicho Órgano Fiscalizador cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio como lo señala la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que el proceso legislativo concluye con la expedición de las leyes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y esta es una facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo.

60

En ningún momento ordenó al Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Octavio Ortega Torres, se dejara de cubrir el pago del personal asignado a la denunciante, como se acredita con el informe de fecha 30 de marzo del presente año, entregado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que obra en autos a foja (533) en donde niega, haber recibido órdenes en ese sentido.

Que la reunión que refiere la quejosa se desarrolló a las 9:00 horas del día jueves 01 de septiembre de 2022, en la sala de Los Próceres de México “José Francisco Ruiz Massieu”, que en dicha sala NO EXISTEN CURULES, ya que estas se encuentran en el salón de pleno de este Poder Legislativo.

Que el día ocho de septiembre de 2022, derivado de la reunión con compañeras y compañeros Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, se decidió por acuerdo de la bancada, hacer cambio de

Coordinador, para que la compañera Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Sena, fuera la nueva Coordinadora, oficio que fue presentado en la sesión de esa misma fecha, de la cual el suscrito solicitó en el pleno su inclusión al orden del día.

Que cuando su compañera Diputada, asumió el cargo de Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA y como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, se agravó los ataques y señalamientos hacía su periodo de administración.

Que al estar siendo señalado de manera reiterada y sistemáticamente por parte de la compañera Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, trato de evitar dar entrevista alguna sobre el tema, con el objeto de mantener la unidad del Grupo Parlamentario de MORENA, sin embargo, a pregunta expresa de la reportera de nombre Lourdes Chávez del medio de comunicación denominado “El Sur” para que respondiera sobre los presuntos actos de irregularidades que eran señalado por la Coordinadora, sobre la demolición del inmueble denominado “Biblioteca Siervo de la Nación”, sus declaraciones fueron dirigidas al trabajo realizado como diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política, que como funcionarios están sujetos a ser señalados en el desempeño del encargo y que jamás se dirigió de manera personal a la hoy quejosa.

En la sesión del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, de fecha 15 de noviembre del año 2022, en el que, en el orden del día de intervenciones, la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, realizó su intervención cuyo contenido consta en el Diario de los Debates de esa fecha.

Respecto de la participación citada, precisó que señalamientos que son contrarios a lo que realmente sucedió en el desarrollo de dicho Foro realizado en el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día seis del mes de junio

del año 2022, a las 11:01 horas, el cual cito en la hora y minutos que acontecieron mis participaciones, y del cual se puede observar que en ningún momento me referí a mis compañeras legisladoras en la forma como lo refiere la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, que su salida del foro aconteció a las dos horas con once minutos cincuenta segundos, después de mi intervención y que como se observa del video de dicho foro, no obedece a un disgusto o incomodidad de sus intervenciones, evento en el que intervinieron la Diputada Beatriz Mojica Morga, la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, así como el denunciado, cuya intervención transcribe y anexa en memoria USB.

Que pese a la acusación infundada que se le realizó en tribuna, optó por mantener la unidad y respeto hacia su coordinadora, expresando en el pleno, una Disculpa pública en caso de que mis opiniones y expresiones la hubieran lastimado u ofendido, y que en caso de ser necesario tomaría cursos relacionados con el tema de equidad de género. **Que en ningún momento aceptó haber cometido actos de agresión hacia su compañera diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.**

El tema no bajo de ánimos en la sesión, sino que se escaló a evidenciar un golpeteo mediático político en su contra. Como se demuestra con las participaciones de las compañeras Diputadas de los Grupos Parlamentarios del PRI y MORENA, como se evidencia en la sesión de fecha 18 de abril del presente en el desahogo del punto 6 “Intervenciones” en donde se discutía un asunto de Violencia Política en razón de género, deduciendo que es objeto de persecución política y linchamiento mediático, para desacreditar su imagen y truncar su carrera política.

Respecto de la ampliación de la denuncia contestó que es falso que durante su administración como Presidente de la Junta de Coordinación Política, siempre respetó los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del Congreso del Estado de Guerrero y en ningún momento se otorgaron bases laborales a trabajadores. Que durante su administración como Presidente de la Junta de Coordinación Política, no tuvo observaciones

como lo demuestro con el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, emitido por la Auditoría Superior de la Federación.

Que con fecha catorce de marzo de 2023, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmaron un comunicado, en el cual se presentaron propuestas de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales suscribieron un comunicado respetuoso a las instancias correspondientes para una sana y pronta solución del conflicto laboral entre trabajadores sindicalizados y el Congreso del Estado, de manera imparcial, reflexiva y democrática bajo el principio de legalidad y con la finalidad de respetar los derechos humanos y laborales de las partes, hicieron un llamado general a conciliar y solucionar de manera pronta, pacífica y respetuosa la situación laboral en el caso.

Con ello, no se violentó derechos de terceros, sino se ejerció sus derechos como Diputados, sustentados constitucional y legalmente, agregando que los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna, ello sustentado en el criterio de tesis **INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Que en ningún acto o pronunciamiento del denunciado ha ido encaminado a agredir, denostar ni mucho menos discriminar u obstaculizar el cargo que ostenta la Diputada Yoloczin Domínguez Serna, ni mucho menos causarle daño psicológico o físico, tanto es así que, el 15 de noviembre de 2022, en la sesión ordinaria en el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, ofreció una disculpa pública a la hoy quejosa sobre hechos que pudieran haberse

malinterpretado pero que en ningún momento deben ser tomados como los señalamientos que se le imputan.

En ese sentido, hace valer que esta autoridad electoral debe verificar si se está ante actos irregulares o de violencia política de género, es decir, si los hechos motivo de controversia, actualizan alguno de los supuestos reconocidos o razonablemente extensivos de un derecho político electoral y, por tanto, tutelables en la materia electoral, o en el ámbito parlamentario.

Los hechos se han desarrollado dentro de sus funciones y desempeño como legislador, al interior de las instalaciones del Poder Legislativo en horarios y durante los trabajos legislativos (sesiones de pleno y de comisiones), así como también, los temas sobre los que señala la quejosa son referentes a los procesos deliberativos relacionados con procesos de designaciones de funcionario como lo es el de Auditor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, problemática con trabajadores del Congreso del Estado, situaciones de solución de temas entre trabajadores sindicalizados y autoridades del Congreso del Estado.

De los hechos ocurridos no existen afectaciones al contenido esencial del derecho político a la representación política de la hoy quejosa en el ejercicio de su cargo como Diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, ya que, ocurrieron en el marco del ejercicio discrecional de la actividad parlamentaria, es decir, en un espacio de deliberación política, sin que deban interpretarse los hechos de discriminar, intimidar, denostar, discriminar o afectar psicológicamente a la ahora quejosa por el hecho de ser mujer.

El asunto versa sobre criterios de oportunidad política en torno a la metodología para sesionar en pleno o comisiones del poder legislativo. En el caso concreto, no existe una vulneración por el hecho de que se hayan realizado manifestaciones relacionadas con problemáticas relacionadas con obras de remodelación y construcción de las instalaciones de la biblioteca

del congreso, sobre que se giraron instrucciones para retener el pago a diversos trabajadores del congreso, con la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, así como con problemáticas de trabajadores sindicalizados con las autoridades del Congreso, pues se reitera, todos los hechos se relacionan con el funcionamiento, desarrollo y estructura de los trabajos legislativos y en las instalaciones del Poder Legislativo.

Que no toda determinación sobre procesos de designación de titulares de órganos autónomos competencia del Congreso del Estado es controlable jurisdiccionalmente, sino únicamente aquellas enteramente jurídicas que pueden afectar al núcleo esencial de la participación política en torno a la posible disminución de su grupo legislativo en una comisión, impedirle integrar comisiones, por ejemplo, situación que no ocurre en el presente caso.

Durante una entrevista refiriéndome a la situación sobre la demolición y cimentación de las instalaciones de la Biblioteca del Congreso utilizó ciertas expresiones que a su decir constituían violencia política por razón de género en contra y de forma directa a la quejosa, se hizo uso de un refrán en donde previamente se buscó una definición paremiológica para referir que los defectos propios están ocultos a nuestra vista, por ello, la expresión no debe ser analizada en lo individual, sino en el contexto en que aconteció, pues no fue en el plano de exhibir elementos sexistas o de violencia de género, siendo ello solo una expresión coloquial, común en nuestro Estado y el país, no entendida por su literalidad sino a su manera de parábola, que se utiliza para recriminar el comportamiento de aquellas personas que ven los fallos de los demás, pero no los suyos propios; esto es, se utilizó la expresión para dar respuesta a la pregunta que se me formuló y dentro del contexto de la conversación, mas no así refiriéndome a la quejosa en su persona, género o cargo, sin que se tuviera el objeto de menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres de forma directa o indirecta, ya que las expresiones fueron emitidas en el debate público; así como tampoco las expresiones fueron formuladas contra la hoy quejosa por su condición de mujer ni se basan en prejuicios o estereotipos

sobre roles asignados a las mujeres, por lo cual no se dan los elementos que se refieren.

**iii. Pruebas ofrecidas por la denunciante:**

**a) Pruebas ofrecidas en el escrito de queja<sup>32</sup>.**

La denunciante **Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna**, para acreditar los hechos, ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 434 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las pruebas siguientes:

**1. Documental.** Consistente en la copia certificada del acta de toma de protesta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, expedida por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.<sup>33</sup>

**2. Documental.** Consistente en un ejemplar periodístico de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, del medio informativo “**EL SUR**” PERIÓDICO DE GUERRERO.<sup>34</sup>

**3. Técnicas.** Consistentes en:

*a) El enlace de internet de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintidós, transmitida en la plataforma digital de internet, denominada Youtube.*

*<https://youtu.be/0ylnz1NaeXE>*

---

<sup>32</sup> Visible a fojas de la 1 a la 15 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a foja 17 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a foja 20 del expediente.

b) Los link's de las notas compartidas por diversos medios de comunicación que difundieron la nota de la entrevista del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel en el que la que le llama ignorante, y le señala como una persona sin capacidades para desempeñar el cargo:

<http://www.interaccionnoticias.com.mx/congreso/53372/>

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0uqAF7fNY2GXMwybS56CrxzM2kDyqLTYu4WuErmUnVWhe3AcKZbkbE9PDTgqHxBHal&id=285424065298677&mibextid=Nif5OZ](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0uqAF7fNY2GXMwybS56CrxzM2kDyqLTYu4WuErmUnVWhe3AcKZbkbE9PDTgqHxBHal&id=285424065298677&mibextid=Nif5OZ)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0EaEo2EuLSq97SPpRrH5HtjiRbeucNESHhMgtrXRvTHat6n4mMVUu5ibqBCfN8cg12I&id=186824181356572&mibextid=Nif5oz](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0EaEo2EuLSq97SPpRrH5HtjiRbeucNESHhMgtrXRvTHat6n4mMVUu5ibqBCfN8cg12I&id=186824181356572&mibextid=Nif5oz)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02rQWJKncKtFy7qg7WwdoMwSPRDvD6qDbpeQB2GkpHzP4kyhuFTGS3uW8hxJSWAiPFI&id=100069943006787&mibeid=Nif5OZ](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02rQWJKncKtFy7qg7WwdoMwSPRDvD6qDbpeQB2GkpHzP4kyhuFTGS3uW8hxJSWAiPFI&id=100069943006787&mibeid=Nif5OZ)

**4. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la oferente.

**5. La Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que favorezca a la oferente, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice la autoridad.

67

La probanza con el número 3 se encuentra desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/080/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>35</sup>

**b) Pruebas ofrecidas en el escrito de ampliación de la queja<sup>36</sup>:**

**1. Técnica.** Consistente en:

a) El link de la publicación realizada en la red social Facebook, por el medio informativo NotiGuerrero, en la que señala que, los Diputados

<sup>35</sup> Visible a fojas 114 a 171 del expediente principal.

<sup>36</sup> Visible a fojas de la 535 a la 539 del expediente principal.

de Morena se unieron para resolver los problemas que la oferente no puede resolver.

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0RcifkzGdLFbThhvk6dazq8HRzfnGVMesLtPJAcRrRVHpGw2cZMdi59Lh5zmsM79FI&id=100076377311505&sfnsn=scwspwa&mbextid=RUbZ1f](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0RcifkzGdLFbThhvk6dazq8HRzfnGVMesLtPJAcRrRVHpGw2cZMdi59Lh5zmsM79FI&id=100076377311505&sfnsn=scwspwa&mbextid=RUbZ1f)

**2. Documental.** Consistente en copia simple del comunicado de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en el que acusan de incapaz a la oferente para la solución del conflicto laboral respecto a unos trabajadores. En la que consta nombre y firma del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como coautor de dicho documento.<sup>37</sup>

**3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y que sirvan para acreditar la violencia política en razón de género cometida en contra de la denunciante.

**4. Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que favorezca y sirva para acreditar la violencia política en razón de género cometida en contra de la denunciante.

La probanza con el número 1 de su escrito de denuncia se encuentra desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/014/2023 de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>38</sup>; probanza desahogada nuevamente mediante acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/021/2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés<sup>39</sup>, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad instructora durante la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha cuatro de mayo de este año.<sup>40</sup>

<sup>37</sup> Visible a foja 540 del expediente principal.

<sup>38</sup> Visible a fojas 552 a 555 del expediente principal.

<sup>39</sup> Visible a fojas 697 a 809 del expediente principal.

<sup>40</sup> Visible a fojas 678 a 688 del expediente principal.

**c) Pruebas preconstituidas en el expediente que no fueron mencionadas, pero son anexadas por la denunciante a su escrito de denuncia o queja:**

**1. Documental.** Consistente en copia certificada de la Constancia de Declaratoria de Elegibilidad de Candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno y de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la denunciante. <sup>41</sup>

**d) Prueba superveniente:**

Mediante escrito recibido con fecha veinte de julio del dos mil veintitrés en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, signado por la denunciante, ofreció como prueba superveniente<sup>42</sup>, y le fue admitida la probanza siguiente:

69

**A) La documental:** Consistente en copia simple de la resolución de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Instituto Político MORENA, dentro del expediente del Procedimiento Sancionador Electoral número CNHJ-GRO-059/2023, promovido por la C. Arlene Siu Sarabia Peña, en contra del C. Alfredo Sánchez Esquivel por actos de violencia política en razón de género.<sup>43</sup>

**iv. Pruebas ofrecidas por el denunciado.**

**a) Pruebas presentadas en su escrito de contestación<sup>44</sup>.**

---

<sup>41</sup> Visible a fojas de la 16 a la 18 del expediente principal.

<sup>42</sup> Visible a foja 891 del expediente principal.

<sup>43</sup> Visible a fojas de la 1669 a la 1686 del Tomo I del expediente.

<sup>44</sup> Visible de las fojas 609 a la 634 del expediente principal.

El ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel ofreció y le fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 434 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las probanzas siguientes:

**I. Documental.** Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida a favor del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.<sup>45</sup>

**II. Documental.** Consistente en Carta poder de fecha 26 de abril del presente año otorgada por el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel a favor de los Licenciados en Derecho LEONEL NAVARRETE MÁRQUEZ y/o BLADIMIR SALGADO URBINA, a quienes designa como sus apoderados legales para actuar en su nombre y representación en el presente asunto.<sup>46</sup>

**III. Documental preconstituida.** Consistente en el oficio de fecha 29 de marzo de 2023 suscrito por el C. Octavio Ortega Torres por el cual rinde informe en el expediente IEPC/CCE/PES/016/2022, mismo que hace suyo para todos los efectos legales a que haya lugar.<sup>47</sup>

**IV. Documentales.** Consistentes en oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0497/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política Ana Lenis Reséndiz Javier, Leticia Mosso Hernández, Manuel Quiñonez Cortés, Raymundo García Gutiérrez, Héctor Apreza Patrón<sup>48</sup>. Así como el oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0493/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, dirigido a los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, Gabriela Bernal Reséndiz, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y Diputados Ociel Hugar García Trujillo y Jacinto González Varona<sup>49</sup>.

---

<sup>45</sup> Visible a foja 657 del expediente principal.

<sup>46</sup> Visible a foja 658 del expediente principal.

<sup>47</sup> Visible en fojas 533 y 534 del expediente principal.

<sup>48</sup> Visibles a fojas 636 a 640 del expediente principal.

<sup>49</sup> Visibles a foja 644 del expediente principal.

**V. Técnica.** Consistente en memoria USB, que contiene video de su intervención de fecha 08 de septiembre de 2022, en la que solicita la inclusión de un punto al orden del día.

**VI. Documental.** Consistente en memoria USB, que contiene notas periodísticas en que señalan los ataques que la quejosa realizó en contra del denunciado una vez que asumió la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

**VII. Técnica.** Consistente en memoria USB, que contiene video de la intervención de la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, en sesión de fecha 15 de noviembre del presente año (Véase del minuto 2:58:00 al minuto 3:10:00), Intervención Dip. Beatriz Mojica Morga (Véase 24:50 y 1:05:33) y Dip. Gabriela Bernal Reséndiz (01:10:07), Intervención Dip. Alfredo Sánchez Esquivel (Véase 01:15:10, 1:43:40 y 2:06:35).

**VIII. Técnica.** Consistente en memoria USB, que contiene video de la participación de la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, de fecha 18 de abril de 2023 (Véase a partir del minuto 2:52).

**IX. Documental.** Consistente en copia simple del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en el cual en las páginas 587 y 588 especifican en el apartado de Resultados.<sup>50</sup>

**X. Documental.** Consistente en la Constancia de Asignación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional, que lo acredita como Diputado Local, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Visible a fojas 647 y 648 del expediente principal.

<sup>51</sup> Visible a foja 649 del expediente principal.

**XI. Documental.** Consistente en copia del escrito de fecha 23 de agosto de 2021, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Legislatura, signado por los Diputados de MORENA, en el cual se encuentra plasmado el nombre de la Diputada YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA y sobre dicho nombre se encuentra asentada de su puño y letra su firma.

**XII. Presuncional legal y humana.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a sus intereses.

**XIII. La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan al denunciado.

Por cuanto a las probanzas señaladas con los numerales **V, VI VII y VIII**, las mismas se encuentran desahogadas mediante acta circunstanciada **IEPC/GRO/SE/OE/021/2023**, de fecha de inicio, cinco de mayo de dos mil veintitrés y de cierre once de mayo del mismo año.<sup>52</sup>

**b) Prueba superveniente.**

Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, recibido con esa misma fecha, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, signado por el apoderado legal del denunciado, ofreció en vía de superveniente<sup>53</sup>, y le fue admitida la probanza siguiente:

**1. Documental.** Consistente en la impresión de la resolución de fecha dieciocho de mayo del año en curso, emitida dentro del expediente: SCM-JE-19/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual el denunciado funge como parte actora y en la cual se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, en la cual confirmaba el acuerdo de improcedencia emitido

<sup>52</sup> Visible a fojas 694 a 695 del expediente principal.

<sup>53</sup> Visible a foja 891 del expediente principal.

por la CNHJ de Morena, en los autos del expediente CNHJ-GRO-027/2023.<sup>54</sup>

**c) Pruebas del escrito de vista del veinte de julio de dos mil veintitrés<sup>55</sup>.**

**1. Técnica.** Consistente en: “Unidad de Almacenamiento Externo USB, que contiene.

**Anexo 1.** Captura y enlace <https://fb.watch/IUjh-RmYGh/?mibextid=Nif5oz>. De la celebración de Firma de convenio de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Acapulco y la Asociación Inmobiliarios Profesionales de Guerrero A.C.

**Anexo 2.** Captura de pantalla del número de celular 23-81-87-66-31 que pertenece al entonces Jefe de seguridad Interna del H. Congreso del Estado de Guerrero.<sup>56</sup>

Por cuanto hace a la probanza listada bajo el numeral I, se encuentra desahogada mediante acta circunstanciada **IEPC/GRO/SE/OE/033/2023**, de fecha de inicio veintiuno de julio de dos mil veintitrés suspendida y de cierre el siete de agosto del presente año.<sup>57</sup>

**V. Medidas preliminares de investigación.**

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance,<sup>58</sup> en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante proveídos de

<sup>54</sup> Visible a fojas 892 a 904 del expediente principal.

<sup>55</sup> Visible a fojas de la 1662 a la 1665 del Tomo I del expediente.

<sup>56</sup> Visible a foja 1666 el Tomo I del expediente.

<sup>57</sup> Visible a fojas 1720 a 1738 del Tomo I del expediente.

<sup>58</sup> Jurisprudencia 16/2004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

fechas uno y nueve de diciembre de dos mil veintidós; diez y veinticuatro de enero, siete de febrero, dieciséis y treinta y uno de marzo, diecisiete de abril, quince de mayo, nueve de junio, veintiuno de junio, tres, siete y catorce de julio, todos del dos mil veintitrés, ordenó diversas medidas de investigación, del tenor siguiente:

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
<p>Uno de diciembre de dos mil veintidós.<sup>59</sup></p>	<p><b>* Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 368/2022, con fecha de recibido de siete de diciembre de dos mil veintidós).<sup>60</sup></p> <p><b>* Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 0366/2022, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós).<sup>61</sup></p> <p><b>* Ana Lenis Reséndiz Javier, Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice la inspección de las URL que señala la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, donde refiere que contienen las notas compartidas por diversos medios de comunicación que difundieron la nota de la entrevista del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en la que le llama ignorante y la señala como una persona sin capacidades para desempeñar el cargo, con el fin de acreditar la violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometida en su contra por el infractor, del tenor siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://youtu.be/0ylnz1NaeXE">https://youtu.be/0ylnz1NaeXE</a></li> <li>• <a href="http://www.interaccionnoticias.com.mx/congreso/53372/">http://www.interaccionnoticias.com.mx/congreso/53372/</a></li> <li>• <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fibd=pfbid0uqAF7fNY2GX_M_wvb556CrzxM2kDyglTYu4WuErmUnVWhe3AcKZbkbE9PDTggHxBHAl&amp;id=285424065298677&amp;mibextid=Nif5oz">https://m.facebook.com/story.php?story_fibd=pfbid0uqAF7fNY2GX_M_wvb556CrzxM2kDyglTYu4WuErmUnVWhe3AcKZbkbE9PDTggHxBHAl&amp;id=285424065298677&amp;mibextid=Nif5oz</a></li> <li>• <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0EaEo2EuLSg97SPpRrH5HtjRbeucNESMhMgrtxRvTHat6n4mMVUu5ibqBCfN8CG12I&amp;id=186824181356572&amp;mibextid=Nif5oz">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0EaEo2EuLSg97SPpRrH5HtjRbeucNESMhMgrtxRvTHat6n4mMVUu5ibqBCfN8CG12I&amp;id=186824181356572&amp;mibextid=Nif5oz</a></li> <li>• <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02rQWJKncKtFvZ_gg7WwdoMwSPRDvD6qDbpeQB2GkpHzP4kyhuFTGS3uW8hxJSWAIPF&amp;id=100069943006787&amp;mibeid=Nif5oz">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02rQWJKncKtFvZ_gg7WwdoMwSPRDvD6qDbpeQB2GkpHzP4kyhuFTGS3uW8hxJSWAIPF&amp;id=100069943006787&amp;mibeid=Nif5oz</a></li> </ul> </li> <li>• Informe si con fecha quince de julio del presente año, el C. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, giró indicaciones a efecto de que se dejara de cubrir el pago al personal a cargo de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si dicha instrucción fue de manera oral o por medio de oficio.</li> <li>• En caso de que el punto que antecede mencione que fue por medio de oficio, remita el soporte documental respectivo, o bien manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo.</li> <li>• Remita los recibos de pago posteriores al quince de julio del presente año, realizados al personal adscrito a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• Informe sin con fecha primero de septiembre del presente año, constató una discusión entre los CC. Diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> </ul>

<sup>59</sup> Visible a fojas 21 a 26 del expediente principal.

<sup>60</sup> Visible a foja 31 del expediente principal.

<sup>61</sup> Visible a foja 33 del expediente principal.

	<p><b>del Estado de Guerrero, Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 0362/2022, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós).<sup>62</sup></p> <p><b>* Medio Informativo “EL SUR”, por conducto de quien legalmente lo represente.</b> (Solicitado mediante oficio 0366/2022, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós)<sup>63</sup></p> <p><b>* C. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 0364/2022, de fecha dos de diciembre de 2022).<sup>64</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede, si sabe y le consta cual fue el tema de discusión.</li> <li>• Manifieste si durante la discusión mencionada en el punto primero el C. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel realizó manifestaciones groseras, degradantes o que pudieran considerarse generadoras de violencia en contra de la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede, manifieste de manera libre cuales son las manifestaciones o expresiones realizadas.</li> <li>• Informe si la nota periodística “Decidió el Ejecutivo demoler y construir nueva biblioteca, se deslinda Sánchez Esquivel”, publicada en la página 4 de la edición del año treinta, sexta época, número 8794, de fecha 12 y 13 de noviembre del año en curso, fue elaborada a partir de una entrevista realizada al C. Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe si de la entrevista se realizaron grabaciones de audio o video.</li> <li>• En caso de ser afirmativo, remita el archivo que contenga la grabación que dio origen a la nota periodística de referencia.</li> <li>• Informe si la sala Ruiz Massieu, en el Interior del Congreso del Estado de Guerrero, fue solicitada para alguna reunión el día doce de abril del presente año.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe si la reunión para la cual se utilizó la Sala Ruiz Massieu, en el Interior del Congreso del Estado de Guerrero, participaron los CC. Diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• Informe las reuniones que se han sostenido con motivo del proceso de designación del Titular de la Auditoría del Estado de Guerrero; así como los integrantes de la legislatura que han asistido a dichas reuniones.</li> <li>• Informe si derivado de las reuniones mencionadas en el punto que antecede, se han realizado minutas, actas o documentos en el que conste el desarrollo de las reuniones, para lo cual remita el soporte documental respectivo, o bien manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo.</li> </ul>
<p>Nueve de Diciembre de dos mil veintidós. <sup>65</sup></p>	<p><b>* Lic. Juanita Avilés Rodríguez, Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 0002/2023, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés).<sup>66</sup></p> <p><b>* Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione el nombre de la persona que fungía como Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guerrero, con fecha quince de julio del año en curso, y quien presuntamente recibió la orden de manera oral de suspender el pago de los colaboradores de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• Mencione si la persona de la cual otorga el nombre en el punto que antecede sigue laborando como personal del Congreso del Estado de Guerrero, en caso de ser afirmativo proporcione el cargo que ostenta.</li> <li>• Proporcione datos de identificación como domicilio, teléfono u otro que permita la identificación de la persona de la cual proporciona el nombre en el punto primero.</li> </ul>

<sup>62</sup> Visible a foja 34 del expediente principal.

<sup>63</sup> Visible a foja 32 del expediente principal.

<sup>64</sup> Visible a foja 30 del expediente principal.

<sup>65</sup> Visible a fojas 95 a 98 del expediente principal.

<sup>66</sup> Visible a fojas 101 y 102 del expediente principal.

	(Solicitado mediante oficio 0001/2023, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés). <sup>67</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia debidamente certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes 671/2022 y 672/2022, del índice del orden del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.</li> </ul>
<b>Diez de enero de dos mil veintitrés.</b> <sup>68</sup>	<p><b>* C. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.</b></p> <p>(Solicitado mediante oficio 0009/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés).<sup>69</sup></p>	<p>Se requiere nuevamente, a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe si la sala Ruiz Massieu, en el Interior del Congreso del Estado de Guerrero, fue solicitada para alguna reunión el día doce de abril de dos mil veintidós.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe si la reunión para la cual se utilizó la Sala Ruiz Massieu, en el Interior del Congreso del Estado de Guerrero, participaron los CC. Diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• Informe las reuniones que se han sostenido con motivo del proceso de designación del Titular de la Auditoría del Estado de Guerrero; así como los integrantes de la legislatura que han asistido a dichas reuniones.</li> <li>• Informe si derivado de las reuniones mencionadas en el punto que antecede, se han realizado minutas, actas o documentos en el que conste el desarrollo de las reuniones, para lo cual remita el soporte documental respectivo, o bien manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo.</li> </ul>
<b>Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.</b> <sup>70</sup>	<p><b>* Mtro. Donaciano Muñoz Loyola. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.</b></p> <p>(Solicitado mediante oficio 0017/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés).<sup>71</sup></p> <p><b>*C. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.</b></p> <p>(Solicitado mediante oficio 0016/2023 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés).<sup>72</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione a este Instituto Electoral Local el domicilio y/o los datos de localización del ciudadano "Octavio Ortega Torres" que obre en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).</li> <li>• Remita soporte documental en el cual se sustente el informe rendido mediante el oficio LXIII/PMS/YHM/0119/2023, relativo a: que informe si derivado de las reuniones mencionadas informe rendido, se han realizado minutas, actas o documentos en el que conste el desarrollo de las reuniones, para lo cual remita soporte documental respectivo, o bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo.</li> </ul>
<b>Siete de febrero de dos mil veintitrés.</b> <sup>73</sup>	<p><b>* C. Octavio Ortega Torres.</b></p> <p>(Cédula de notificación personal de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés).<sup>74</sup></p>	<p>Manifieste lo solicitado, bajo protesta de decir verdad, ello en relación con los hechos mencionados por la quejosa y que sucedieron cuando el requerido fungía como Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guerrero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe si con fecha quince de julio de dos mil veintidós, el C. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, giró indicaciones a efecto de que se dejara de cubrir el pago al personal a cargo de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si dicha institución fue de manera oral o por medio de oficio.</li> <li>• Si derivado de la instrucción recibida, se le suspendió el pago a personal de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> </ul>

<sup>67</sup> Visible a fojas 99 y 100 del expediente principal.

<sup>68</sup> Visible a fojas 174 a 176 del expediente principal.

<sup>69</sup> Visible a fojas 181 y 182 del expediente principal.

<sup>70</sup> Visible a fojas 428 a 431 del expediente principal.

<sup>71</sup> Visible a foja 433 del expediente principal.

<sup>72</sup> Visible a foja 432 del expediente principal.

<sup>73</sup> Visible a fojas 515 a 517 del expediente principal.

<sup>74</sup> Visible a foja 520 del expediente principal.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si derivado de la instrucción recibida, se despidió a personal alguno de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> </ul>
Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. <sup>75</sup>	* C. Octavio Ortega Torres.	<p>Manifieste lo solicitado, bajo protesta de decir verdad, ello en relación con los hechos mencionados por la quejosa y que sucedieron cuando el requerido fungía como Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guerrero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe si con fecha quince de julio de dos mil veintidós, el C. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, giró indicaciones a efecto de que se dejara de cubrir el pago al personal a cargo de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si dicha institución fue de manera oral o por medio de oficio.</li> <li>• Si derivado de la instrucción recibida, se le suspendió el pago a personal de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>• Si derivado de la instrucción recibida, se despidió a personal alguno de la C. Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> </ul>
Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. <sup>76</sup>	<p>* Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.</p> <p>*C. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>* Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remita copia certificada del reglamento de Recursos Humanos que rige el Congreso del Estado de Guerrero.</li> <li>• Informe si los trabajadores del Congreso del Estado de Guerrero, registran los horarios de entrada y salida.</li> <li>• Si los trabajadores Vanessa de los Santos Díaz, Ricardo Domínguez Flores, Nayeli Patricia Castillo Zamora, Patricia Guadalupe Pérez Ortega, Adriana Serna Maciel, Amada Rodríguez Hernández, Andrés Rosendo Orozco Pintos, Carlos González Larraga, Jaime Abrajan García y Luis Orozco Horta, durante el primer semestre del año dos mil veintidós, tenían la obligación de registrar su asistencia, correspondiente a entrada y salida.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede, remita copia certificada de los registros de asistencia de entrada y salida de persona, correspondientes al primer semestre de dos mil veintidós de los CC. Vanessa de los Santos Díaz, Ricardo Domínguez Flores, Nayeli Patricia Castillo Zamora, Patricia Guadalupe Pérez Ortega, Adriana Serna Maciel, Amada Rodríguez Hernández, Andrés Rosendo Orozco Pintos, Carlos González Larraga, Jaime Abrajan García y Luis Orozco Horta.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin con fecha catorce de marzo, la fracción parlamentaria del partido político MORENA, emitió un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, informe quienes fueron los firmantes.</li> </ul> <p>Realice la inspección del URL siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0RcifikzGdLFbThhvk6dazq8HRzfnGVMesLtPJAcRrRVHpGw2cZMdi59Lh5zmsM79FI&amp;id=100076377311505&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUBz1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0RcifikzGdLFbThhvk6dazq8HRzfnGVMesLtPJAcRrRVHpGw2cZMdi59Lh5zmsM79FI&amp;id=100076377311505&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUBz1f</a></li> </ul>
Diecisiete de abril de	* C. Nora Yanek Velázquez Martínez. Diputada local de la	Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

<sup>75</sup> Visible a fojas 523 a 525 del expediente principal.

<sup>76</sup> Visible a fojas 541 a 545 del expediente principal.

<p>dos mil veintitrés.<sup>77</sup></p>	<p><b>LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (Notificada mediante oficio 0090/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>78</sup></p> <p><b>* C. Marco Tulio Sánchez Alarcón. Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (Notificado mediante oficio 0094/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>79</sup></p> <p><b>* C. Leticia Castro Ortiz. Diputada local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (Notificada mediante oficio 0088/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>80</sup></p> <p><b>* C. Antonio Helguera Jiménez. Diputado local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (Notificado mediante oficio 0093/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>81</sup></p> <p><b>* C. Fortunato Hernández Carbajal. Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> </ul>
---	--	---

<sup>77</sup> Visible a fojas 563 a 565 del expediente principal.

<sup>78</sup> Visible a foja 568 del expediente principal.

<sup>79</sup> Visible a foja 569 del expediente principal.

<sup>80</sup> Visible a foja 570 del expediente principal.

<sup>81</sup> Visible a foja 571 del expediente principal.

	<p>(Notificado mediante oficio 0092/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>82</sup></p> <p><b>* C. Osbaldo Ríos Manrique. Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (Notificado mediante oficio 0091/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>83</sup></p> <p><b>* C. María Flores Maldonado. Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (notificada mediante oficio 0089/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>84</sup></p> <p><b>* C. Masedonio Mendoza Basurto. Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</b> (Notificado mediante oficio 0087/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés).<sup>85</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul> <p>Informe o manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como parte de la fracción parlamentaria del partido político MORENA, firmó un comunicado, en el cual presentaron propuesta de solución para resolver el conflicto suscitado por la separación de trabajo de diversos trabajadores del Congreso del Estado.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto que antecede informe si coincide con el comunicado que se anexa.</li> <li>• En caso de ser afirmativo el punto primero, si reconoce en el comunicado que se anexa, su firma.</li> </ul>
<p>Continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés<sup>86</sup></p>	<p><b>* Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b> (Notificado mediante oficio 0114/2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés).<sup>87</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice la inspección de la memoria USB que el denunciante (sic) anexa a su escrito de contestación de denuncia, así como de la URL siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0RcifkzGdLFbThhvk6dazq8HRzfnGVMesLtpJAcRvRVHpGw2cZMdi59Lh5zmsM79FI&amp;id=100076377311505&amp;sfnsn=scWsWa&amp;mibextid=RUBz1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0RcifkzGdLFbThhvk6dazq8HRzfnGVMesLtpJAcRvRVHpGw2cZMdi59Lh5zmsM79FI&amp;id=100076377311505&amp;sfnsn=scWsWa&amp;mibextid=RUBz1f</a></li> </ul> </li> </ul>
<p>Quince de mayo de</p>	<p><b>* Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto</b></p>	<p>Realice la inspección de las URL que el denunciado proporciona en la memoria USB, bajo la denominación de pruebas técnicas, las cuales son las siguientes:</p>

<sup>82</sup> Visible a foja 572 del expediente principal.  
<sup>83</sup> Visible a foja 573 del expediente principal.  
<sup>84</sup> Visible a foja 574 del expediente principal.  
<sup>85</sup> Visible a foja 575 del expediente principal.  
<sup>86</sup> Visible a fojas 678 a 688 del expediente principal.  
<sup>87</sup> Visible a foja 692 del expediente principal.

<p>dos mil veintitrés.<sup>88</sup></p>	<p>Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p><a href="https://replicaguerrero.com/2022/09/27/se-investiga-la-demolicion-de-la-biblioteca-del-congreso-yoloczin-dominguez/?fbclid=IwAR3vuZE5ei-c54LHC4I7V3yWfDsusG4uM7pW-tCr1l-dy_IHKVnr7tj7vog">https://replicaguerrero.com/2022/09/27/se-investiga-la-demolicion-de-la-biblioteca-del-congreso-yoloczin-dominguez/?fbclid=IwAR3vuZE5ei-c54LHC4I7V3yWfDsusG4uM7pW-tCr1l-dy_IHKVnr7tj7vog</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/VOCALGuerrerense/posts/pfbid02CKXJn4wMuStdF32VVUmHS7KAggbDBnrTMaRpgFvresp6dXn6Qy3ZGrw77zeny7QFI">https://www.facebook.com/VOCALGuerrerense/posts/pfbid02CKXJn4wMuStdF32VVUmHS7KAggbDBnrTMaRpgFvresp6dXn6Qy3ZGrw77zeny7QFI</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/AgenciadeNoticiasGuerrero/posts/pfbid03473F15QhgA2wG4ar2nQXeGnQdFvynoie2beYVWVHfvsK3NYELimrJ4Ac dzR17mKNBI">https://www.facebook.com/AgenciadeNoticiasGuerrero/posts/pfbid03473F15QhgA2wG4ar2nQXeGnQdFvynoie2beYVWVHfvsK3NYELimrJ4Ac dzR17mKNBI</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/mardenoticiasguerrero/posts/pfbid022v8dQJBT2GUJFJ9grqAebScEkvyc7VaeaaLghh9MDDCUW6tQVXwsWCmPKx2i7X8tl">https://www.facebook.com/mardenoticiasguerrero/posts/pfbid022v8dQJBT2GUJFJ9grqAebScEkvyc7VaeaaLghh9MDDCUW6tQVXwsWCmPKx2i7X8tl</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/HeyBocon/posts/pfbid02ZYW6thxtAGqybiYU9eSCFcpitvUimR34kvSFza2tTBzgrW49RQBWX77tcQXxDzI">https://www.facebook.com/HeyBocon/posts/pfbid02ZYW6thxtAGqybiYU9eSCFcpitvUimR34kvSFza2tTBzgrW49RQBWX77tcQXxDzI</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/noquenoguerrero/posts/pfbid0GcRE1XGUv4UShnFua27tdJtqxpigbp6b8uPdCzhXMUNYHEZtUWSDHZQRMvQF38Wjl">https://www.facebook.com/noquenoguerrero/posts/pfbid0GcRE1XGUv4UShnFua27tdJtqxpigbp6b8uPdCzhXMUNYHEZtUWSDHZQRMvQF38Wjl</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/JaguardeChilpancingo/posts/pfbid0gufZikNhAXe3qJzEU1QsjWSoamsuStv2HdAsjRKKWxoHS4B78bykq5poQrDNAHXol">https://www.facebook.com/JaguardeChilpancingo/posts/pfbid0gufZikNhAXe3qJzEU1QsjWSoamsuStv2HdAsjRKKWxoHS4B78bykq5poQrDNAHXol</a></p> <p><a href="http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02jiVn1hnVw5AFYVuVPdkKjihArtaYfKANcGuoyKncxSfK8GAjptRoXD6pQ8LYgdZTI&amp;id=100084464354232">http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02jiVn1hnVw5AFYVuVPdkKjihArtaYfKANcGuoyKncxSfK8GAjptRoXD6pQ8LYgdZTI&amp;id=100084464354232</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/AgenciadeNoticiasGuerrero/posts/pfbid0nfcobMNVeRdg9XPhWLa1WUWucR2jtKzYoPdesBeFeWzP7GQAQw2ofEGQV8C5qsFI">https://www.facebook.com/AgenciadeNoticiasGuerrero/posts/pfbid0nfcobMNVeRdg9XPhWLa1WUWucR2jtKzYoPdesBeFeWzP7GQAQw2ofEGQV8C5qsFI</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/ProyectoGuerrero/posts/pfbid0bbupydXo2FFU5iw1GwBTKrieJFMkeJfUX88v7biLXf1HNEStWHKj131qPPUwNY16I">https://www.facebook.com/ProyectoGuerrero/posts/pfbid0bbupydXo2FFU5iw1GwBTKrieJFMkeJfUX88v7biLXf1HNEStWHKj131qPPUwNY16I</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/AgenciadeNoticiasGuerrero/posts/pfbid0XwbwtXa1iRvXVorA6HTqQP8rrPjMeJ6TKPvd9rMotRwTspuituiJDoGksJzn8DzYI">https://www.facebook.com/AgenciadeNoticiasGuerrero/posts/pfbid0XwbwtXa1iRvXVorA6HTqQP8rrPjMeJ6TKPvd9rMotRwTspuituiJDoGksJzn8DzYI</a></p> <p><a href="https://suracapulco.mx/impreso/1/hay-informacion-de-que-alfredo-sanchez-pidio-reorientar-el-dinero-de-la-biblioteca-yoloczin/">https://suracapulco.mx/impreso/1/hay-informacion-de-que-alfredo-sanchez-pidio-reorientar-el-dinero-de-la-biblioteca-yoloczin/</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=437704631879859">https://www.facebook.com/watch/?v=437704631879859</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/marcial.campuzano.18/posts/pfbid0aTwymDfvHbsMPFvRrerc9AhjsJRZAwDH9a14Gb5gLUHTZkWKDhmay8Jf7JFSw8AI">https://www.facebook.com/marcial.campuzano.18/posts/pfbid0aTwymDfvHbsMPFvRrerc9AhjsJRZAwDH9a14Gb5gLUHTZkWKDhmay8Jf7JFSw8AI</a></p>
---	---	---

Así también, en cumplimiento a las diligencias ordenadas por este Órgano Jurisdiccional para la debida integración del expediente, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, realizó las diligencias de investigación para mejor proveer siguientes:

<sup>88</sup> Visible a fojas 834 a 836 del expediente principal.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
<p>Nueve de junio de dos mil veintitrés.<sup>89</sup></p>	<p><b>* Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 0369/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós).</p>	<p>Informe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuáles son las comisiones ordinarias que integra el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>b. Cuáles son las comisiones ordinarias que integra la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</li> <li>c. Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó en ese Congreso del Estado, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>d. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona y órgano colegiado de ese Congreso del Estado, realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.</li> <li>e. Si para abordar el tema del nombramiento o designación antes citado, las y los integrantes de esa Legislatura, celebraron reuniones de trabajo o sesiones de Pleno o Comisión Permanente.</li> <li>f. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</li> <li>g. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebró reuniones o sesiones de trabajo.</li> <li>h. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</li> <li>i. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política, celebró reuniones o sesiones de trabajo.</li> <li>j. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</li> <li>k. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.</li> <li>l. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</li> <li>m. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Fracción Parlamentaria de MORENA, celebró reuniones o sesiones de trabajo.</li> <li>n. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</li> <li>o. Si en esa Mesa Directiva se recibió o turnó alguna queja, denuncia, reporte, informe o cualquier otro documento,</li> </ul>

<sup>89</sup> Visible a fojas de la 1125 a la 1137 del Tomo I del expediente.

	<p><b>* Presidenta de la Junta de Coordinación Política, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</b> (Solicitado mediante oficio 0366/2022, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós).</p>	<p>relativo a un incidente suscitado por el tema de la designación o nombramiento de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>p. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe qué documento fue presentado, la fecha en que fue presentado, el nombre de la persona que lo presentó y cuál fue el tratamiento que se dio al mismo.</p> <p>q. Qué órgano colegiado del Congreso del Estado celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.</p> <p>r. Si se tiene registro o conocimiento, de cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.</p> <p>s. Si en esa Mesa Directiva, se recibió o turnó alguna queja, denuncia, reporte, informe o cualquier otro documento, relativo a un incidente suscitado, en la reunión de trabajo del día doce de abril del dos mil veintidós, entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>t. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe qué documento fue presentado, la fecha en que fue presentado, el nombre de la persona que lo presentó y cuál fue el tratamiento que se dio al mismo.</p> <p>u. Si el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero llevó a cabo Sesión de Pleno.</p> <p>v. De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, si en esa sesión, se incluyó en el orden del día, el punto relativo a la remoción o cambio del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA y como Presidente de la Junta de Coordinación Política, y la designación, en su lugar, de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</p> <p>En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe, entre otras, las actas, minutas de trabajo, listas de asistencia, convocatorias, orden del día, expedientes de la persona designada, así como el nombramiento y/o designación expedido.</p> <p>A efecto de que informe:</p> <p>a. Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior de Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</p> <p>b. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.</p> <p>c. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política, celebró reuniones o sesiones de trabajo.</p> <p>d. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</p>
--	---	--

	<p><b>* Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Honorable Congreso del Estado.</b></p>	<p>e. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.</p> <p>f. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</p> <p>g. Si en alguna de esas sesiones o reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>h. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>i. Si esa Junta de Coordinación Política celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.</p> <p>j. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.</p> <p>k. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso i), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>l. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.</p> <p>m. Si el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ingresó ante esa Junta de Coordinación Política, un oficio en el que se solicitó la adición del punto del orden del día, relativo a la remoción o cambio del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA y como Presidente de la Junta de Coordinación Política, y la designación, en su lugar, de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.</p> <p>En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.</p> <p>Para efecto de que informe:</p> <p>a. Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</p> <p>b. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano</p>
--	---	--

		<p>colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.</p> <p>c. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reuniones o sesiones de trabajo.</p> <p>d. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</p> <p>e. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.</p> <p>f. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</p> <p>g. Si en alguna de esas sesiones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>h. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>i. Si en esa Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.</p> <p>j. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.</p> <p>k. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso i), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>l. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>m. Si en el mes de mayo de dos mil veintidós, esa Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reunión o reuniones de trabajo, en el que se abordó como tema, diversas irregularidades cometidas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>n. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe la o las fechas y el lugar en que se celebró o celebraron.</p> <p>o. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso m), informe si en alguna de esas reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth</p>
--	--	--

	<p><b>* Coordinación de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</b></p>	<p>Domínguez Serna y el Ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>p.De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>q. Si en alguna de las reuniones celebradas por esa Comisión, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel ha cuestionado o realizado manifestaciones negativas hacia la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>r. De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en que consistieron dichos comentarios o manifestaciones.</p> <p>En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.</p> <p>Para efecto de que informe:</p> <p>a. Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó por el Congreso del Estado, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</p> <p>b.De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.</p> <p>c. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Fracción Parlamentaria de MORENA, celebró reuniones o sesiones de trabajo.</p> <p>d.De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.</p> <p>e.Si en alguna de esas sesiones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>f. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>g.Si esa Fracción Parlamentaria de MORENA celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.</p> <p>h.De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.</p>
--	--	--

	<p><b>* Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</b></p>	<p>i. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso g), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>j. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>k. Si en el mes mayo, esa Fracción Parlamentaria de MORENA celebró reunión o reuniones de trabajo, en el que se abordó como tema, diversas irregularidades cometidas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>l. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe la o las fechas y el lugar en que se celebró o celebraron dichas reuniones.</p> <p>m. De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso k), informe si en alguna de esas reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.</p> <p>n. De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.</p> <p>o. Si en alguna de las reuniones celebradas por esa Fracción Parlamentaria, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel ha cuestionado o realizado manifestaciones negativas hacia la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>p. De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistieron dichos comentarios o manifestaciones.</p> <p>En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.</p> <p>Para efecto de que informe:</p> <p>a. Si ante ese Órgano de Control, se ha iniciado o radicado algún procedimiento de responsabilidad por actos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro procedimiento, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado Local de la Sexagésima Segunda y/o de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</p> <p>b. En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, informe el estado procesal que guarde el o los procedimientos instaurados.</p>
--	--	---



<p><b>Veintiuno de junio de dos mil veintitrés</b> <sup>90</sup></p>	<p><b>*C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. En su carácter de denunciante.</b> (Cédula de notificación personal de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés)<sup>91</sup></p> <p><b>* C. Jacinto González Varona. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0193/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés)<sup>92</sup></p>	<p>Para efecto de que indique, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique las personas que asistieron a la reunión en la sala de reuniones “José Francisco Ruiz Massieu”, referente a una reunión de vigilancia de las comisiones, a las nueve horas del diecisiete de abril de dos mil veintidós.</li> <li>2. Indique quienes presenciaron los hechos mencionados en el punto 4 de su escrito inicial de queja.</li> <li>3. Indique quien convocó a la reunión señalada en el punto número 1 de este requerimiento.</li> </ol> <p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha doce de abril del año dos mil veintidós se llevó a cabo reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo informe si asistió a la reunión señalada en el punto que antecede.</li> <li>3. Señale los nombres de los Diputados asistentes a la reunión señalada.</li> <li>4. Señale si estuvo presente persona alguna por parte de la Junta de Coordinación Política.</li> <li>5. Señale si el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como Presidente de la Junta de Coordinación Política asistió a la reunión señalada en el numeral 1.</li> <li>6. Mencione si en la reunión señalada en el punto con el numeral 1, existió incidente alguno entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>7. en caso de ser afirmativo el punto que antecede señale con detalle, en que consistió dicho incidente.</li> <li>8. Si con fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós se llevó a cabo reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>9. En caso de ser afirmativo informe si asistió a la reunión señalada en el punto que antecede.</li> <li>10. Señale los nombres de los Diputados asistentes a la reunión señalada.</li> <li>11. Señale si estuvo presente persona alguna por parte de la Junta de Coordinación Política.</li> <li>12. Señale si el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como Presidente de la Junta de Coordinación Política asistió a la reunión señalada en el numeral 8.</li> <li>13. Mencione si en la reunión señalada en el punto con el numeral 8, existió incidente alguno entre la ciudadana</li> </ol>
--	---	--

<sup>90</sup> Visible a fojas de la 1433 a la 1441 del Tomo I del expediente.

<sup>91</sup> Visible a fojas de la 1452 a la 1453 del Tomo I del expediente.

<sup>92</sup> Visible a fojas de la 1444 a la 1445 del Tomo I del expediente.





	<p><b>* Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0197/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés)<sup>96</sup></p> <p><b>* Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0198/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés)<sup>97</sup></p>	<p>4. Señale si estuvo presente persona alguna por parte de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>5. Señale si el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como Presidente de la Junta de Coordinación Política asistió a la reunión señalada en el numeral 1.</p> <p>6. Mencione si en la reunión señalada en el punto con el numeral 1, existió incidente alguno entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>7. en caso de ser afirmativo el punto que antecede señale con detalle, en que consistió dicho incidente.</p> <p>8. Si con fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós se llevó a cabo reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</p> <p>9. En caso de ser afirmativo informe si asistió a la reunión señalada en el punto que antecede.</p> <p>10. Señale los nombres de los Diputados asistentes a la reunión señalada.</p> <p>11. Señale si estuvo presente persona alguna por parte de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>12. Señale si el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como Presidente de la Junta de Coordinación Política asistió a la reunión señalada en el numeral 8.</p> <p>13. Mencione si en la reunión señalada en el punto con el numeral 8, existió incidente alguno entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>14. En caso de ser afirmativo el punto que antecede señale con detalle, en que consistió dicho incidente.</p> <p>A efecto de que remita la documentación relacionada con los puntos 9 y 10 de su escrito de contestación de requerimiento de fecha 16 de junio del año en curso, o bien, aclare el desahogo de los puntos mencionados.</p> <p>A efecto de que remita la documentación relacionada con los puntos 9 y 10 de su escrito de contestación de requerimiento de fecha 16 de junio del año en curso, o bien, aclare el desahogo de los puntos mencionados.</p>
--	--	---

<sup>96</sup> Visible a foja1454 del Tomo I del expediente.

<sup>97</sup> Visible a foja 1455 del Tomo I del expediente.

	<p><b>* Lic. Jesús Solís Justo. Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0199/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés)<sup>98</sup></p>	<p>A efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se encuentre legalmente notificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La perito especializada en materia de psicología, acuda a la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a efecto de que acepte el cargo y proteste su legal desempeño.</li> <li>• Señale el domicilio y proporcione número de teléfono de la perito.</li> <li>• Especifique día y hora para citar a la denunciante, a efecto de que se le realice la valoración para la elaboración del dictamen</li> </ul>
<p><b>Tres de julio de dos mil veintitrés<sup>99</sup></b></p>	<p><b>* C. Jessica Ivette Alejo Rayo. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0207/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>100</sup></p> <p><b>* C. Claudia Sierra Pérez. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0208/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>101</sup></p>	<p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol>

<sup>98</sup> Visible a fojas de la 1442 a la 1443 del Tomo I del expediente.

<sup>99</sup> Visible a fojas 1483 a 1488 del Tomo I del expediente principal

<sup>100</sup> Visible a foja 1510 del Tomo I del expediente principal.

<sup>101</sup> Visible a foja 1507 del Tomo I del expediente principal.

	<p><b>* C. Osbaldo Ríos Manrique. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0209/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>102</sup></p>	<p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol>
	<p><b>* C. Angélica Espinoza García. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0210/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>103</sup></p>	<p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol>
	<p><b>* C. Beatriz Mojica Morga. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0211/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>104</sup></p>	<p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol>

<sup>102</sup> Visible a foja 1518 del Tomo I del expediente principal.  
<sup>103</sup> Visible a foja.1516. del Tomo I del expediente principal.  
<sup>104</sup> Visible a foja 1505 del Tomo I del expediente principal.

	<p><b>* C. Carlos Cruz López. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0212/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>105</sup></p> <p><b>* C. Gloria Citlali Calixto Bernal. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0213/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>106</sup></p> <p><b>* C. Estrella de la Paz Bernal. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0214/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>107</sup></p>	<p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe sí asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe sí asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe sí asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> </ol>
--	---	---

<sup>105</sup> Visible a foja 1512 del Tomo I del expediente principal.

<sup>106</sup> Visible a foja 1517 del Tomo I del expediente principal.

<sup>107</sup> Visible a foja 1511 del Tomo I del expediente principal.

	<p><b>* C. Marben de la Cruz Santiago. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0215/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>108</sup></p> <p><b>* C. Marco Tulio Sánchez Alarcón. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0216/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>109</sup></p> <p><b>* C. Ana Lenis Reséndiz Javier. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0217/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>110</sup></p>	<p>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</p> <p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de vigilancia de las comisiones, por el grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, a que hace referencia la quejosa, en sus escritos de fecha quince y veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo, informe si asistió a la reunión señalada.</li> <li>3. Señale si en la reunión señalada, sabe y le constan que ocurrió un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tuvo verificativo el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, asistió a una reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo el punto primero, señale si en la reunión señalada existió o presenció un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe en que consistió el incidente.</li> </ol>
--	--	--

<sup>108</sup> Visible a foja 1508 del Tomo I del expediente principal.

<sup>109</sup> Visible a foja 1496 del Tomo I del expediente principal.

<sup>110</sup> Visible a foja 1514 del Tomo I del expediente principal.

	<p><b>* C. Leticia Mosso Hernández. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0218/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>111</sup></p> <p><b>* C. Héctor Apreza Patrón. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0219/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>112</sup></p> <p><b>* C. Manuel Quiñónez Cortés. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0220/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>113</sup></p> <p><b>* C. Raymundo García Gutiérrez. Diputado del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0221/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>114</sup></p>	<p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, asistió a una reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo el punto primero, señale si en la reunión señalada existió o presenció un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe en que consistió el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, asistió a una reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo el punto primero, señale si en la reunión señalada existió o presenció un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe en que consistió el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, asistió a una reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo el punto primero, señale si en la reunión señalada existió o presenció un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe en que consistió el incidente.</li> </ol> <p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, asistió a una reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo el punto primero, señale si en la reunión señalada existió o presenció un incidente entre</li> </ol>
--	---	--

<sup>111</sup> Visible a foja 1504 del Tomo I del expediente principal.

<sup>112</sup> Visible a foja 1509 del Tomo I del expediente principal.

<sup>113</sup> Visible a foja 1513 del Tomo I del expediente principal.

<sup>114</sup> Visible a foja 1515 del Tomo I del expediente principal.

	<p><b>* C. Alfredo Sánchez Esquivel.</b> (solicitado mediante oficio número 0222/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés)<sup>115</sup></p>	<p>la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe en que consistió el incidente.</p> <p>Para efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <p>1. Si como Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido político MORENA, convoque a una reunión que tuvo verificativo, en la sala de reuniones “José Francisco Ruiz Massieu”, del Congreso del Estado, el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a las nueve horas.</p>
<p>Siete de julio de dos mil veintitrés.<sup>116</sup></p>	<p><b>* C. Gabriela Bernal Reséndiz. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0228/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés)<sup>117</sup></p>	<p>Se le requiere por segunda ocasión, a efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <p>1. Si con fecha doce de abril del año en curso se llevó a cabo reunión de la Comisión de Vigilancia y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</p> <p>2. En caso de ser afirmativo informe si asistió a la reunión señalada.</p> <p>4. Señale si estuvo presente persona alguna por parte de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>5. Señale si el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como Presidente de la Junta de coordinación Política asistió a la reunión señalada en el numeral 1.</p> <p>6. Mencione si en la reunión señalada en el punto con el numeral 1, existió incidente alguno entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</p> <p>7. En caso de ser afirmativo el punto que antecede señale con detalle, en que consistió dicho incidente.</p> <p>8. Si con fecha uno de septiembre del año en curso se llevó a cabo reunión de la Comisión de Vigilancia y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</p> <p>9. En caso de ser afirmativo informe si asistió a la reunión señalada en el punto que antecede.</p> <p>10. Señale los nombres de los diputados asistentes a la reunión señalada.</p> <p>11. Señale si estuvo presente persona alguna por parte de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>12. Señale si el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, como Presidente de la Junta de Coordinación Política asistió a la reunión señalada en el numeral 8.</p> <p>13. Mencione si en la reunión señalada en el punto con el numeral 8, existió incidente alguno entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</p>

<sup>115</sup> Visible a foja 1506 del Tomo I del expediente principal.

<sup>116</sup> Visible a fojas 1549 a 1554 del Tomo I del expediente principal.

<sup>117</sup> Visible a fojas 1557 a 1558 del Tomo I del expediente principal.

	<p><b>* Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0225/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés)<sup>118</sup></p>	<p>14. En caso de ser afirmativo el punto que antecede señale con detalle, en que consistió dicho incidente.</p> <p>A efecto de que a la brevedad realice la inspección de dos memorias USB, una marca Kingston, color rojo de 32 GB y otra marca Kingston, color negro de 32 GB, que se anexaron a los desahogos de requerimiento realizados.</p>
<p><b>Catorce de julio de dos mil veintitrés.<sup>119</sup></b></p>	<p><b>* C. Ana Lenis Reséndiz Javier. Diputada del Congreso del Estado de Guerrero.</b></p>	<p>Se le requiere por segunda ocasión a efecto de que informe o manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si con fecha uno de septiembre del año en curso, asistió a una reunión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.</li> <li>2. En caso de ser afirmativo el punto primero, señale si en la reunión señalada existió o presenció un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel.</li> <li>3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, informe en que consistió dicho incidente.</li> </ol>
<p><b>Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés.<sup>120</sup></b></p>	<p><b>*Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 0225/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés)<sup>121</sup></p>	<p>A efecto de que realice la inspección de la memoria USB que anexa a su escrito el denunciado; así como del URL que proporciona, el cual es el siguiente: <a href="https://fv.watch/IUjh-RmYGh/?mibextid=Nif5oz">https://fv.watch/IUjh-RmYGh/?mibextid=Nif5oz</a>.</p>

Consecuentemente, realizadas las diligencias referidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para constatar los hechos denunciados, obran en el expediente, además de las ofertadas por las partes, las siguientes pruebas resultantes de las diligencias practicadas:

**1. Documentales.** Consistentes en el oficio HCEG/SRH/972/2022<sup>122</sup>, suscrito por la licenciada Juanita Avilés Rodríguez, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que rinde informe y anexa las siguientes documentales:

<sup>118</sup> Visible a foja 1556 del Tomo I del expediente principal.

<sup>119</sup> Visible a fojas de la 1588 a la 1591 del Tomo I del expediente.

<sup>120</sup> Visible a fojas de la 1687 a la 1703 del Tomo I del expediente.

<sup>121</sup> Visible a foja 1556 del Tomo I del expediente

<sup>122</sup> Visible a fojas 35 a 94 del expediente principal.

- a) Copia certificada de cinco recibos de pago expedidos a favor de la C. Patricia Guadalupe Pérez Ortega.
- b) Copia certificada de cinco recibos de pagos expedidos a favor de la C. Amada Rodríguez Hernández.
- c) Copia certificada de cinco recibos de pagos expedidos a favor del C. Jaime Abrajan García.
- d) Copia certificada de cinco recibos de pagos expedidos a favor de la C. Nayeli Patricia Castillo Zamora.
- e) Copia certificada de cinco recibos de pagos expedidos a favor del C. Luis Orozco Figueroa.
- f) Copia certificada de cinco recibos de pagos expedidos a favor del C. Andrés Rosendo Orozco Pintos.
- g) Copia certificada de cinco recibos de pagos expedidos a favor de la C. Vanessa de los Santos Díaz.
- h) Copias certificadas de siete fojas útiles de actuaciones en el expediente laboral 671/2022, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que contiene:
  - I) El acta de comparecencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en las que se hace constar que los actores del juicio laboral 671/2022, ratifican el convenio celebrado, reconociendo que ha sido reinstalados en su fuente de empleo y que les fue cubierto el pago de sus salarios que dejaron de percibir desde el día dieciséis de julio del dos mil veintidós.
  - II) Convenio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, celebrado entre el Congreso a través de su apoderado legal y los trabajadores, en el que se establecieron acuerdos sobre la terminación del conflicto laboral, el desistimiento del juicio laboral por parte de los trabajadores, la reinstalación de los trabajadores y el pago de las quincenas que dejaron de percibir hasta el momento de darse su reinstalación.

i) Copias certificadas de siete fojas útiles de actuaciones del expediente laboral 672/2022, del índice del Tribunal del Conciliación y Arbitraje del Estado, que contiene:

- I) El acta de comparecencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en las que se hace constar que los actores del juicio laboral 672/2022, ratifican el convenio celebrado, reconociendo que han sido reinstalados en su fuente de empleo y que les fue cubierto el pago de sus salarios que dejaron de percibir desde el día dieciséis de julio de dos mil veintidós.
- II) El convenio de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, celebrado entre el Congreso a través de su apoderado legal y los trabajadores, en el que se establecieron acuerdos sobre la terminación del conflicto laboral, el desistimiento del juicio laboral por parte de los trabajadores, la reinstalación de los trabajadores y el pago de las quincenas que dejaron de percibir hasta el momento de darse su reinstalación.

**2. Documental.** Consistente en el informe, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el día trece de diciembre de dos mil veintidós, que rinde la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, en cumplimiento al requerimiento que le fue realizado.<sup>123</sup>

**3. Documental.** Consistente en el oficio LXIII/PMD/1155/2022, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, al cual anexa copia simple de los acuses de los oficios HCGE/YLDS/PJUCOPO/63/2022, HCGE/SRM/455/2022 y HCGE/YLDS/PJUCOPO/245/2022, de fechas nueve, ocho y siete de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente.<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> Visible a fojas 103 a 105 del expediente principal.

<sup>124</sup> Visible a fojas 106 a 109 del expediente principal.

**4. Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/080/2022, con motivo de la inspección a cinco links de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hace referencia la denunciante en el expediente IEPC/CCE/PES/016/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, realizada por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>125</sup>

**5. Documental.** Consistente en el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, signado por Juan Martín Altamirano Pineda, en su carácter de representante legal del periódico El Sur, por el que rinde el informe que le fue requerido, al que anexa dos hojas de periódico El SUR, de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós.<sup>126</sup>

**6. Documental.** Consistente en el informe que rinde mediante oficio HCEG/SRH/LXIII/030/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la licenciada Juanita Avilés Rodríguez, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guerrero.<sup>127</sup>

**7. Documental.** Consistente en el oficio 1316/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, en su carácter de Presidenta del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite:<sup>128</sup>

- a) Copias certificadas del juicio laboral 671/2022, promovido por Adriana Serna Maciel y otros en contra del H. Congreso del Estado de Guerrero, constante de ciento diez fojas útiles, y

<sup>125</sup> Visible a fojas 114 a 171 del expediente principal.

<sup>126</sup> Visible a fojas 172 y 173 del expediente principal.

<sup>127</sup> Visible a fojas 183 y 184 del expediente principal.

<sup>128</sup> Visible a fojas 185 a 423 del expediente principal.

- b) Copias certificadas del juicio laboral 672/2022, promovido por Vanessa de los Santos Díaz y otros en contra del H. Congreso del Estado de Guerrero, constante de ciento veintisiete fojas útiles.

**8. Documental.** Consistente en el oficio LXIII/PMD/YHM/0119/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, signado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que rinde el informe que le fue requerido y adjunta al mismo:<sup>129</sup>

- 1) Copia del acuse del oficio LXIII/PMD/YHM/0092/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, referente a la solicitud de información realizada a la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
- 2) Informe rendido mediante oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/299/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política.

**9. Documental.** Consistente en el oficio INE/JLE/-GRO/VE/93/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local del Estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral, al cual anexa en sobre cerrado la información que le fue solicitada sobre el ciudadano Octavio Ortega Torres.<sup>130</sup>

**10. Documental.** Consistente en el oficio LXIII/PMD/YHM/0195/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que rinde el informe que le fue requerido y adjunta al mismo:<sup>131</sup>

---

<sup>129</sup> Visible a fojas 424 a 427 del expediente principal.

<sup>130</sup> Visible a fojas 434 y 435 del expediente principal.

<sup>131</sup> Visible a fojas 436 a 514 del expediente principal.

- 1) Informe rendido mediante oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/342/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
- 2) Copia certificada de la lista de asistencia de las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la sesión de fecha doce de abril de dos mil veintidós, y
- 3) Copia certificada del Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha doce de abril de dos mil veintidós.

**11. Documental.** Consistente en el escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por el ciudadano Octavio Ortega Torres, por el que rinde el informe que le fue requerido.<sup>132</sup>

**12. Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/014/2023, realizada con motivo de la inspección a una URL de internet, con la finalidad de certificar su existencia y contenido requerida en el expediente IEPC/CCE/PES/016/2022, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, realizada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>133</sup>

**13. Documental.** Consistente en el oficio LXIII/PMS/YHM/0688/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido y anexa copia simple del acuse del oficio HCE/LXIII/PMD/YHM/0654/2023, y el informe rendido mediante oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/495/2023, por

---

<sup>132</sup> Visible a fojas 533 y 534 del expediente principal.

<sup>133</sup> Visible a fojas 552 a 556 del expediente principal.

el ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.<sup>134</sup>

**14. Documental.** Consistente en el escrito de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, signado por el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido.<sup>135</sup>

**15. Documental.** Consistente en el informe que rinde el Diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante oficio número HCE/LXIII/AHJ/0192/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés<sup>136</sup>.

**16. Documental.** Consistente en el informe que rinde el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, mediante oficio número HCEG/LXIII/MMB/0106/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>137</sup>.

**17. Documental.** Consistente en el informe que rinde el Diputado Fortunato Hernández Carbajal, mediante oficio número 038, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés<sup>138</sup>.

**18. Documental.** Consistente en el informe que rinde el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>139</sup>.

**19. Documental.** Consistente en el informe que rinde la Diputada Leticia Castro Ortiz, mediante oficio s/n de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>140</sup>.

---

<sup>134</sup> Visible a fojas 557 a 560 del expediente principal.

<sup>135</sup> Visible a fojas 561 y 562 del expediente principal.

<sup>136</sup> Visible a fojas 576 y 577 del expediente principal.

<sup>137</sup> Visible a fojas 578 y 579 del expediente principal.

<sup>138</sup> Visible a fojas 580 y 581 del expediente principal.

<sup>139</sup> Visible a fojas 582 y 583 del expediente principal.

<sup>140</sup> Visible a fojas de la 584 a la 588 del expediente principal.

**20. Documental.** Consistente en el informe que rinde el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, mediante oficio s/n de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>141</sup>.

**21. Documental.** Consistente en el informe que rinde la Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, mediante oficio s/n de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>142</sup>.

**22. Documental.** Consistente en el informe que rinde la Diputada María Flores Maldonado, mediante oficio número HCEG/LXIII/MFM/158/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés<sup>143</sup>.

**23. Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/021/2023, realizada con motivo de la inspección a una URL de internet, así como a una memoria USB, para hacer constar su contenido, requerida en el expediente número IEPC/CCE/PES/016/2022, de fecha cinco de mayo del año en curso, realizada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>144</sup>

**24. Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/026/2023, con motivo de la inspección a catorce URL de internet, con la finalidad de hacer constar su contenido requerida en el expediente IEPC/GRO/SE/016/2023, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, realizada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>145</sup>

**25. Documental.** Consistente en el oficio número CEG/LXIII/OIC/116/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por Ernesto Díaz

---

<sup>141</sup> Visible a foja 589 del expediente principal.

<sup>142</sup> Visible a fojas 590 y 591 del expediente principal.

<sup>143</sup> Visible a foja 592 del expediente principal.

<sup>144</sup> Visible a fojas 697 a 833 del expediente principal.

<sup>145</sup> Visible a fojas 846 a 882 del expediente principal.

Márquez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido<sup>146</sup>

**26. Documental.** Consistente en el oficio número 956/2023, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por Adelaido Memije Martínez, en su calidad de Director General de Orientación, Quejas y Gestión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido<sup>147</sup>

**27. Documental.** Consistente en el oficio número FGE/CGSP/018/2023, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por Jesús Solís Justo, en su calidad de Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la designación de la Perito Adscrita a la Coordinación de los Servicios Periciales de la Región Centro.<sup>148</sup>

**28. Documental.** Consistente en el informe de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, que rinde la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, al que adjunta:

- a) copia certificada de las órdenes del día de la primera y segunda sesión de fecha doce de abril de dos mil veintidós.
- b) copia certificada de la versión estenográfica del Diario de los Debates de la primera y segunda sesión de fecha doce de abril de dos mil veintidós.
- c) copia certificada del orden del día de la sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.
- d) copia certificada del Diario de los Debates de la sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.
- e) copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/JCP/ASE/0528/2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante el cual comunica que “por acuerdo de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

<sup>146</sup> Visible a fojas de la 1156 a la 1158 del Tomo I del expediente.

<sup>147</sup> Visible a foja 1167 del Tomo I del expediente.

<sup>148</sup> Visible a foja 1168 del Tomo I del expediente.

Partido MORENA, con esta fecha se designa como Coordinadora del Grupo Parlamentario a la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.<sup>149</sup>

**29. Documental.** Consistente en el informe que rinde, mediante oficio número HCEG/LXIII/CMORENA/002/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena.<sup>150</sup>

**30. Documental.** Consistente en el informe que rinde mediante oficio número HCEG/LXIII/JUCOPO/658/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, al que adjunta:<sup>151</sup>

- a) copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/JCP/ASE/0528/2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante el cual comunica que “por acuerdo de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con esta fecha se designa como Coordinadora del Grupo Parlamentario a la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna”.

**31. Documental.** Consistente en el informe que rinde mediante oficio número HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE\_JGV/178/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero; adjuntando al mismo, las documentales del tenor siguiente:

- a. Copia certificada del oficio número ASE-0109-2022, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por Natividad Pérez Guinto, en su calidad de Auditora Especial de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de

<sup>149</sup> Visible a foja 1276 del Tomo I del expediente.

<sup>150</sup> Visible a fojas de la 1278 a la 1280 del Tomo I del expediente.

<sup>151</sup> Visible a fojas de la 1281 a la 1283 del Tomo I del expediente

Guerrero, en suplencia del titular de dicho órgano, comunicando que, a partir de esa fecha, asumía dicha suplencia, en virtud de la renuncia presentada por el entonces Auditor Especial del Sector Gobierno.

- b. Copia certificada del oficio número ASE-0867-2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por Natividad Pérez Guinto, en su calidad de encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, por el que remite un informe pormenorizado relativo a la situación orgánica, financiera y administrativa de dicho Órgano Fiscalizador.
- c. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/CVEASE/PRE-JGV/133/2021, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa sobre la renuncia del entonces Auditor Especial del Sector Gobierno, de la Auditoría Superior del Estado.
- d. Copia certificada del oficio número ASE-1931-2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, signado por Javier González Guerrero, en su carácter de Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del titular de la Auditoría Superior del Estado, por el que solicita intervención del Congreso del Estado a fin de designar al titular de dicho Órgano Fiscalizador, en virtud de las diversas renunciaciones de servidores públicos que se estaban presentando.
- e. Copia certificada del escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, signado por Luis Javier González Guerrero, por el que comunica al Congreso del Estado de Guerrero, su renuncia por carácter irrevocable al cargo de Auditor Especial del Sector Gobierno, y, por consecuencia, a la suplencia de la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.
- f. Copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al 1er año legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.
- g. Copia certificada del *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE CONVOCA A REUNIÓN DE*

*TRABAJO A LA AUDITORIA ESPECIAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO*”, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por los Diputados y las Diputadas integrantes de dicha Comisión legislativa.

- h. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/023\_2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, signado por Rosío Calleja Niño, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita autorización para el uso de una sala de juntas y realización de una reunión de trabajo de dicha comisión.
- i. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE-PRE/027\_2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual invita a reunión de trabajo de dicha Comisión, a las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- j. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/034\_2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite y adjunta el programa de una reunión de trabajo entre la ciudadana Natividad Pérez Guinto, entonces Encargada de la Auditoría Superior del Estado, y las y los integrantes de esa Comisión legislativa.
- k. Copia certificada de los oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/032\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/031\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/030\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/029\_2022, dirigidos al Diputado y a las Diputadas Ociel Hugar García Trujillo, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Gabriela Bernal Reséndiz y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, respectivamente, todos de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, suscritos por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales les invita a reunión de trabajo de dicha Comisión legislativa.

- i. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/036\_2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, dirigido al Diputado y las Diputadas integrantes de dicha comisión legislativa, a efecto de remitirles el programa de una reunión de trabajo.
- m. Copia certificada de tres listas de asistencia de una reunión de trabajo de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, y la Encargada de la Auditoría Superior del Estado, de verificativo ocho de febrero de dos mil veintidós.
- n. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/057\_2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, por el que remite el *“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE REMITEN LAS CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022 Y SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A QUE ESTABLEZCA DE MANERA INMEDIATA EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO”*, solicitando su inclusión al orden del día de la sesión, como asunto de urgente y obvia resolución.
- o. *Copia certificada del “Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al Primer año legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós”; signado por las y los Diputados integrantes de dicha Comisión legislativa, realizado por videoconferencia.*
- p. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/094\_2022, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, signado por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero; por el que solicitan informe a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, de dicha

*Soberanía, sobre el estatus del nombramiento de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.*

- q. *Copia certificada del “Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al Primer Año Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós”.*
- r. *Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/0111\_2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, por el que, solicitan por segunda ocasión a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, informes sobre el proceso de designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.*
- s. *Copia certificada del “Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al Primer año Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós”.*
- t. *Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/147\_2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, por el que remite a la Presidencia de la Mesa Directiva, una Excitativa Parlamentaria a la Junta de Coordinación Política, solicitando incluirla en el orden del día de la sesión.*
- u. *Copia certificada del “Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al Primer año legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de fecha doce de julio del año dos mil veintidós”.*
- v. *Copia certificada del “Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondiente al Primer año legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de fecha trece de julio del año dos mil veintidós.”*

- w. Copia certificada del *“Acta de la reunión de trabajo de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós”*, con su respectiva lista de asistencia.
- x. Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0490/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito el Diputado por Alfredo Sánchez Esquivel, entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, dirigido a Jacinto González Varona, Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de dicha Soberanía, mediante el cual convoca a una reunión de trabajo, para tratar temas relativos a la Auditoría Superior del Estado.<sup>152</sup>

**32. Documental.** Consistente en el informe que rinde mediante oficio número FEDE/443/2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, en su carácter de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.<sup>153</sup>

112

**33. Documental.** Consistente en el escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de denunciante, por el que desahoga el requerimiento de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>154</sup>

**34. Documental.** Consistente en el informe que rinde mediante oficio número HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE\_JVG/184/2023, el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y

<sup>152</sup> Visible a fojas de la 1430 a la 1431 del Tomo I del expediente.

<sup>153</sup> Visible a foja 1432 del Tomo I del expediente.

<sup>154</sup> Visible a fojas de la 1469 a la 1470 del Tomo I del expediente.

Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Guerrero, adjuntando:<sup>155</sup>

- a) Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0490/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, por el que convoca a reunión de trabajo entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

**35. Documental.** Consistente en el escrito signado por el Diputado Ociel Hugar García Trujillo, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido.<sup>156</sup>

**36. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII/PVEM/HJPM/0050/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por el que rinde el informe que le fue requerido, adjuntando:<sup>157</sup>

113

- a) Copia certificada del oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0490/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, por el que convoca a reunión de trabajo entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

**37. Documental.** Consistente en el oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/690/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, por el que rinde el informe que le fue requerido, adjuntando:<sup>158</sup>

---

<sup>155</sup> Visible a fojas de la 1471 a la 1473 del Tomo I del expediente.

<sup>156</sup> Visible a fojas de la 1479 a la 1482 del Tomo I del expediente.

<sup>157</sup> Visible a fojas de la 1521 a la 1522 del Tomo I del expediente.

<sup>158</sup>. Visible a fojas de la 1525 a la 1526 del Tomo I del expediente.

- 1) *Copia certificada del Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha del jueves primero de septiembre de dos mil veintidós.*
- 2) *Copia certificada de la orden del día de la “DECLARATORIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO”.*
- 3) *Un sobre amarillo tipo “coin (certificado), en cual contiene un dispositivo USB color rojo marca Kingston de 32 GB.*

**38. Documental.** Consistente en el oficio HCEG/LXIII/CMORENA/003/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso del Estado de Guerrero, por el que rinde el informe que le fue requerido; adjuntando: <sup>159</sup>

- 1) *Copia certificada del Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha del jueves primero de septiembre de dos mil veintidós.*
- 2) *Copia certificada de la orden del día de la DECLARATORIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO”*
- 3) *Un sobre amarillo tipo “coin (certificado), en cual contiene un dispositivo USB color negro marca Kingston de 32 GB.*

114

**39. Documental.** Consistente en el Dictamen Pericial en Materia de Psicología, rendido mediante oficio FGE/CGSP/434/2023, suscrito por la Perito en materia de Psicología, adscrita a la Coordinación General de los Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado<sup>160</sup>

**40. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII/BMM/236/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés,

<sup>159</sup> Visible a fojas de la 1535 a la 1536 del Tomo I del expediente.

<sup>160</sup> Visible a fojas de la 1545 a la 1548 del Tomo I del expediente.

suscrito por la Diputada Beatriz Mojica Morga, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido.<sup>161</sup>

**41. Documental.** Consistente en el informe rendido mediante oficio número HCEG/LXIII/2DO/CSP/023/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Claudia Sierra Pérez, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido.<sup>162</sup>

**42. Documental.** Consistente en el informe de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, que rinde el Diputado Raymundo García Gutiérrez.<sup>163</sup>

**43. Documental.** Consistente en el informe con acuse de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, que rinde el Diputado Carlos Cruz López.<sup>164</sup>

**44. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII/JIAR/0107/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido, anexando copia simple de su credencial de elector.<sup>165</sup>

**45. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII/AEG/44/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Angélica Espinoza García, por el que rinde el informe que le fue requerido.<sup>166</sup>

**46. Documental.** Consistente en el oficio número HCE/LXIII/MCS/232/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Marben de la Cruz Santiago, por el que rinde el informe que le fue requerido.<sup>167</sup>

---

<sup>161</sup> Visible a foja 1559 del Tomo I del expediente.

<sup>162</sup> Visible a fojas de la 1560 a la 1561 del Tomo I del expediente.

<sup>163</sup> Visible a fojas de la 1562 a la 1563 del Tomo I del expediente.

<sup>164</sup> Visible a fojas de la 1566 a la 1567 del Tomo I del expediente.

<sup>165</sup> Visible a fojas de la 1568 a la 1569 del Tomo I del expediente.

<sup>166</sup> Visible a foja 1571 del Tomo I del expediente.

<sup>167</sup> Visible a fojas de la 1572 a 1574 del Tomo I del expediente.

**47. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII/2°/ST/196/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Leticia Mosso Hernández, por el que rinde el informe que le fue requerido.<sup>168</sup>

**48. Documental.** Consistente en el informe de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, que rinde la Diputada Estrella de la Paz Bernal.<sup>169</sup>

**49. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII/GCCJ/071/2023, de fecha ocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por el que rinde el informe que le fue requerido.<sup>170</sup>

**50. Documental.** Consistente en el oficio número HCEG/LXIII//MQC/041/2023, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Manuel Quiñonez Cortés, por el que rinde el informe que le fue requerido.<sup>171</sup>

**51. Documental.** Consistente en el informe de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, que rinde el Diputado Héctor Apreza Patrón, y anexa copia simple de su credencial de elector.<sup>172</sup>

**52. Documental.** Consistente en el informe de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, que rinde el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.<sup>173</sup>

**53. Documental.** Consistente en el informe de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, que rinde el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.<sup>174</sup>

---

<sup>168</sup> Visible a foja 1575 del Tomo I del expediente.

<sup>169</sup> Visible a fojas de la 1576 a la 1577 del Tomo I del expediente.

<sup>170</sup> Visible a fojas de la 1578 a la 1579 del Tomo I del expediente

<sup>171</sup> Visible a foja 1580 del Tomo I del expediente.

<sup>172</sup> Visible a foja 1582 del Tomo I del expediente.

<sup>173</sup> Visible a fojas de la 1584 a la 1585 del Tomo I del expediente.

<sup>174</sup> Visible a fojas de la 1586 a la 1587 del Tomo I del expediente.

**54. Documental.** Consistente en el escrito con acuse de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por el que rinde el informe que le fue solicitado.<sup>175</sup>

**55. Documental.** Consistente en el informe de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, que rinde el Diputado Osbaldo Ríos Manrique.<sup>176</sup>

**56. Documental.** Consistente en el Acta de Ratificación de Dictamen, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en el que se hace constar la ratificación en tiempo y forma del dictamen en materia de Psicología practicado a la denunciante Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés; en acato a lo mandado mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notificado mediante oficio número 0226/2023.<sup>177</sup>

**57. Documental.** Consistente en el oficio número HCE/LXIII/2DO/GBR/190, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por el que rinde el informe que le fue requerido<sup>178</sup>

**58. Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/032/2023, con motivo de la inspección a dos dispositivos de almacenamiento informáticos denominados memorias USB, con la finalidad de hacer constar su contenido, requerida en el expediente número IEPC/CCE/PES/016/2022 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>179</sup>

<sup>175</sup> Visible a fojas de la 1596 a la 1597 del Tomo I del expediente.

<sup>176</sup> Visible a fojas de la 1627 a la 1628 del Tomo I del expediente.

<sup>177</sup> Visible a fojas de la 1629 a la 1630 del Tomo I del expediente.

<sup>178</sup> Visible a fojas de la 1632 a la 1634 del Tomo I del expediente.

<sup>179</sup> Visible a fojas de la 1636 a la 1637 del Tomo I del expediente.

**59. Documental.** Consistente en el *Acta Circunstanciada* IEPC/GRO/SE/OE/033/2023, con motivo de la inspección a una URL de internet, así como una memoria USB, con la finalidad de hacer constar su contenido, requerida en el expediente número IEPC/CCE/PES/016/2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.<sup>180</sup>

## VI. Valoración de las pruebas.

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

La prueba documental ofrecida por la denunciante, en copia certificada, en su escrito inicial de denuncia, y la preconstituida anexada a la misma, identificadas bajo el número **1** al ser una documental pública emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, **tiene valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 18 fracción I y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

118

La prueba documental señalada con el numeral **2** del escrito de denuncia y ampliación de denuncia, al ser documental privada, adquiere **valor de indicio** y hará prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, en términos del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las actas circunstanciadas IEPC/GRO/SE/OE/080/2022, IEPC/GRO/SE/OE/014/2023 y IEPC/GRO/SE/OE/021/2023, instrumentadas por la Oficialía Electoral en desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la denunciante, constituyen documentales públicas

<sup>180</sup> Visible a fojas de la 1720 a la 1737 del Tomo I del expediente.

con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales estatales y nacionales en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto al contenido de USB, videos e imágenes de links; lo cual no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas, identificadas con los numerales 4 y 5 del escrito de denuncia, y 3 y 4 del escrito de ampliación de denuncia, harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos motivo de la queja, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el denunciado en su escrito de contestación, marcadas con los numerales I, IV, IX, X, XI, al ofrecerse en copia simple, y no haber sido objetadas por esa característica de las mismas, adquieren **valor de indicio** y harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, en términos del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, así también la documental ofrecida bajo el numeral III consistente en el informe que rinde C. Octavio Ortega Torres, quien ostentaba el cargo de Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado y la prueba superveniente consistente en la impresión de la resolución de fecha

dieciocho de mayo del año en curso, emitida dentro del expediente: SCM-JE-19/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adquieren valor de indicio y harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Las actas circunstanciadas **IEPC/GRO/SE/OE/021/2023**, de fecha de inicio cinco de mayo de dos mil veintitrés y de cierre once de mayo del mismo año y **IEPC/GRO/SE/OE/033/2023** de fecha de inicio veintiuno de julio de dos mil veintitrés suspendida y de cierre el siete de agosto del presente año, instrumentadas por la Oficialía Electoral en desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciado bajo los numerales **V, VI VII y VIII** de su escrito de contestación y **1** de su escrito de contestación de la vista, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales estatales en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto al contenido de USB, relativos a videos e imágenes; lo cual no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas, identificadas con los numerales **XIII, XVI** del escrito de contestación de denuncia, harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en

términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las pruebas identificadas como los números 1, 6, 7, 9, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 39 y 56, en el rubro “**Medidas preliminares de investigación**”, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por autoridades dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las pruebas identificadas como los números 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 en el rubro “**Medidas preliminares de investigación**”, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo inciso III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo respecto a estas últimas pruebas, debe precisarse que las documentales presentadas con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, lo cierto es que dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos, deben analizarse en conjunto con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar.

Las documentales privadas enunciadas bajo los numerales 5, 11 y 33 consistentes en los informes que rinden Juan Martín Altamirano Pineda, en su carácter de representante legal del periódico El Sur y Octavio Ortega Torres, quien ostentaba el cargo de Subdirector de Recursos Humanos del

Congreso del Estado y el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por el que la denunciante desahoga el requerimiento que le fue realizado, adquieren valor de indicio y harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, conformidad con los artículos 18 fracción II, párrafo tercero y 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las Actas Circunstanciadas IEPC/GRO/SE/OE/080/2022, IEPC/GRO/SE/OE/014/2023, IEPC/GRO/SE/OE/021/2023, IEPC/GRO/SE/OE/026/2023, IEPC/GRO/SE/OE/032/2023 y IEPC/GRO/SE/OE/033/2023, enunciadas bajo los numerales 4, 12, 23, 24, 58 y 59, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales estatales y nacionales en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto al contenido de USB, relativos a videos e imágenes; lo cual no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

#### **vii. Objeción de pruebas.**

Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por el cual el denunciado, da contestación a la denuncia, objetó las pruebas ofrecidas por la parte denunciante al tenor siguiente:

*“Las pruebas ofrecidas se objetan en cuanto a su contenido y valor probatorio porque con ellas no se acreditan las manifestaciones vertidas por Yoloczin Lizbeth*

*Domínguez Serna, porque el suscrito en ningún momento he ejercido violencia en su contra, porque como se desprende del contenido de dichas pruebas existe agresión alguna hacia su persona ya que lo único que he hecho es desempeñar mi función de legislador, sin ejercer ningún tipo de violencia, por lo tanto, dichas pruebas carecen de valor probatorio para acreditar sus manifestaciones.”*

Al respecto, este Tribunal Electoral tiene por realizadas las objeciones y, dado que se encuentran dirigidas a cuestionar su eficacia probatoria, las mismas se considerarán en el apartado relativo al estudio de fondo.

**viii. Hechos que se acreditaron en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento.**

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados:

Del análisis integral realizado a las pruebas y las constancias que integran el expediente que se resuelve, concatenadas y adminiculadas entre sí, las cuales fueron valoradas previamente en términos del artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se acreditan los siguientes hechos:

1. La calidad de Diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, de la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna; se acredita con las copias certificadas de la Constancia de Declaratoria de Elegibilidad de Candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional, de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como con el Acta de toma de protesta de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, expedida por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. La calidad Diputado del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, como integrante de la Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se acredita en términos de la copia simple de la Constancia de Asignación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional, de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Se acredita que el ciudadano Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, se desempeñó como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, hasta el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós; con el acuse original de recibo del oficio con clave alfanumérica HCEG/LXIII/1ERJCP/ASE/0528/2022, dirigido a la Diputa Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, suscrito por el Diputado en mención, mediante el cual, comunica que el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, designó como Coordinadora del Grupo Parlamentario a la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

4. Que la ciudadana Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integra entre otras, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; hecho que se acredita con el escrito original del Informe de Autoridad que fue rendido a la autoridad sustanciadora, mediante escrito de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica cuales son las comisiones que integra la ciudadana Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

5. Que el día trece de enero del año dos mil veintidós, aproximadamente a las doce horas, en el pasillo que existe entre la cafetería de la Sala de Plenos y la Sala de reuniones “José Francisco Ruíz Massieu”, ubicada en la planta

baja del interior del Congreso del Estado de Guerrero, al término de una reunión con integrantes de la legislatura, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel le manifestó a la hoy denunciante **“Mira pendeja, tú no te metas conmigo porque si te metes conmigo me vas a conocer y vas a valer verga”**.

Hecho que se acredita con la confesión expresa que realiza el hoy denunciado, a través de sus escritos de contestación de demanda de fecha veintitrés de abril de dos mil veintitrés, y de alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, señala literalmente lo siguiente:

“( . . . . )

*Por otro lado, esta autoridad electoral debe verificar si se está ante acto irregulares o de violencia política de género, es decir, si los hechos motivo de controversia, se actualizan alguno de los supuestos reconocidos o razonablemente extensivos de un derecho político electoral, o en el ámbito parlamentario. Lo anterior, ya que como lo señala la quejosa y el suscrito lo diputado lo reitera, los hechos que se han malinterpretado y de los cuales me han acusado, se han desenvuelto dentro de mis funciones y desempeño como diputado, han tenido desarrollo al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, han tenido lugar en horarios y durante los trabajos legislativos (sesiones del pleno y de comisiones), así como también los temas que señala la quejosa son referentes a procesos deliberativos relacionados con procesos deliberativos relacionados con procesos de designaciones de funcionario como lo es el del Auditor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, problemática con los trabajadores del Congreso del Estado, situaciones de solución de temas entre trabajadores sindicalizados y autoridades del Congreso del Estado. Tal y como se advierte de las manifestaciones hechas por la propia quejosa y se puede constatar en las mismas pruebas que obran en el expediente, como lo son las sesiones y mesas de trabajo tanto del Pleno como de las comisiones del congreso.*

*De los hechos ocurridos de los cuales se duele y me señala la quejosa, debe advertirse que no existen afectaciones al contenido esencial del derecho político a la representación política de la hoy quejosa en el ejercicio de su cargo como Diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, ya que, de las pruebas que obran en el expediente y de las cuales fueron ofrecidas por la propia quejosa, a partir de un análisis individual de los hechos ocurridos, se puede apreciar que cada acontecimiento ocurrió en el marco del ejercicio discrecional de la actividad parlamentaria, es decir, en un espacio de deliberación política, a partir del mandato de representatividad política que detenta cada representante para tomar algunas decisiones bajo el criterio que consideren más conveniente, reitero, sin deban interpretarse los hechos que se me señalan en el sentido de discriminar, intimidar, denostar o afectar psicológicamente a la ahora quejosa por el hecho de ser mujer.*

(. . .)”.

Confesión expresa que se concatena con la presunción de veracidad de los hechos, que de manera implícita gozan las manifestaciones realizadas por la denunciante.

Por lo que tal manifestación, valorada en términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa, efectuada sin coacción ni violencia y proveniente de una afirmación propia del denunciado, en relación con los hechos que se le imputan.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación de rubro y texto siguiente:

Undécima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: I.14o.T.48 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis Aislada

**CONFESIÓN EXPRESA EN EL JUICIO LABORAL. LA CONTENIDA EN LAS POSICIONES ARTICULADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONFESIONAL OFRECIDA A CARGO DEL ACTOR, AL ACEPTAR HECHOS PROPIOS, TIENE MAYOR VALOR PROBATORIO QUE UNA PRUEBA DOCUMENTAL GENERADA POR EL MISMO DEMANDADO.**

Hechos: En un juicio laboral el demandado (patrón) ofreció la confesión a cargo del actor (trabajador); de la redacción y contenido de las posiciones se aprecia que el propio oferente reconoce expresamente la existencia de un hecho. Sin embargo, en autos también existe prueba documental generada por la misma demandada ante sí, por sí y para sí, que contiene un hecho contrario al que se advierte de las posiciones.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la confesión expresa contenida en las posiciones articuladas por el demandado en la confesional ofrecida a cargo del actor, al aceptar hechos propios que le perjudican, tiene mayor valor probatorio que la prueba documental de la que se advierte lo contrario, por provenir ésta de un acto realizado ante sí, por sí y para sí por el demandado.

127

Justificación: De conformidad con el artículo 792 de la Ley Federal del Trabajo, se tendrán por confesión expresa y espontánea las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante, y adquieren plena eficacia demostrativa para determinar la existencia de un hecho; de ahí que dicha prueba es suficiente para desvirtuar el alcance probatorio derivado de un documento elaborado unilateralmente por su oferente, que actúa como demandado, independientemente de que haya sido perfeccionado o no, pues atendiendo al principio de adquisición procesal, el reconocimiento expreso contenido en las posiciones articuladas por el patrón demandado beneficia al trabajador.

**DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 387/2020. 4 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Diana Marissa Castillo Cortes.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de agosto de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, no pasa por desapercibido a este órgano resolutor, que, el denunciado mediante escrito contestatario de fecha veinte de julio del año en curso, ofreció como prueba para desvirtuar el hecho citado, la prueba técnica consistente en el almacenamiento externo USB que contiene la captura de pantalla y enlace de in sitio de internet con URL <https://fb.Watch/IUjhRmYGn/?mibextid=Nif5oz>, de la celebración de firma de convenio de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Acapulco y la Asociación Inmobiliarios Profesionales de Guerrero A.C, misma que fue desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/033/2023, elaborada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que adquiere valor indiciario, y resulta insuficiente para acreditar lo manifestado por el denunciado, al no estar robustecida con algún otro medio de prueba.

Lo anterior, tiene su razón de ser, puesto que las pruebas técnicas dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable sus posibles alteraciones, por ello es que son insuficientes para acreditar los hechos que contienen y es necesario que se apoyen con otros medios de prueba, lo cual en el caso no acontece.

128

Ello, conforme a lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**<sup>181</sup>.

6. Que el día doce de abril del año dos mil veintidós, aproximadamente a las 10:00 horas se llevó a cabo una reunión de Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en el interior de la Sala de Sesiones “José Francisco Ruíz Massieu”, a la cual asistió la denunciante y el Diputado denunciado, entre otros Diputados, en el desarrollo de una reunión en la que

---

<sup>181</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, dos mil catorce, páginas 23 y 24.

se discutía la reforma de una ley, la denunciante realizó una participación en la que hizo saber su postura, pues se debía iniciar el procedimiento respectivo en contra de quien autorizó la expedición, concluyendo que dicha Ley fue autorizada de manera unilateral por el denunciado, y que éste de manera inmediata y en tono amenazante se dirigió a su persona para manifestarle: ***‘Escúcheme diputada, yo no tolero mamadas y sí va a seguir así, no le conviene ya le dije que no se meta conmigo, porque si me va a conocer y la voy a mandar a la chingada, estos temas tu no los entiendes vieja pendeja los hombres sabemos cómo funcionan’***. En ese momento, dicha persona se ostentaba como Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO).

Este hecho se encuentra acreditado de conformidad con el informe rendido mediante oficio número HCEG/LXIII/PJUCOPO/299/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, a petición de la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero<sup>182</sup>, de cuyo contenido se desprende que el doce de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión en la Sala Ruiz Massieu del Congreso, en la que participaron la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Informe que se concatena con la confesión expresa que realizó el hoy denunciado, a través de sus escritos de contestación de demanda de fecha veintitrés de abril de dos mil veintitrés, y de alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, señala literalmente lo siguiente:

“( . . . )

*Por otro lado, esta autoridad electoral debe verificar si se está ante acto irregulares o de violencia política de género, es decir, si los hechos motivo de controversia, se actualizan alguno de los supuestos reconocidos o*

---

<sup>182</sup> Véase a fojas de la 426 a la foja 427 de los autos.

*razonablemente extensivos de un derecho político electoral, o en el ámbito parlamentario. Lo anterior, ya que como lo señala la quejosa y el suscrito lo diputado lo reitera, los hechos que se han malinterpretado y de los cuales me han acusado, se han desenvuelto dentro de mis funciones y desempeño como diputado, han tenido desarrollo al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, han tenido lugar en horarios y durante los trabajos legislativos (sesiones del pleno y de comisiones), así como también los temas que señala la quejosa son referentes a procesos deliberativos relacionados con procesos de designaciones de funcionario como lo es el del Auditor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, problemática con los trabajadores del Congreso del Estado, situaciones de solución de temas entre trabajadores sindicalizados y autoridades del Congreso del Estado. Tal y como se advierte de las manifestaciones hechas por la propia quejosa y se puede constatar en las mismas pruebas que obran en el expediente, como lo son las sesiones y mesas de trabajo tanto del Pleno como de las comisiones del congreso.*

*De los hechos ocurridos de los cuales se duele y me señala la quejosa, debe advertirse que no existen afectaciones al contenido esencial del derecho político a la representación política de la hoy quejosa en el ejercicio de su cargo como Diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, ya que, de las pruebas que obran en el expediente y de las cuales fueron ofrecidas por la propia quejosa, a partir de un análisis individual de los hechos ocurridos, se puede apreciar que cada acontecimiento ocurrió en el marco del ejercicio discrecional de la actividad parlamentaria, es decir, en un espacio de deliberación política, a partir del mandato de representatividad política que detenta cada representante para tomar algunas decisiones bajo el criterio que consideren más conveniente, reitero, sin deban interpretarse los hechos que se me señalan en el sentido de discriminar, intimidar, denostar o afectar psicológicamente a la ahora quejosa por el hecho de ser mujer.*

(. . .)”.

Confesión expresa que se adminicula, además, con la presunción de veracidad de los hechos, que de manera implícita gozan las manifestaciones realizadas por la denunciante.

Por lo que tal manifestación, valorada en términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa, efectuada sin coacción ni violencia y proveniente de una afirmación propia del denunciado, en relación con los hechos que se le imputan.

Ahora bien, no pasa por desapercibido a este órgano resolutor, que, el denunciado mediante escrito contestatario de fecha veinte de julio del año en curso, negó que la hoy denunciante haya estado en la sala de reuniones “José Francisco Ruíz Massieu” del Congreso del Estado a las diez horas, y para acreditar su dicho ofreció la prueba técnica consistente en el almacenamiento externo USB que contiene la captura de pantalla del número de celular 23-81-87-66-31 que supuestamente pertenece al entonces Jefe de Seguridad Interna del H. Congreso del Estado de Guerrero, respecto de unos mensajes de la aplicación de WhatsApp, misma que fue desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/033/2023, elaborada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que adquiere valor indiciario, y resulta insuficiente para acreditar lo manifestado por el denunciado, al no estar robustecida con algún otro medio de prueba.

Lo anterior tiene su razón de ser, puesto que las pruebas técnicas dada su naturaleza tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable sus posibles alteraciones, por ello es que son

insuficientes para acreditar los hechos que contienen y es necesario que se apoyen con otros medios de prueba.

Ello, conforme a lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN** <sup>183</sup>

7. La reunión de los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Político MORENA, que se llevó a cabo el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, aproximadamente a las nueve horas, en el interior de la sala de reuniones “José Francisco Ruíz Massieu”, que asistieron a la misma las Diputadas y los Diputados Gloria Citlali Calixto Jiménez, Carlos Cruz López, Estrella de la Paz Bernal, Jessica Ivette Alejo Rayo, Claudia Sierra Pérez, Osbaldo Ríos Manrique, Marben de la Cruz Santiago, Angelica Espinoza García, Beatriz Mojica Morga y Marco tulio Sánchez Abarca, Alfredo Sánchez Esquivel y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en la que el Diputado denunciado exhibió a la denunciante ante los integrantes del Grupo Parlamentario, como una persona sin capacidad, que el denunciado en dicha reunión, manifestó a los asistentes: ***“entiendan que como seres humanos de pronto se nos barren cosas, no somos perfectos y siempre es importante solventar inconsistencias y enmendar errores, más cuando la observación viene de alguien competente, que ahora no es el caso, me está haciendo un señalamiento una diputada que es faltante a las sesiones, desapartada de sus obligaciones, alguien floja, sin responsabilidad alguna, hasta risa da pobre pendeja”***.

Este hecho se encuentra acreditado con la presunción de veracidad de los hechos, que de manera implícita gozan las manifestaciones realizadas por la denunciante concatenada con las documentales siguientes: Informes rendidos por las Diputadas y Diputados, Carlos Cruz López, Claudia Sierra

---

<sup>183</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, dos mil catorce, páginas 23 y 24.

Pérez, Jessica Ivette Alejo Rayo, Marben de la Cruz Santiago, Gloria Citlali Calixto Jiménez, todos de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, rendidos ante la autoridad sustanciadora, así como por el informe del ciudadano Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés,<sup>184</sup> mediante el cual, manifiesta que él convocó a los integrantes Grupo Parlamentario del Partido MORENA a dicha sesión.

Es de advertirse que, del contenido de los informes suscritos por las Diputadas y los Diputados, de manera coincidente, confirman la existencia de la reunión, que asistieron a la misma. Asimismo, la Diputada Marben de la Cruz Santiago manifiesta que -sucedió un incidente entre los Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y Alfredo Sánchez Esquivel por desacuerdos en los puntos tratados-; por su parte, la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, señala que -dentro de la reunión se dio un incidente entre los Diputados citados, que en continuas ocasiones el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, ha emitido comentarios que denostan la capacidad de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna-

133

Documentales a las que se les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

**8.**El quince de julio de dos mil veintidós, el denunciado emitió una orden al entonces SubDirector de Recursos Humanos para que dejara de cubrir el pago a todo el personal que estaba asignado a la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Este hecho se acredita con la presunción de veracidad de los hechos, que de manera implícita gozan las manifestaciones realizadas por la denunciante concatenada con el informe rendido mediante oficio número HCEG/SRH/972/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por Juanita Avilés Rodríguez, Subdirectora de Recursos Humanos

---

<sup>184</sup> Visible a foja de la 1430 a 1431 del Tomo I del Expediente.

del H. Congreso del Estado de Guerrero<sup>185</sup>, en el que afirma que, el denunciado dio la instrucción de manera verbal, al entonces SubDirector de Recursos Humanos ciudadano Octavio Ortega Torres, remitiendo las constancias solicitadas; con la copia certificada de los expedientes laborales 671/2022 y 672/2022, seguidos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, remitidos por la Presidenta del mismo mediante oficio número 1316/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés<sup>186</sup>; que se concatena y se adminicula con la copia simple de la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintitrés dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dentro del Expediente del Procedimiento Sancionador Electoral número CNHJ-GRO-059/2023, promovido por la ciudadana Arlene Siu Sarabia Peña, en contra de Alfredo Sánchez Esquivel, por actos de violencia política en razón de género, en la que se señala que dicha ciudadana ostentaba el cargo de Secretaria Técnica adscrita con la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, y que le fue retenido su salario del uno al quince de agosto del año dos mil veintiuno, por órdenes del denunciado.

Documentales que, al estar concatenadas entre sí, generan aun alto grado de convicción en este órgano jurisdiccional para tener por acreditado el hecho en análisis, de conformidad con lo previsto por los artículos 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

**9.** La sesión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, y de la Junta de Coordinación Política, se llevó acabo el primero de septiembre de dos mil veintidós, a las nueve horas a.m., en la que las y los integrantes de éstas se reunieron para discutir el tema de la remoción de la encargada de la Auditoría Superior del Estado; que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel interrumpió a la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna cuando hacía uso de la palabra y la calló con palabras altisonantes.

---

<sup>185</sup> Véase a fojas de la 35 a la foja 95 de los autos.

<sup>186</sup> Véase a fojas de la 186 a la foja 423 de los autos.

Este hecho se acredita de conformidad con las copias certificadas de los oficios número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0497/2023, HCEG/LXIII/JCP/ASE/0491/2023, HCEG/LXIII/JCP/ASE/0494/2023, HCEG/LXIII/JCP/ASE/0495/2023, HCEG/LXIII/JCP/ASE/0493/2023, HCEG/LXIII/JCP/ASE/0490/2023<sup>187</sup>, de fechas treinta de agosto de dos mil veintidós, suscritos por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual convoca a sesión a los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para tratar el tema referente a la Auditoría Superior del Estado, documentales que se concatenan, con las Actas Circunstanciadas con clave alfanumérica IEPC/GRO/SE/OE/032/2023 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés<sup>188</sup>, y IEPC/GRO/SE/OE/033/2023 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés<sup>189</sup>, emitidas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en las que se da cuenta de catorce placas fotográficas, relativas a la reunión de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de la Junta de Coordinación Política y con los informes de autoridad suscritos por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y por la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso del Estado de Guerrero,<sup>190</sup> de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés<sup>191</sup>, en los que señala: -en relación al punto L) un incidente suscitado entre los Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y Alfredo Sánchez Esquivel, durante las reuniones de trabajo entre la JUCOPO y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado-.

Dichas documentales se concatenan con los informes rendidos por las Diputadas Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Gabriela Bernal Reséndiz de

<sup>187</sup> Véase a fojas 1523.

<sup>188</sup> Visible a fojas de la 1639 a la 1651 del expediente.

<sup>189</sup> Visible a fojas de la 1720 a la 1737 del expediente.

<sup>190</sup> Visible a fojas de la 1278 a la 1280 del expediente.

<sup>191</sup> Visible a fojas de la 154 a la 156 del expediente.

fechas treinta de junio y cinco de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, en los que medularmente señalan de manera coincidente que: “hubo una interacción que recuerda de esa reunión entre la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel”, “que la interacción mencionada ocurrió cuando la diputada Yoloczin amablemente le cuestionó al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre la fecha de nombramiento de la Auditor Superior del Estado de Guerrero, puesto que se había hecho una designación incorrecta, de manera unilateral y que por lo tanto la persona que se había puesto debía ser removida del cargo, ya que la misma ASE se encontraba acéfala hasta el momento”<sup>192</sup>; en el caso de la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, está manifestó que “ si, recuerdo un incidente verbal entre ambos diputados”, “cuando se trató el punto de sobre la legalidad del nombramiento de quien entonces estaba al frente de la Auditoria del Estado, al hacer uso de la palabra la diputada Yoloczin fue interrumpida por el Diputado Alfredo, quien le faltó al respeto, usando palabras altisonantes y al callarla, coartando su derecho de expresión. El Diputado Alfredo confrontó a la Diputada Yoloczin hablándole con palabras inapropiadas y denigrantes; quienes nos encontrábamos reunidos tratamos de calmar los ánimos y solicitamos al Diputado Alfredo que respetara el espacio y a los presentes, y sobre todo no se dirigiera de manera inapropiada a la diputada Yoloczin”<sup>193</sup>.

Documentales que, al haberse adminiculado entre sí, adquieren valor probatorio pleno al haber sido expedidas por servidores públicos en uso de sus facultades y funciones, y que son eficaces para acreditar el hecho en análisis de conformidad con el artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**9.1** El primero de septiembre de dos mil veintidós, a las quince horas, en la Sala de Plenos, la denunciante se encontraba entre las curules de la fila dos a mitad de dicha sala; que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, jaló del

---

<sup>192</sup> Visible a fojas de la 1521 a la 1522 del expediente TEE/PES/002/2023.

<sup>193</sup> Visible a fojas de la 1632 a la 1634 del expediente TEE/PES/002/2023.

brazo a la denunciante y le manifestó: **“ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer”**; que los hechos acontecieron al lado de la curul que ocupa la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, que dicha diputada fue testigo presencial de ello.

Hechos que se acreditan con las manifestaciones de la denunciante que goza de presunción de veracidad, por denunciarse actos presuntamente generadores de violencia política en contra de la mujer por razón de género, la cual concatenada y adminiculada con el informe rendido por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual expresó que - estando en su curul, pudo constatar una discusión entre el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel y la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, así como la constancia de haber observado que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel jaló del brazo a diputada Yoloczin Lizbeth, y escuchó que este le dijo: “déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad”, y le expresó otras manifestaciones que fueron inaudibles para su persona-, documental que adminiculada con el informe rendido por dicha Diputada de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual manifestó : que - con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, realizó un informe sobre preguntas que la autoridad administrativa electoral le solicitó, las cuales ratifica en los términos expuestos-.”<sup>194</sup>

Documentales que se concatenan con la confesión expresa que realizó el hoy denunciado, a través de sus escritos de contestación de demanda de fecha veintitrés de abril de dos mil veintitrés, y de alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, señaló que “-ya que como lo señala la quejosa y el suscrito lo Diputado lo reitera, los hechos que se han malinterpretado y de los cuales me han acusado, se han desenvuelto dentro de mis funciones y desempeño como Diputado, han tenido desarrollo

---

<sup>194</sup> Visible a fojas de la 1596 a la 1597 del expediente TEE/PES/002/2023.

al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, han tenido lugar en horarios y durante los trabajos legislativos (sesiones del pleno y de comisiones), así como también los temas que señala la quejosa son referentes a procesos deliberativos relacionados con procesos deliberativos relacionados con procesos de designaciones de funcionario como lo es el del Auditor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, problemática con los trabajadores del Congreso del Estado, situaciones de solución de temas entre trabajadores sindicalizados y autoridades del Congreso del Estado. Tal y como se advierte de las manifestaciones hechas por la propia quejosa y se puede constatar en las mismas pruebas que obran en el expediente, como lo son las sesiones y mesas de trabajo tanto del Pleno como de las comisiones del congreso-.”

Por lo que tal manifestación, valorada en términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y administrada con los medios de prueba que fueron entrelazados en el análisis del presente apartado, generaran la validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa, efectuada sin coacción ni violencia y proveniente de una afirmación propia del denunciado, en relación con los hechos que se le imputan.

**10.** Que el doce de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, ofreció una entrevista vía telefónica al medio informativo “El SUR Periódico de Guerrero, en la que manifestó que se deslindaba de la demolición y cimentación de la Biblioteca del Congreso del Estado, además de haber expresado que la denunciante es una ignorante, porque la Diputada demuestra falta de conocimiento; **“que ve una actitud pobre y ramplona de la diputada, esto raya en una actitud en verdad deplorable de la representación de todos los grupos políticos a través de la JUCOPO”**.

Hecho que quedó acreditado a partir de la concatenación del informe rendido por el representante legal del medio informativo “El SUR Periódico

de Guerrero, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, en el que manifestó que la nota informativa aludida derivó de una entrevista otorgada vía telefónica la reportera Lourdes Chávez, por parte del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel; con la documental consistente en el ejemplar de la versión impresa del periódico número 8794, del año treinta, sexta época, de fecha sábado doce y domingo trece de noviembre del año dos mil veintidós<sup>195</sup>, en el que consigna en su página cuatro, la nota referente a la entrevista dada a la reportera Lourdes Chávez, por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, y con la confesión expresa del denunciado emitida en su escrito contestatario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés<sup>196</sup>, en el que acepta haber otorgado dicha entrevista a la reportera en cita.

Documentales que, al adminicularse entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 20 de la Ley de medios de impugnación multicitada, al resultar eficaces para acreditar dichos hechos y al no existir prueba en contrario; lo que genera un alto grado de convicción en este órgano jurisdiccional, para tenerlos por acreditados.

**11.** La existencia y emisión de un comunicado de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante el cual, expresan entre otras cosas, una propuesta de solución para resolver de manera imparcial, reflexiva democrática, rescatando los principios de legalidad del conflicto laboral entre los trabajadores integrantes del Sindicato “Sentimientos de la Nación” y el Congreso.

**“Al considerar que se han rebasado la línea de los acuerdos llevados a cabo por la Junta de Coordinación Política y teniendo presente que ya es del dominio público, ocasionando que con esto que la capacidad de solución política de la fracción mayoritaria que recae en MORENA,**

---

<sup>195</sup> Véase a foja 173 del expediente TEE/PES/002/2023.

<sup>196</sup> Visible a fojas de la 609 a la 634 del expediente.

**quede expuesta a que la opinión pública califique como insensible y falta de observación a la legalidad laboral que los rige”.**

Proponiendo “llevar al interior de su bancada la solución colectiva este conflicto y de la problemática que representa la creación del nuevo sindicato, por lo que hacen un llamado respetuoso para que de manera inmediata y efectiva sean reinstalados en sus actividades laborales y evitar sus derechos laborales sean trastocados”.

Hecho que se encuentra acreditado con copia la simple del citado comunicado, que se concatena con la documental consistente en el acta circunstanciada con clave alfanumérica IEPC/GRO/SE/OE/014/2023, emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés<sup>197</sup>, adminiculada con los informes rendidos a la autoridad sustanciadora, por parte de las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Nora Yanek Velázquez Martínez, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Antonio Helguera Jiménez, Fortunato Hernández Carbajal, Osbaldo Ríos Manrique, María Flores Maldonado, Macedonio Mendoza Basurto, quienes manifestaron coincidentemente que reconocen haber suscrito el comunicado de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés<sup>198</sup>, y reconocieron la firma estampada en el mismo.

Documentales que, al concatenarse entre sí, adquieren valor probatorio al haber sido expedidos por servidores públicos con base en su facultades y funciones legales, en términos de lo establecido por el artículo 20 de la Ley de medios local, lo que genera un alto grado convictivo en este órgano jurisdiccional para tener por acreditado el hecho en análisis.

---

<sup>197</sup> Visible a fojas 540, y de la 552 a la 555 del expediente TEE/PES/002/2023.

<sup>198</sup> Visible a fojas de la 576 a la 592 del expediente TEE/PES/002/2023.

**12.** La sesión ordinaria del Pleno de Congreso de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, en la que, en el desahogo del punto número 5 del orden del día, subieron a Tribuna la ciudadana Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, y el hoy Diputado denunciado, en el que manifestaron **sus posiciones respectivamente, relativas al tema de la violencia política en contra de la mujer por razón de género, perpetrada en contra de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, por el Diputado Alfredo Sánchez Esquive, quien ofreció una disculpa a la hoy denunciante sobre los hechos que según su óptica se malinterpretaron.**

Este hecho se tiene por acreditado con la documental consistente en el Acta Circunstanciada número 080 /2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, elaborada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que se concatena con la confesión expresa del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, que realiza a través de sus escritos de contestación de demanda de fecha veintitrés de abril de dos mil veintitrés, y de alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, señala literalmente lo siguiente:

“( . . . )

*Por otro lado, esta autoridad electoral debe verificar si se está ante acto irregulares o de violencia política de género, es decir, si los hechos motivo de controversia, se actualizan alguno de los supuestos reconocidos o razonablemente extensivos de un derecho político electoral, o en el ámbito parlamentario. Lo anterior, ya que como lo señala la quejosa y el suscrito lo diputado lo reitera, los hechos que se han malinterpretado y de los cuales me han acusado, se han desenvuelto dentro de mis funciones y desempeño como diputado, han tenido desarrollo al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, han tenido lugar en horarios y durante los trabajos legislativos (sesiones del pleno y de comisiones), así como también los temas que señala la quejosa son referentes a procesos deliberativos*

*relacionados con procesos deliberativos relacionados con procesos de designaciones de funcionario como lo es el del Auditor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, problemática con los trabajadores del Congreso del Estado, situaciones de solución de temas entre trabajadores sindicalizados y autoridades del Congreso del Estado. Tal y como se advierte de las manifestaciones hechas por la propia quejosa y se puede constatar en las mismas pruebas que obran en el expediente, como lo son las sesiones y mesas de trabajo tanto del Pleno como de las comisiones del congreso.*

*De los hechos ocurridos de los cuales se duele y me señala la quejosa, debe advertirse que no existen afectaciones al contenido esencial del derecho político a la representación política de la hoy quejosa en el ejercicio de su cargo como Diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, ya que, de las pruebas que obran en el expediente y de las cuales fueron ofrecidas por la propia quejosa, a partir de un análisis individual de los hechos ocurridos, se puede apreciar que cada acontecimiento ocurrió en el marco del ejercicio discrecional de la actividad parlamentaria, es decir, en un espacio de deliberación política, a partir del mandato de representatividad política que detenta cada representante para tomar algunas decisiones bajo el criterio que consideren más conveniente, reitero, sin deban interpretarse los hechos que se me señalan en el sentido de discriminar, intimidar, denostar o afectar psicológicamente a la ahora quejosa por el hecho de ser mujer.*

*(. . .)”.*

Confesión expresa que se adminicula, además, con la presunción de veracidad de los hechos, que de manera implícita gozan las manifestaciones realizadas por la denunciante.

Por lo que tal manifestación, concatenada con el acta circunstanciada número 080/2022, valorada en su contenido y eficacia probatoria en

términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa, efectuada sin coacción ni violencia y proveniente de una afirmación propia del denunciado, en relación con los hechos que se le imputan.

**13.** La llamada telefónica que recibió la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, el ocho de septiembre del año dos mil veintidós, por parte del denunciado en la que le manifestó a la denunciante: **“la solicitud que ingresaron hoy ni creas que va a pasar, andas muy urgidas, hasta creo que si andas de puta dando el cuerpo para que te den los cargos, pero ni creas que aquí podrás”**.

Este hecho se acredita a partir de la presunción de veracidad de la que goza el dicho de la denunciante tratándose de conductas infractoras por la comisión **de violencia política contra la mujer en razón de género, que adminiculada con la confesión expresa por parte del denunciado** Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, que realiza a través de sus escritos de contestación de demanda de fecha veintitrés de abril de dos mil veintitrés, y de alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, acepta y reitera que los hechos que le imputa la denunciante, se desarrollaron en el ámbito del debate parlamentario, sin que obre prueba alguna con la que el denunciado acredite plenariamente que no realizó dicha llamada y que no expresó las palabras violentadoras que se le imputan, no obstante de tener la carga de la prueba.

Por lo que, al concatenarse entre sí ambas pruebas, estas adquieren valor probatorio pleno al resultar eficaces para acreditar el hecho en análisis, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

### ix. Naturaleza de los hechos denunciados

Una vez que se han tenido por acreditados los hechos es menester analizar su naturaleza, ello ante el señalamiento del denunciado, en el sentido de que, los actos materia de la denuncia se sucedieron en el ámbito parlamentario, y no se vinculan con derechos político electorales.

Al respecto es necesario precisar que de acuerdo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inviolabilidad o inmunidad legislativa implica la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias que las y los legisladores llevan a cabo como representantes públicos, por lo que los elementos para que opere ese ámbito de protección son los siguientes: a) sólo opera a favor de diputaciones y senadurías; b) por las opiniones; c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos<sup>199</sup>. Inviolabilidad o inmunidad de la que gozan las diputaciones locales como en el caso del Congreso del Estado de Guerrero<sup>200</sup>.

En ese sentido, el máximo Tribunal ha señalado que el bien jurídico protegido mediante la inviolabilidad parlamentaria es la función del Poder Legislativo, por lo que mediante esta figura no se protege cualquier opinión emitida por diputaciones y senadurías, sino únicamente las que hacen en el desempeño de su función parlamentaria, es decir, que al situarse en ese determinado momento, quien legisla haya acudido a desempeñar una actividad definida en la ley como una de sus atribuciones legislativas, pues sólo en este supuesto se actualiza la función parlamentaria como bien jurídico protegido<sup>201</sup>.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que si se acredita que quien legisla no estaba desempeñando su función

---

<sup>199</sup> Tesis 1a. XXX/2000, de rubro: INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XII, diciembre de 2000, p. 245, registro digital: 190591

<sup>200</sup> Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

<sup>201</sup> Tesis P. I/2011, de rubro: INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA. SÓLO PROTEGE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LOS LEGISLADORES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PARLAMENTARIA; publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXIII, febrero de 2011, p. 77, registro digital: 162803.

parlamentaria, aunque haya intervenido en un debate político, las opiniones que exprese durante ese debate no están protegidas por el régimen de inviolabilidad y, por tanto, puede ser demandado en un juicio por daño moral, en el que deberán ponderarse correctamente sus libertades de expresión e información, frente a los límites constitucionales que deban considerarse aplicables, relacionados con la moral, los derechos de tercero, la vida privada, el orden público o la comisión de algún delito<sup>202</sup>.

Al respecto, tratándose de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus Salas, ha analizado la legalidad de expresiones realizadas por diputaciones durante sus intervenciones ante el Pleno del órgano legislativo; no obstante, se observa que, recientemente, la Sala Superior de ese Tribunal ha considerado que el principio de inviolabilidad parlamentaria opera, incluso, cuando se denuncia la comisión de Violencia Política en Razón de Género.

En efecto, la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-957/2021**, vinculado con la denuncia que presentó una candidata a la gubernatura de cierta entidad federativa contra un Diputado local por cometer Violencia Política en Razón de Género en su perjuicio, derivado de diversas publicaciones en sus redes sociales, una rueda de prensa, así como de su participación en una sesión ordinaria del Congreso local que integraba, al presentar un Punto de Acuerdo.

Consideró que, como lo sostuvo el entonces tribunal responsable, no se actualizó Violencia Política en Razón de Género porque *“las expresiones emitidas en el ejercicio de la función de diputado local estaban amparadas bajo el principio de inviolabilidad parlamentaria, y las demás estaban protegidas por la libertad de expresión en el debate político”*.

---

<sup>202</sup> Tesis P. IV/2011, de rubro: INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA. LAS OPINIONES EMITIDAS POR UN LEGISLADOR CUANDO NO DESEMPEÑA LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA, AUNQUE HAYA INTERVENIDO EN UN DEBATE POLÍTICO, NO ESTÁN PROTEGIDAS POR AQUEL RÉGIMEN; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, febrero de 2011, p. 7, registro digital: 162804.

Concretamente, razonó que las opiniones relativas al punto de acuerdo y el debate legislativo estaban amparadas por el principio de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria y escapaban del control en la vía electoral, en términos de la **jurisprudencia 34/2013**, de rubro: DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO<sup>203</sup>, precisamente, porque se emitieron en ejercicio de la función del Diputado, en sesiones de un Congreso local.

Asimismo, precisó que “*en el derecho parlamentario existen mecanismos para salvaguardar los derechos de las mujeres a ejercer el cargo libre de violencia*”, lo que es armónico con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que si en el desarrollo de la función parlamentaria una senaduría o diputación emite opiniones que pudieran considerarse ofensivas, infamantes o de cualquier forma inadmisibles, tal calificación y la consecuente sanción corresponden a quien presida el órgano legislativo respectivo<sup>204</sup>.

146

Así también, la Sala Superior en el recurso de apelación **SUP-RAP-20/2021 y acumulado**, relacionado con la denuncia que presentó una Diputada federal contra otro Diputado federal por la presunta comisión de Violencia Política en Razón de Género derivado de manifestaciones que realizó en un Congreso local, consideró acreditada la Violencia Política en Razón de Género por colmarse los elementos de la infracción y tomando en cuenta que las expresiones controvertidas no se formularon por el legislador denunciado en ejercicio de sus funciones parlamentarias, o en el debate de los asuntos sujetos a discusión de la Cámara de Diputados en el recinto parlamentario.

---

<sup>203</sup> Publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 6, Número 13, 2013, pp. 36, 37 y 38.

<sup>204</sup> Tesis P. III/2011, de rubro: INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA. LA CALIFICACIÓN Y LA CONSECUENTE SANCIÓN POR LAS OPINIONES QUE PUDIERAN CONSIDERARSE OFENSIVAS O INFAMANTES, O DE CUALQUIER FORMA INADMISIBLES, EMITIDAS POR LOS LEGISLADORES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA, CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO RESPECTIVO; publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXIII, febrero de 2011, p. 5, registro digital: 162806.

En específico, señaló que los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador se basaron en una serie de manifestaciones formuladas por el Diputado denunciado en un evento que, de acuerdo con las constancias de autos, si bien tuvo lugar en un recinto parlamentario (vinculado con un congreso local), no se realizaron en un contexto del debate propio de la función legislativa (como Diputado federal). De ahí que las expresiones no podían considerarse protegidas por el principio de inviolabilidad parlamentaria.

Importa destacar que en ese precedente se precisó que se consideran como **cuestiones parlamentarias** aquellas que tienen que ver con el funcionamiento y organización de los órganos legislativos, o aquellas **manifestaciones que se pronuncian en el recinto parlamentario durante los debates del órgano legislativo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.**

Ahora bien, no se pierde de vista la reforma de trece de abril de dos mil veinte en materia de *VPG* que incidió en diversas Leyes Generales y Orgánicas<sup>205</sup> y que, en términos generales, estableció las conductas que se consideran *VPG*, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres, tipificó el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, dispuso un régimen de distribución de competencias, así como los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

Al respecto, es importante señalar que, al resolver el **SUP-REC-109/2020 y acumulado**, el quince de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal *Electoral del Poder Judicial de la Federación*, sostuvo que la entrada en vigor de esa reforma no implicó que se hubiera superado la ya citada jurisprudencia 34/2013, de rubro: *DERECHO POLÍTICO-*

---

<sup>205</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Ley de Medios*, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO*<sup>206</sup>.

En ese asunto, resaltó que “*el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, implica la imposición de una obligación para toda autoridad, incluidas las autoridades legislativas, de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos*”. Por lo que avaló que sean los propios órganos legislativos quienes conozcan de los posibles actos que constituyan Violencia Política en Razón de Género. Esto, cuando pueda estarse ante actos correspondientes al derecho parlamentario.

De lo anterior, se obtiene que la inviolabilidad parlamentaria no es un salvo conducto general que impida el análisis de expresiones que posiblemente constituyan Violencia Política en Razón de Género, lo que implica es que cuando se exceda el debate parlamentario de la crítica a políticas públicas, al desempeño de lo público y en su caso, al actuar de un órgano, como órgano, o al actuar de sus integrantes, es viable que se analicen las expresiones, acciones u omisiones ante la posible configuración de Violencia Política en Razón de Género, en el marco de la competencia de la autoridad respectiva, la cual es distinta a la electoral frente a la vulneración de derechos de ciudadanía.

Ahora bien, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>207</sup> ha sostenido que cuando se alegue la existencia de Violencia Política en Razón de Género por conductas atribuibles a personas integrantes de un órgano legislativo, **debe atenderse al contexto en que ocurrieron los hechos, a fin de identificar si se está o no ante el supuesto de competencia de los órganos electorales** o bien se trata de actos que deben ubicarse en el ámbito del derecho parlamentario

---

<sup>206</sup> También hizo referencia a la jurisprudencia 44/2014, de rubro: COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO.

<sup>207</sup> Véase la ejecutoria dictada en el expediente SM-JDC-1025/2021.

Ello en el entendido que, si bien el derecho a ser votado implica la posibilidad de realizar actividades propias del cargo, el criterio actual de la Sala Superior sostiene que la tutela de este derecho no comprende los actos correspondientes al ámbito parlamentario, como lo indica la tesis de jurisprudencia 34/2013<sup>208</sup>.

De ahí la importancia de analizar el contexto de las expresiones, acciones o omisiones denunciadas para definir, conforme al régimen de distribución de competencias perfilado con motivo de la reforma de trece de abril de dos mil veinte, a qué autoridad corresponde el conocimiento de la Violencia Política en Razón de Género presuntamente cometida.

En efecto, la Sala Superior, ha desarrollado una línea jurisprudencial respecto de la inviolabilidad parlamentaria que se sustenta en los criterios siguientes<sup>209</sup>:

- a) **Finalidad.** La finalidad de la inviolabilidad o inmunidad legislativa es la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, esto es, no se protege de manera absoluta a las y los legisladores, sino que garantiza al Poder legislativo un ámbito de libertad frente al resto de los poderes públicos y privados.
- b) **Ámbito material.** El ámbito material de la inviolabilidad parlamentaria abarca las opiniones o manifestaciones que se expresan, dentro o fuera del recinto parlamentario, en la medida en que a partir de un criterio jurídico aceptable es posible vincularlas con su función parlamentaria, lo que supone una protección funcional y no únicamente subjetiva.
- c) **Límites.** Las expresiones u opiniones emitidas en el marco del debate público que no están vinculadas a la función legislativa no se encuentran protegidas por la inviolabilidad parlamentaria y

<sup>208</sup> De rubro "DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO".

<sup>209</sup> SUP-REP-72/2022, SUP-REP-252/2022 y SUP-REP-298/2022 y acumulado.

deberán ponderarse a partir de los límites constitucionales y convencionales de la libertad de expresión, entre ellos los derechos de los demás y los principios de igualdad y no discriminación, atendiendo a las circunstancias.

Asimismo, ha sostenido que el principio de inviolabilidad parlamentaria se surte, siempre que tengan un vínculo directo y específico con su función, **pues dicha inmunidad no es absoluta y se justifica a partir de que la actividad de la que derivan las expresiones u opiniones cuestionadas esté prevista en la ley como una de sus atribuciones o derive de una participación que califique como desempeño de su función parlamentaria**, mediante un criterio jurídicamente aceptable que permita reconocer un vínculo directo y específico con la función legislativa.<sup>210</sup>

Así también, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, así como que la inviolabilidad parlamentaria está delimitada, no todas las expresiones o actos que se publiquen, por ese solo hecho, se encuentran amparadas por la inviolabilidad parlamentaria, ya que ello tiene un parámetro de aplicación funcional, es decir únicamente aplica o protege actividades que están relacionadas con la función legislativa.

El principio de inviolabilidad parlamentaria depende necesariamente de que las expresiones realizadas tengan un vínculo directo y específico con la función legislativa, solo en ese supuesto gozarán de la protección parlamentaria en el caso de que se relacionen directamente con el trabajo y función específica de la persona legisladora, tal como *tuitear* específicamente discursos pronunciados dentro del recinto legislativo, difundir documentos públicos relacionados con la función parlamentaria; por ejemplo, propuestas de leyes, acuerdos, etcétera.

---

<sup>210</sup> Asimismo, cabe destacar que en el precedente SUP-JDC-441/2022 y acumulado y en el juicio conexo SUP-JE-53/2022, la Sala Superior consideró que las expresiones que una legisladora realizó en la tribuna del Senado en sesión de veintidós de febrero; y que, luego, publicó en su perfil de Facebook están amparadas por la inviolabilidad parlamentaria.

De conformidad con lo anterior, este Tribunal Electoral arriba a la convicción de que de los hechos materia de la denuncia o queja que se resuelve, el hecho identificado con el número 9 del escrito inicial, se configura dentro del ámbito parlamentario, toda vez que se desarrolla con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, en una sesión de Pleno del Congreso, en la que en el desahogo del orden del día se da la intervención de los Diputados Gabriela Bernal Reséndiz y Alfredo Sánchez Esquivel, en cuyas intervenciones se vinculan hechos materia del procedimiento que se resuelve.

En ese sentido, es de advertirse que la intervención de las diputaciones al respecto, se inscriben como parte del debate parlamentario, de ahí que dicho hecho, por lo que en su caso debería excluirse de la competencia de este Tribunal Electoral al estar protegido por el principio de la inviolabilidad parlamentaria.

No obstante, el hecho de la referencia a dichas intervenciones, se da en el marco de confirmar por parte de la denunciante la existencia de actos constitutivos de violencia, mientras que el denunciado desde una perspectiva de excluirse de responsabilidad, al señalar que las disculpas que formuló a las compañeras Diputadas y trabajadoras del Congreso, es en el caso de que se hayan sentido ofendidas con sus manifestaciones.

De manera tal que dichas intervenciones están vinculadas de manera directa y específica con la función legislativa que desarrollan las diputaciones, en ese supuesto gozan de la protección parlamentaria al relacionarse directamente con el trabajo y función específica de Diputados, por lo que al darse el hecho en estas circunstancias, en caso de deducirse responsabilidad alguna, ello no es competencia de este órgano jurisdiccional sino del órgano legislativo, de manera tal que en ese supuesto, se debe dar vista al órgano legislativo a fin de que conforme a sus atribuciones determine lo procedente.

En ese sentido, no pasa desapercibido que como consecuencia de las diligencias complementarias de investigación que se practicaran por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del informe rendido mediante oficio número HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE\_JGV/178/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, por el Diputado Jacinto González Varona, como Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, a requerimiento de la coordinación citada, se desprende que con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión diversa a las 09:00 horas, convocada por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la JUCOPO, a los integrantes de la Comisión y de la Junta, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu, celebrada a puerta cerrada, sin orden del día y sin acta de la misma.

Reunión, que se confirma con la copia certificada de la convocatoria de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número HCEG/LXIII/JCP/ACE/0494/2022, emitida por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero<sup>211</sup>, en ese entonces Alfredo Sánchez Esquivel, hoy denunciado, para tratar el asunto relativo a la designación de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, reunión que dada su naturaleza y el asunto a tratar, está vinculado con la actividad legislativa de las diputaciones, amparada bajo el principio de inviolabilidad parlamentaria, de manera tal que en su caso se inscribe como acto de naturaleza parlamentaria y no electoral, de ahí que en caso de deducirse de su desarrollo actos contrarios a la ley, los mismos deben ser competencia del órgano legislativo, por lo que, en este supuesto, se debe dar vista al órgano legislativo a fin de que conforme a sus atribuciones determine lo procedente.

En efecto, esta reunión aun cuando fue materia de la denuncia, así como uno diverso desarrollado el mismo día en diferente lugar, el mismo (la reunión de la Comisión y la Junta de Coordinación Política desarrollada en

---

<sup>211</sup> Véase a fojas de la 1523 a la foja 1524 de los autos.

la Sala José Francisco Ruiz Massieu) al resultarse como consecuencia de las investigaciones complementarias de la Coordinación, se encuadra como parte del ejercicio de la actividad legislativa de las diputaciones y conocimiento del propio órgano legislativo en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho identificado con el número 6 del escrito de queja o denuncia, la denunciante refiera que el primero de septiembre del dos mil veintidós, a las 15:00 horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, tuvieron una reunión para tratar un tema de la Auditoría Superior del Estado (ASE), toda vez que el de manera unilateral había hecho una designación incorrecta, acordaron que esa persona debía ser removida del cargo, en ese momento el denunciado les dijo que lo iba a checar, se tornó un tema de discusión en la que, con violencia física y verbal, con palabras ofensivas, profirió de manera reiterada amenazas, a fin de no cuestionar sus determinaciones, la jaló del brazo para seguir insultando y amenazando, de manera directa y en voz alta le dijo **“Deja de mentir y hacer quedar mal a los diputados, entiende que esta dentro de la legalidad déjate de mamadas”**, de pronto se le acerca y jala del brazo para decirle **“ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer”**, hechos que se sucedieron en la Sala de Plenos, en el interior del Congreso del Estado, entre las curules ubicadas en la fila dos, a la mitad de dicha sala, pasaron a lado del curul de la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Si bien es cierto, los hechos se suscitaron en la Sala de Plenos del Congreso del Estado, también lo es que los no se sucedieron en el marco del debate legislativo y confrontación de posiciones respecto del tema en discusión, sino que éstos se dieron entre las curules de la fila dos, a la mitad de la Sala de Plenos, de ahí que, los mismos no se consideren bajo la protección del principio de inviolabilidad parlamentaria, al darse fuera del marco de la discusión parlamentaria.

En ese sentido, los actos relativos a los hechos sucedidos el trece de enero de dos mil veintidós, a las 12:00 horas, doce de abril del dos mil veintidós, aproximadamente a las 10:00 horas, diecisiete de mayo de dos mil veintidós, aproximadamente a las 09:00 horas, quince de julio de dos mil veintidós, primero de septiembre del dos mil veintidós, a las 15:00 horas, ocho de septiembre del dos mil veintidós, a las 9:00 horas de la mañana, doce de noviembre del dos mil veintidós y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, deben considerarse de naturaleza político electoral, consecuentemente competencia de este Tribunal Electoral.

Lo anterior en virtud de que los hechos se inscriben fuera del marco de la inviolabilidad parlamentaria, al no estar vinculados de manera directa e inmediata con la función legislativa. Ello es así, en virtud de que los mismos se sucedieron además fuera del debate parlamentario, al desarrollarse en reuniones de trabajo del Grupo Parlamentario del Partido MORENA sin una agenda legislativa, en pasillos del órgano legislativo, entre las curules del Salón de Plenos del Congreso y en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero.

Con independencia de lo anterior, los hechos se relacionan con la problemática de la designación que se realizó unilateralmente de una encargada del Auditoría Superior del Estado, discusión de la modificación unilateral de una reforma de una ley por parte del denunciado, separación de personal del Congreso adscrito a la denunciante, integración al orden del día de la sesión para la remoción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, problemática laboral y/o sindical del Congreso y la construcción del edificio de la Biblioteca del Congreso, actos que no se vinculan directa y específicamente con la función legislativa y consecuentemente no se encuadran dentro de los actos protegidos por la inviolabilidad parlamentaria, de ahí la competencia para el conocimiento de dichos actos por parte de este Tribunal Electoral.

**b) Análisis si los hechos constituyen infracciones a la normatividad.**

Para poder realizar un pronunciamiento al respecto, se debe tener presente el contexto de los hechos denunciados y las consecuencias derivadas de la comisión de los mismos, para enseguida analizar la infracción denunciada.

En ese tenor, en el estudio de este elemento, se continuará con el análisis de los hechos denunciados conforme a la valoración dada a las pruebas que fueron aportadas por la justiciable y las que obran en el expediente, justipreciadas en el apartado correspondiente de conformidad con lo señalado por los numerales 18 y 20, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria pero considerando que tratándose de conductas de violencia política de género, las reglas para la valoración de la carga de la prueba<sup>212</sup> son diversas a otros asuntos, donde:

a) La víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

b) No responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

<sup>212</sup> Mtra. María Fernanda Sánchez Rubio “Valoración De Pruebas En Violencia Política Por Razones De Género” Consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/11/Valoraci%C3%B3n-de-pruebas-en-VP-G-03-11-2020.pdf>

c) No se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno. Por ello, la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba FUNDAMENTAL sobre el hecho.

d) La prueba circunstancial tiene valor pleno, esto es, la suma de manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima + indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad.

e) Se debe realizar con perspectiva de género.

f) No se traslada a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Además, este Tribunal debe tomar en consideración los hechos descritos por la denunciante, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y a la luz de contexto social que se vive tanto en el Estado de Guerrero, como en el ámbito en donde se desempeñan, con la finalidad de resolver si como lo afirma, se han cometido acciones violentas y de género en su perjuicio, por el denunciado Alfredo Sánchez Esquivel, que le han coartado la posibilidad de ejercer a plenitud el cargo de Diputada del H. Congreso del Estado de Guerrero y posteriormente de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.

**Caso concreto.**

A efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen o no violencia política contra las mujeres por razones de género, se procederá a analizar los elementos de la jurisprudencia 21/2018.

**Por la persona que presuntamente lo realiza.** Este elemento se actualiza, ya que la responsabilidad se atribuye al ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, con el cargo y funciones que ostenta como Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

**Por el contexto en el que se realiza.** Este elemento se colma, dado que la denunciante tiene la calidad de Diputada y a partir del ocho de septiembre del dos mil veintidós, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, por lo que los hechos denunciados ocurren dentro del ejercicio de su derecho político-electoral a ser votada para un cargo de elección popular, en su vertiente al derecho de ocupar y desempeñar el cargo.

**Por la intención de la conducta.** Para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el análisis de un elemento subjetivo, es decir la intención de la persona emisora del mensaje o acto, para establecer si esta se encontraba relacionada con la condición de mujer de la denunciante o no, lo cual sí ocurre como se señala a continuación.

La intención, constituye un hecho interno y subjetivo de la persona emisora del mensaje. En ese sentido, es necesario partir de hechos objetivos o externos, entendiendo por tales, los acontecimientos producidos en la realidad sensible con la intervención humana (hechos externos humanos) o sin ella (hechos externos naturales).

Los hechos objetivos sirven como base para acreditar mediante inferencias los hechos internos, los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien.

Es así como, el análisis integral de las conductas denunciadas es el referente para demostrar los hechos internos; es decir, que la presunta intención de menoscabar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, se basó en elementos de género.

Ahora bien, en el estudio del presente caso, es menester tomar en consideración dos cuestiones sustanciales:

Respecto al primer punto, este Colegiado, hace suyos, en sus términos, los argumentos vertidos por el voto disidente de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, integrantes de la Sala Superior al momento de resolver el Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-109/2020 Y SUP-REC-110/2020, ACUMULADOS, del tenor siguiente:

158

El problema jurídico para resolver y examen de los hechos expuestos debe “hacerse desde una perspectiva de género que implica reconocer la situación de desventaja que enfrentan las mujeres como consecuencia de una construcción social basada en relaciones de dominación entre los hombres y las mujeres<sup>213</sup>.

Reconocer esta situación de desventaja implica adoptar una perspectiva feminista que, a su vez, trae aparejadas distintas premisas. En primer lugar, esta perspectiva requiere hacer un reconocimiento de cómo en una sociedad en la que rige una supremacía masculina las perspectivas y estándares masculinos dominan a la sociedad civil, de forma que son

---

<sup>213</sup> 128 Ver la tesis 1.ª XXVLL/2017 (10.ª) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

asociados con estándares y perspectivas objetivos, esto es, que los estándares y perspectivas que son propios de un grupo dominante han pasado por un proceso de normalización.

Un proceso de normalización implica que aquellas personas que no puedan o que fallen en cumplir con los estándares “normales”, es decir, los masculinos, serán consideradas diferentes y, por lo tanto, serán excluidas, discriminadas y dominadas<sup>214</sup>.

De ahí que, abordar el estudio de estos casos desde una perspectiva feminista implica también entender y reconocer que, si el derecho y la práctica judicial forman parte de una sociedad dominada por un sistema patriarcal y este sistema patriarcal ha sido el parámetro por medio del cual se ha construido el derecho, suceden dos cosas: el derecho masculinizado es entendido como legítimo y la dominación social se torna invisible. El sistema jurídico se convierte en un medio para legitimar e invisibilizar la dominación masculina<sup>215</sup>.

Reconocemos que no es posible romper con ese patrón de dominación masculina si la sociedad y las instituciones se mantienen operando bajo ese mismo esquema patriarcal. Es decir, se reconoce la necesidad de contrarrestar las consecuencias negativas que genera el sistema jurídico y la práctica judicial hacia las mujeres y, en general, hacia los grupos que no adoptan los estándares tradicionalmente masculinos.

Siguiendo esta lógica, también reconocemos que son, en parte, las propias mujeres las que pueden hacer frente a las consecuencias negativas que genera un sistema jurídico diseñado desde una perspectiva masculina. Esto, no por que las mujeres sean un colectivo homogéneo -que no lo son sino porque comparten una vivencia en común: todas las mujeres han

---

<sup>214</sup> Young, Iris Marion. 2006. “Taking the basic structure seriously” en *Perspectives on Politics*, vol. 14, num. 1, págs. 91-97.

<sup>215</sup> Mackinnon Catherine, 1993. “Toward Feminist Jurisprudence” en Smith, Patricia (ed.), *Feminist Jurisprudence*, Oxford University Press, págs. 610-621.

experimentado desigualdad y dominación masculina y, por lo tanto, pueden saber qué se necesita para poder remover los obstáculos para lograr la igualdad<sup>216</sup>.

Por otro lado, la Sala Superior también ha reconocido que las desigualdades que experimentan las mujeres son multifactoriales y que, por tanto, erradicarlas requiere de estrategias multidimensionales. Esta aproximación a la igualdad de género es una estrategia compleja, porque echa mano de tres perspectivas distintas para lograr la igualdad de género. Concretamente, estas perspectivas son i) la de inclusión; ii) la de inversión (reversal perspective); y iii) la de desplazamiento<sup>217</sup>.

La primera de ellas es una estrategia basada en incluir a las mujeres en lo que, hasta ahora, había sido del dominio masculino. Esto implica no reconocer las diferencias –ya sean culturalmente creadas o biológicamente dadas–, que existen entre hombres y mujeres porque este reconocimiento únicamente ha sido utilizado para seguir excluyendo a las mujeres.

---

160

Por lo tanto, esta visión de la igualdad de género implica no distinguir –ni para bien, ni para mal– entre los sexos y únicamente incluir en el dominio masculino a las mujeres, sin cambiar las estructuras y las instituciones, a pesar de que estas estén construidas desde una perspectiva meramente masculina.

La estrategia de la inversión está basada en el feminismo de la diferencia. Esta vertiente acepta que, ya sea por una construcción cultural, o por factores biológicos existen diferencias entre hombres y mujeres. Estas diferencias no son ni buenas ni malas, pero es necesario adoptar una estrategia que busque reconocer y valorar positivamente las diferencias femeninas. Es decir, procurar que se invierta la forma en cómo, hasta ahora,

---

<sup>216</sup> 1 Ibidem, pág. 613; ver también Young, Iris M. 1994. "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective" en *The University of Chicago Press*, vol. 9, num. 3, págs. 713-738.

<sup>217</sup> Ver Squires, Judith. 2005. "Is Mainstreaming Transformative? Theorizing Mainstreaming in the Context of Diversity and Deliberation" en *Social Politics: International Studies in Gender, State and Society*, vol. 12, núm. 3, págs. 366-388.

se han utilizado las características asociadas con lo femenino para generar relaciones de dominación entre hombres y mujeres, de forma que, tanto las diferencias y perspectivas femeninas sean igualmente valoradas que las masculinas.

Finalmente, la estrategia del desplazamiento tiene como finalidad deconstruir los roles de género en su conjunto. Es decir, en lugar de invertir la forma en cómo se han desvalorizado las características asociadas a lo femenino se busca desasociar respecto de los géneros las dinámicas sociales. Se busca una transformación de las normas y de las estructuras a fin de que tanto hombres como mujeres puedan libremente decidir sus formas de vida y que esta decisión no esté basada en lo que se espera de esas personas debido a su sexo.

No obstante, y a pesar de las decisiones adoptadas por la Sala Superior tendentes a ofrecer mejores condiciones de igualdad para las mujeres, es necesario aceptar y reconocer que estas decisiones han sido insuficientes, y que todavía se necesita hacer énfasis en, sobre todo, las últimas dos estrategias. Es decir, la de inversión y la de desplazamiento.

En este sentido, se adopta lo razonado por algunas feministas respecto de que son las mujeres desde sus propias perspectivas, vivencias y experiencias, quienes pueden ofrecer formas distintas de interpretar al sistema jurídico e, incluso, de rediseñarlo, a fin de desasociar las dinámicas sociales de los géneros.

Es en este contexto que, en nuestro criterio, se debe entender la reforma mejor conocida como “paridad total”. La “paridad total” implica un cambio de paradigma en cómo se venía entendiendo la participación política de las mujeres, pues ya no solo implica asegurar condiciones de igualdad para que las mujeres puedan acceder a los cargos públicos y de toma de decisión, sino que, además, **implica generar y garantizar los mecanismos a fin de asegurar que las mujeres también participen en los procesos de**

**deliberación y de toma de decisión, sobre todo cuando estos procesos se dan en los órganos propiamente deliberativos.** Es decir, en los congresos, como es el caso que ahora se está analizando.

Si bien, se ha logrado un avance significativo en cuanto al acceso de las mujeres a los cargos públicos y de toma de decisión e, incluso, a los cargos directivos o de mayor jerarquía, lo cierto es que todavía prevalecen prácticas basadas en una resistencia a que ellas también formen parte de la arena política y electoral.

De esta manera, si bien se observa un mayor número de mujeres en estos cargos, las prácticas que siguen obstruyéndolas, invisibilizándolas, silenciándolas, o infravalorando su trabajo y sus méritos todavía está muy latente en todos los ámbitos y cargos de la función pública.

Esto nos dice que el acceso a las mujeres es tan solo el primer paso para alcanzar los objetivos de la “paridad total” y del “giro participativo”, pues poco sentido tiene que accedan si siguen enfrentando constantes barreras y obstáculos en el desempeño de su cargo, en parte generados deliberadamente por sus pares y, en parte, generados por el propio diseño institucional que es, en sí mismo, patriarcal.

Es indudable que el Congreso del Estado de Guerrero se encuentra integrado con paridad, no obstante, en el caso, la voz, la opinión y la toma de decisiones de la denunciante, se condicionó a la voluntad, pensamiento y decisiones del denunciado, quien, ocupaba la figura de mayor responsabilidad como Coordinador del Grupo Parlamentario al que también pertenece la denunciante y como Presidente de la Junta de Coordinación Política (órgano máximo de gobierno administrativo y político), al tratar de imponer y presionar con expresiones y actitudes invisibilizar, silenciar, o infravalorar las opiniones, el trabajo y los méritos de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cuando se enfrenta a conflictos que involucran violencia política de género, el análisis que se debe hacer durante el estudio de estos casos es uno contextual e integral, a fin de evitar un análisis fraccionado o aislado de los hechos denunciados, porque esto puede llegar a oscurecer las consecuencias adversas o el impacto desproporcionado que pueden generar hacia las mujeres<sup>218</sup>.

Por tanto, la valoración probatoria de los elementos aportados no puede realizarse de manera aislada, ya que, precisamente en casos de violencia política en contra de las mujeres dada su naturaleza, **no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno.**

A partir de lo anterior, es indispensable que las probanzas sean analizadas de manera conjunta con los hechos y pruebas aportadas, ello a fin de materializar un acceso efectivo a la justicia con perspectiva de género.

163

Lo anterior, sí se toma en consideración que la manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.

Así también es importante destacar que la admisión y valoración con perspectiva de género en materia electoral en el procedimiento especial sancionador, en los casos de violencia política en razón de género implica la institución jurídica de la reversión de la carga probatoria<sup>219</sup> y la valoración flexible de la prueba, entre otros.

---

<sup>218</sup> SUP-JDC-156/2019

<sup>219</sup> Véase el juicio SX-JDC-5096/2022 y acumulado, así como el recurso de reconsideración SUP-REC-200/2022.

No obstante, se ha razonado que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, además la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, **como una posible fuente de indicios**<sup>220</sup>.

En esa tesitura, de las pruebas ofrecidas por la denunciante, y en el enlace del conjunto de indicios probatorios, se considera que sí es posible afirmar que se actualizó un clima sistemático de violencia política hacia la Diputada y que esto impacta en el desempeño de sus funciones como legisladora.

Esto se desprende, cuando se advierte que de forma reiterada al término de alguna reunión o en algún lugar del Congreso del Estado, el denunciado sistemáticamente asumía conductas amenazantes y realizaba expresiones denostativas discriminatorias y amenazantes hacia la denunciante.

164

Así, el día trece de enero del año dos mil veintidós, al término de una reunión con integrantes de la legislatura, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel le manifestó **“Mira pendeja, tú no te metas conmigo porque si te metes conmigo me vas a conocer y vas a valer verga”**.

El día doce de abril del año dos mil veintidós, en el desarrollo de una reunión del Grupo Parlamentario, la denunciante realizó una participación en la que hizo saber su postura, pues se debía iniciar el procedimiento respectivo en contra de quien autorizó la expedición, concluyendo que dicha Ley fue autorizada de manera unilateral por el denunciado, y que éste de manera inmediata y en tono amenazante se dirigió a su persona para manifestarle: **‘Escúcheme diputada, yo no tolero mamadas y sí va a seguir así, no le**

---

<sup>220</sup> Criterio sostenido en la jurisprudencia 11/2002, de rubro: “PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS”, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

***conviene ya le dije que no se meta conmigo, porque si me va a conocer y la voy a mandar a la chingada, estos temas tu no los entiendes vieja pendeja los hombres sabemos cómo funcionan’.***

En la reunión de los integrantes de del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Diputado denunciado exhibió a la denunciante ante los integrantes del Grupo como una persona sin capacidad, al manifestar: ***“entiendan que como seres humanos de pronto se nos barren cosas, no somos perfectos y siempre es importante solventar inconsistencias y enmendar errores, más cuando la observación viene de alguien competente, que ahora no es el caso, me está haciendo un señalamiento una diputada que es faltante a las sesiones, desapartada de sus obligaciones, alguien floja, sin responsabilidad alguna, hasta risa da pobre pendeja”.***

El primero de septiembre de dos mil veintidós, en el Salón de Plenos, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en voz alta le manifestó a la denunciante ***“Deja de mentir y hacer quedar mal a los diputados, entiende que está dentro de la legalidad déjate de mamadas”***, la jaló del brazo y le manifestó: ***“ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer”***; ***que los hechos acontecieron al lado de la curul que ocupa la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, que dicha diputada fue testigo de ello.***

El quince de julio de dos mil veintidós, el denunciado quien ostentaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política, emitió una orden al entonces SubDirector de Recursos Humanos para que dejara de cubrir el pago a todo el personal que estaba asignado a la Diputada Yoloczin Domínguez Serna.

El doce de noviembre de dos mil veintidós, cuando la denunciante había sido designada Presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, ofreció una entrevista vía telefónica al medio

informativo “El SUR Periódico de Guerrero, en la que manifestó que se deslindaba de la demolición y cimentación de la Biblioteca del Congreso del Estado, además de haber expresado que la denunciante es una ignorante, porque la Diputada demuestra falta de conocimiento; **“que ve una actitud pobre y ramplona de la diputada, esto raya en una actitud en verdad deplorable de la representación de todos los grupos políticos a través de la JUCOPO”**.

Así también, emitió el catorce de marzo de dos mil veintitrés junto con otras diputaciones de su Grupo Parlamentario, emitió un comunicado, mediante el cual, expresan entre otras cosas, una propuesta de solución para resolver de manera imparcial, reflexiva democrática, rescatando los principios de legalidad del conflicto laboral entre los trabajadores integrantes del Sindicato “Sentimientos de la Nación” y el Congreso.

Al considerar que se han rebasado la línea de los acuerdos llevados a cabo por la Junta de Coordinación Política y teniendo presente que ya es del dominio público, ocasionando que con esto que la capacidad de solución política de la fracción mayoritaria que recae en MORENA, quede expuesta a que la opinión pública califique como insensible y falta de observación a la legalidad laboral que los rige.

Hechos que al concatenarse genera un alto grado convictivo en este órgano jurisdiccional de las conductas sistemáticas generadoras de violencia política ejercida en contra de la denunciante.

Conducta que fue materia de debate en la sesión ordinaria del Pleno de Congreso de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós.

Mención particular reviste la conducta realizada por el denunciado el día que se abordó su posible sustitución como Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA y, en consecuencia, su relevo como Presidente de la Junta de Coordinación Política.

En efecto, las expresiones y conductas desplegadas por el sujeto activo Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en contra del sujeto pasivo Diputada Yoloczin Domínguez Serna, el día ocho de noviembre, a través de la llamada telefónica que le realizó a la denunciante, en la que le manifestó que: **“la solicitud que ingresaron hoy ni creas que va a pasar, andas muy urgidas, hasta creo que si andas de puta dando el cuerpo para que te den los cargos, pero ni creas que aquí podrás”**, se circunscriben bajo el estereotipo de violencia verbal, simbólica y sexista por las consideraciones siguientes:

El término misoginia, es una vertiente del sexismo que se manifiesta a través del odio o desprecio hacia la mujer, y a su vez un comportamiento es sexista cuando se basa en estereotipos de género que provocan prácticas discriminatorias hacia los miembros (bajo el enfoque de la autora) del supuesto sexo inferior<sup>221</sup>. Por su parte, el machismo existe cuando el sexismo se expresa a través de actos físicos o verbales.<sup>222</sup>.

---

167

Las expresiones materia de estudio tienen y adquieren el carácter de machistas o misóginas, al apreciarse en ellas una expresión de odio o desprecio hacia la denunciante por ser mujer, lo que constituyen prácticas discriminatorias o una visión estereotipada de la mujer.

Ello es así, por que dicha expresión se enmarca en el discurso de odio, por supuestas conductas sexuales para lograr ser designada en el cargo de Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero.

Lo anterior, porque se parte de la idea de que las mujeres, en el ámbito político, participan en un contexto de desigualdad estructural histórica, así como de una asimetría de poder, concretamente, en el acceso al cargo de

---

<sup>221</sup> Cfr. GIMENO, Concepción, "Perspectiva de género y argumentación jurídica", Tirant lo Blanch, León, España, pp, 4.

<sup>222</sup> *Ibidem*, pp. 5.

presidenta de la JUCOPO lo que genera la presunción de discriminación, entre otras formas, por medio de la violencia política, la cual se acentúa y se perpetua, con expresiones como las que fueron proliferadas en la especie por el Diputado denunciado.

En el caso, el uso de la expresión “PUTA” tiene un **impacto diferenciado** por tratarse de una Diputada electa, es decir, una mujer, ya que refuerzan el **estereotipo** de que las mujeres por su conducta disoluta y nula honradez no deben participar en política o, concretamente, que no cuentan con las capacidades para encabezar un órgano en su máxima representatividad, circunstancia que, no necesariamente, se pensaría en el caso de tratarse de un hombre.

En relación con la palabra “PUTA”, Marta Lamas<sup>223</sup> asegura que es el peor insulto que se le puede hacer a una mujer, mientras que el peor insulto para un hombre es llamarle “hijo de puta”. En ese sentido, refiere que el estigma de “puta” se construye a partir de un proceso donde se mezcla la distinta valoración de la conducta sexual de las mujeres con la importancia de la filiación de los hijos.

Lo interesante es que el epíteto de “puta” se aplica a cualquier mujer que no se ajuste al criterio tradicional de conducta femenina en lo sexual, aunque no “cobre”, y también se usa como insulto, independientemente de la conducta sexual de la mujer.

La denigración de las “putas” o prostitutas reafirma que las mujeres decentes son una clase de mujeres por encima de ellas. Por eso, la referida palabra estigmatiza con la finalidad de ser un proceso de desacreditación social, como un indicador de profundas desigualdades sociales.

---

<sup>223</sup> Lamas, Marta. EL PREJUICIO Y LA PALABRA: LOS DERECHOS A LA LIBRE EXPRESIÓN Y A LA NO DISCRIMINACIÓN EN CONTRASTE, ¿Qué hay en un nombre? Creencias, prejuicios y discriminación, CONAPRED.UNAM, 2018, pp. 257-282, consultable en versión electrónica en la dirección: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Prejuicio\\_Palabra\\_1.1\\_Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Prejuicio_Palabra_1.1_Ax.pdf)

Asimismo, refiere que los términos tienen connotaciones, y ciertas palabras son en sí mismas capaces de producir ofensa, dolor o vergüenza con su enunciación. Ése es justamente el caso de los términos prostituta y puta, a los que se asocian calificativos negativos como pecadoras, desviadas, degeneradas o indecentes. Cuando una persona es sensible a la fuerza del discurso social, siente vergüenza.

Avergonzar a alguien implica hacerle una crítica moral. La vergüenza es la mirada del prójimo que se trae internalizada y consiste en aplicarse a sí mismo el juicio de los demás. Esto es violencia simbólica: la violencia que las propias personas dominadas ejercen contra sí mismas al compartir los esquemas de los dominadores.

De cara al intenso debate que se ha producido en torno a los derechos humanos, hay un cuestionamiento al uso de términos que ofenden y humillan, y atentan así contra la dignidad de las personas.

Por ejemplo, Martha Nussbaum dice que a partir de la evidencia de varias investigaciones es posible concluir que las personas humilladas se alienan cada vez más y sus problemas se agravan.

El lenguaje cultural y lingüístico en México se encuentra informado por prejuicios y procesos de estigmatización que son el material simbólico de la desigualdad de trato, en ese contexto, la mayoría de la población comparte las creencias de la doble moral; en especial cree que las mujeres se dividen en decentes y “putas”.

A partir de tal creencia hoy en México muchísimas personas norman su conducta: de rechazo, de burla, de humillación, entre otras cuestiones. Pero lo grave de las creencias es que a veces se convierten en prejuicios.

Asimismo, Lamas sostiene que la división de “putas” y decentes afecta a todas las mujeres, sean o no trabajadoras sexuales. Al reflexionar sobre el

uso que se da a la palabra “puta” aparece la trama de los elementos socioeconómicos/simbólicos en juego y se pone en evidencia la valoración desigual entre quienes venden y quienes compran. Esta discriminación produce efectos en la subjetividad y en las relaciones sociales.

Las palabras prostitutas y “puta” articulan una retórica que, además de conferir un sentido negativo a quienes venden servicios sexuales, las discrimina en comparación con quienes los compran.

En suma, el prejuicio sobre las “putas” no se construye por un análisis del comercio sexual en su aspecto laboral, sino que representa una reproducción elemental de creencias insertas en la retórica del discurso cultural, de ahí que dicha expresión constituya una persistente costumbre de estigmatizar y humillar a la persona.

Con base en lo anterior, se puede demostrar que el impacto diferenciado de las expresiones ofensivas se encuentran basadas en un estereotipo de género. Esto es así, puesto que, en atención a la **asimetría de poder** existente, en el sentido de que los hombres son aquellos que se encuentran preparados o lo que deben ocupar los puestos de alta dirección dentro de la vida pública, específicamente, de un órgano colegiado como lo es el Congreso del Estado de Guerrero, si las expresiones ofensivas hubiesen sido dirigidas a un hombre, ello no conduciría a pensar que éstos, en general, son incapaces o poco confiables para desempeñar un cargo público, pues se entendería, ordinariamente, que se trata de un caso aislado (sexismo por doble parámetro).

Asimismo, la expresión vejatoria “PUTA” pretende humillarla y ridiculizarla frente a la ciudadanía, situación que la puede llevar a la pérdida de adeptos al ver quebrantada su integridad y lo más grave a desvalorarla, inclusive, no sólo como política o candidata sino como mujer e, inclusive, como persona, con la consecuente exposición a una situación de violencia generalizada.

El simbolismo utilizado en relación con la sexualidad, para generar violencia política por razón de género en contra de la denunciante, tiene una fuerte trascendencia en el imaginario colectivo de cualquier sociedad en México, pues, como se anticipó, el uso de la palabra altisonante constituye un tema central para conseguir la afectación de la honra y dignidad de ésta y en, vía de consecuencia, de sus derechos político-electorales y, como se anticipó, en su condición de persona.

De ahí que, sea razonable sostener que el efecto producido por la violencia que implican las expresiones ofensivas y que, además, constituyen el discurso de odio como será evidenciado en el apartado siguiente, en contra de la candidata, también es **desproporcionado** por el hecho de tratarse de una mujer, puesto que, subyace el **estereotipo** relativo a que, si no es capaz de comportarse de una forma moralmente aceptable, mucho menos podrá hacerlo al frente del Congreso del Estado de Guerrero

Lo anterior, implica que la expresión altisonante se trata de una circunstancia aún más grave, por ser mujer, que, si se tratara de un hombre, pues atiende a cuestiones que se encuentran estereotipadas como “connaturales” a las mujeres, lo que implica discriminar con un doble parámetro.

Pretender ver con neutralidad o cómo simples palabras los estereotipos apuntados, en el sentido de que las expresiones vejatorias hubiesen tenido el mismo impacto en un hombre que contendiera a un cargo público, que, en una mujer, como en el caso la Diputada afectada (sexismo por sobre generalización), contribuiría a la perpetuación e invisibilización del mismo, así como a imposibilitar la igualdad material y efectiva en el acceso a los cargos de elección popular, especialmente, como Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

En tal sentido, la finalidad de las expresiones emitidas por el Diputado denunciado, fue **menoscabar**, de manera injustificada, la reputación, la

dignidad y, por tanto, el ejercicio pleno del cargo, al denostarla como una mujer deshonesta, con una vida sexual, culturalmente, reprobable dentro de los parámetros de lo moralmente aceptado y, finalmente, incapaz de llegar por méritos y capacidades propias para lograr ser electa Presidenta de la JUCOPO.

Es decir, la afectación se dio en el contexto del proceso de designación interna de uno de los máximos cargos del Poder Legislativo Estatal, esto es, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la Diputada, quien resultó afectada en su ámbito tanto público como privado, concretamente, en sus esferas política, social, y laboral.

El tipo de violencia generado en su contra fue de índole **simbólico**, y verbal en atención a las expresiones que le fueron manifestadas por el sujeto activo, lo que descansa en estereotipos de rol de género, en los términos apuntados, así como **psicológico y sexual**, por medio de la devaluación de la reputación, labor profesional, nivel de responsabilidad y comportamiento ético u honestidad de la Diputada, así como al rechazo de su pretensión de acceder a un cargo de elección popular, como resultado de lo anterior.

No obstante, ello no constituye impedimento alguno para sostener que la irregularidad, consistente en la emisión de expresiones que constituyen violencia política de género en contra de la Diputada, se encuentra acreditada, en los términos que han sido precisados, cuya gravedad e incidencia en el ejercicio pleno de su cargo será analizado enseguida.

Por tanto, derivado del análisis de los elementos que se establecen en la jurisprudencia 21/2018, este órgano jurisdiccional estima que los hechos denunciados constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género.

Ahora bien, es preciso mencionar que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se

reformaron y adicionaron diversas disposiciones a leyes generales y orgánicas en materia de violencia política y paridad de género<sup>224</sup>.

Entre estos cambios a la legislación, destacan los artículos 20 bis y 20 ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los cuales se estableció la definición de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como un catálogo de conductas que encuadran en este supuesto.

De igual forma con fecha dos de junio del dos mil veinte, en el Estado de Guerrero, se publicó el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que introduce las disposiciones relativas a la figura de la violencia política en razón de género y homologando a ley general electoral, la define en su artículo 2 fracción XVI.

En ese sentido, este Tribunal procede a analizar si en la especie se vulneran los preceptos de la Ley, para lo cual se realiza el test como ejercicio de comprobación.

173

### **Test previsto en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

Conforme con el Protocolo y a las jurisprudencias 48/2018 y 21/2018, este Tribunal Electoral procede a correr el test a efecto de analizar si en el acto concurren los siguientes elementos:

#### **1. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

---

<sup>224</sup> La Ley General, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Este elemento se encuentra acreditado, dado que la denunciante ostenta el cargo de Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura la Congreso del Estado y las violaciones acreditadas se enmarcan en el derecho a ser votada, en su vertiente del derecho a ejercer y desempeñar con plenitud su cargo.

**2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

Dicho elemento también se cumple, ya que las conductas son atribuidas a un Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura la Congreso del Estado, quién al momento de desplegar la mayoría de las conductas, ostentaba el cargo de Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario al que también pertenece la denunciante, cargo que aun cuando no ejerce una supremacía jerárquica sobre la denunciante, si constituye una asimetría de poder, al ser el Presidente de la Junta de Coordinación Política el encargado, entre otras atribuciones, de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización administrativa del Congreso del Estado; Nombrar y remover al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre sus licencias y renunciias; Someter a la Junta de Coordinación el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, y Administrar el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.<sup>225</sup>

174

**3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

El tercer elemento se cumple, dado que, se considera que las conductas reclamadas por la actora y que se tuvieron por acreditadas, se enmarcan en

---

<sup>225</sup> Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

un ejercicio de violencia simbólica tendente a invisibilizar las funciones de la Diputada, ello derivado de la presión indirecta.

En efecto, este Tribunal entiende como presión la afectación interna de la persona, de tal manera que pueda modificar su voluntad ante el temor de sufrir un daño o perjuicio.

En ese sentido, los actos acreditados de manera concreta consistieron en:

- Manifestaciones verbales, como:
  - A) **“Mira pendeja, tú no te metas conmigo porque si te metes conmigo me vas a conocer y vas a valer verga”.**
  - B) ***Escúcheme diputada, yo no tolero mamadas y sí va a seguir así, no le conviene ya le dije que no se meta conmigo, porque si me va a conocer y la voy a mandar a la chingada, estos temas tu no los entiendes vieja pendeja los hombres sabemos cómo funcionan’.***
  - C) ***“entiendan que como seres humanos de pronto se nos barren cosas, no somos perfectos y siempre es importante solventar inconsistencias y enmendar errores, más cuando la observación viene de alguien competente, que ahora no es el caso, me está haciendo un señalamiento una diputada que es faltante a las sesiones, desapartada de sus obligaciones, alguien floja, sin responsabilidad alguna, hasta risa da pobre pendeja”.***
  - D) ***“Deja de mentir y hacer quedar mal a los diputados, entiende que está dentro de la legalidad déjate de mamadas”, que la jaló del brazo y le manifestó: “ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer”***
  - E) ***“que ve una actitud pobre y ramplona de la diputada, esto raya en una actitud en verdad deplorable de la representación de todos los grupos políticos a través de la JUCOPO”***

- En ese contexto el Diputado confronta, amenaza y ridiculiza a la denunciante, sin darle importancia a sus argumentos, tratando de que asuma las reflexiones, argumentaciones, conclusiones y decisiones que el determina como legales y correctas.
- El Diputado han expresado palabras vulgares en contra de la denunciante, al haber sido señalado de haber hecho manifestaciones como “pendeja”, “ignorante”, incapaz” “ramplona” “mentirosa” porque de acuerdo a su concepción no entendía que debía asumir como cierto lo que él le decía.

En ese sentido, el cúmulo de actos referidos generan convicción respecto a que existe un comportamiento sistemático encaminado a invisibilizar y presionar y someter a la denunciante para no tomar sus propias decisiones, entorpeciendo con ello el desempeño pleno de sus funciones.

De manera que, en gran medida se advierte un comportamiento tendente a silenciarla en el ejercicio de sus funciones, lo que conlleva a invisibilizar su persona y funciones dentro del Congreso, incluso se han referido a ella de manera despectiva, todo lo cual se considera como violencia simbólica.

Así también, existe una violencia simbólica, ya que el denunciado expresó un mensaje ofensivo, vejatorio y estereotipado al referirse a la denunciante como “puta” cuando en una llamada telefónica que recibió la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, el ocho de septiembre del año dos mil veintidós, por parte del denunciado le manifestó: **“la solicitud que ingresaron hoy ni creas que va a pasar, andas muy urgidas, hasta creo que si andas de puta dando el cuerpo para que te den los cargos, pero ni creas que aquí podrás”**.

En el caso, la expresión fue referida para señalar que fue a través de su cuerpo que la denunciante ha obtenido sus cargos, entre estos, de Diputada y de Presidenta de la JUCOPO.

Por tanto, la expresión vejatoria "PUTA" pretende humillarla, quebrantarla en su integridad y lo más grave a desvalorarla, inclusive, no sólo como política o servidora pública sino como mujer e, inclusive, como persona.

**4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

Se concluye que este elemento de igual forma se encuentra acreditado ya que el cúmulo de actos tuvo, como efecto inmediato, que la Diputada no desempeñara sus funciones de manera adecuada, pues existe un impedimento de ejercer sus funciones de manera plena al no permitirle expresar sus opiniones y tomar sus propias decisiones.

Además de que las manifestaciones expuestas, por sí mismas demeritan su capacidad para desempeñar su cargo como mujer, ya que incluso se cuestiona su falta de capacidad para comprender su función como Presidenta de la Junta de Coordinación Política al tacharla de incapaz por no generar consensos y violentar derechos laborales de los trabajadores.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer; II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

El quinto y último elemento también se cumple.

Ello, al observar los efectos derivados del comportamiento desplegado por Diputado, se advierte la existencia de un denominador común, esto es, un estereotipo basado en las capacidades cognitivas en el cual las mujeres tienen menores capacidades intelectuales que los hombres y no se pueden desempeñar de la misma manera, además de ser tendentes a silenciar a la persona violentada a fin de evidenciar una diferenciación jerárquica y propiciar una sumisión.

Además, de que han existido expresiones como “pendeja, ignorante, puta”, porque no entendía que él tenía la razón y no lo podía poner en duda “la ignorancia es osada” dijo, lo cual refleja un estereotipo marcado en su condición de mujer, al demeritar las sus capacidades y con la última de las expresiones, se trata de una palabra de desprecio y demérito en contra de la Diputada, aunado a que constituye violencia simbólica, al estar cargada de una visión estereotipada, máxime cuando la expresión es utilizada para contextualizar que vendió su cuerpo para obtener el cargo.

Por tanto, se considera que las expresiones vertidas robustecen la conclusión de que los actos se suscitan por un elemento de género ya que ha tenido un impacto diferenciado hacia la actora por su condición de mujer.

Así también del análisis integral de los hechos denunciados es posible observar que efectivamente, estamos en presencia de un caso de violencia política en razón de género, ya que existieron actos y expresiones en contra de la denunciante, por su condición de mujer al mostrarla como un sector poblacional que resulta incapaz para desempeñar un cargo público o que no tiene los conocimientos necesarios para estar en ese encargo.

Por tanto, las irregularidades y hechos demostrados se basan en aspectos de género, ya que generan sobre la actora un impacto diferenciado y desproporcionado. Lo anterior es así porque las acciones demostradas tienen un impacto directo contra una persona que pertenece a un grupo históricamente en desventaja, como son las mujeres, en el caso la denunciante es una persona que ostenta un cargo de elección popular y cuando fue nombrada Presidenta del máximo órgano de deliberación política del Congreso se puso en duda su capacidad, situación que le generó un impacto desproporcionado, ya que las decisiones de la Junta de Coordinación Política son tomadas por consenso, por lo que al poner en duda su capacidad de diálogo y de solución de los problemas, provoca que las facultades y obligaciones que por ley corresponden a dicho cargo no se

cumplan de manera efectiva y plena, lo que, en consecuencia, menoscaba de manera importante la figura de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política cuando está a cargo de una mujer.

Aunado lo anterior, al impedir que la actora cumpla de manera efectiva y plena con el desempeño de su cargo, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, ya que tienen como objetivo o resultado que ante la sociedad las mujeres (como la actora) sean catalogadas como aquellas que no tienen la capacidad profesional para desempeñar un cargo de la importancia que reviste la legislatura y la Presidenta de la Junta de Coordinación Política.

Al respecto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo lo siguiente:

La violencia ejercida contra las mujeres que desempeñan un cargo público, tiene un impacto diferenciado en ellas, afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres, debido a que representan un porcentaje menor en el desempeño de los cargos públicos. Además, les afecta de forma desproporcionada, pues los actos de violencia hacia las mujeres que ejercen un cargo público, genera afectaciones en el proyecto de vida de éstas, lo que impide que se alcance la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de los cargos públicos<sup>226</sup>.

179

Consecuentemente, del resultado del test, se reúnen los elementos de comprobación de la existencia de violencia política en razón de género.

### **c) Responsabilidad del posible infractor.**

Continuando con la metodología de estudio y en virtud de que se acreditó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual, viola la normativa electoral (artículos 5, 405 bis y 417 inciso IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es menester verificar si se encuentra demostrada la responsabilidad del denunciado

---

<sup>226</sup> SG-JDC-140/2019.

Alfredo Sánchez Esquivel en su carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura la Honorable Congreso del Estado.

Así, de conformidad con los artículos 405 y 414 inciso f) la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el denunciado es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta ley electoral, en el caso, el ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior porque Alfredo Sánchez Esquivel en su carácter de Diputado es servidor público del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

En efecto, en el expediente ha quedado acreditada la responsabilidad del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel al ejercer un comportamiento sistemático encaminado a invisibilizar, silenciar, presionar, infravalorar las opiniones, el trabajo y los méritos de la Diputada Joloczin Lizbeth Domínguez Serna, con el fin de que ésta no tome sus propias decisiones, afectando con ello el desempeño pleno de sus funciones, al realizar expresiones denostativas, refiriéndose a ella de manera despectiva y discriminatoria, todo lo cual se considera como violencia simbólica.

180

**d) Calificación de la falta e individualización de la sanción y medidas integrales.**

**I. Calificación de la falta e individualización de la sanción**

Una vez que quedó acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, este Tribunal procede a calificar la falta e imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, acorde al criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>227</sup> este

---

<sup>227</sup> Expediente número SCM-JE-107/2021.

Tribunal Electoral tiene facultades a fin de imponer sanciones a las autoridades estatales y municipales por la responsabilidad en que se incurre al cometer alguna infracción en materia electoral, en el caso, por actos de violencia política en razón de género, ello en una interpretación armónica de los artículos 407 y 414 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Consecuentemente, corresponde a este Tribunal Electoral establecer la responsabilidad y determinar la gravedad de la falta y la sanción que le corresponde al responsable, con independencia de que se dé vista a las autoridades administrativas respectivas para que decidan respecto de la responsabilidad que en esa materia -ya no en la electoral- se hubiera podido generar.

Al respecto, los artículos 416 y 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen:

**ARTÍCULO 416.** *Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos u organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización;*

*En el caso de los partidos políticos si la infracción es a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.*

*III. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;*

*Esta sanción podrá imponerse a los partidos políticos, tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando la gravedad de la falta.*

IV. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

V. Con la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado;

Podrá imponerse esta sanción a los partidos políticos, tratándose de casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Con la cancelación de su registro como partido político;

VII. Pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato o si está registrado su cancelación. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; y

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

182

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**ARTÍCULO 417.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:

I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 114 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los consejos distritales;

III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 135 y 136 de esta Ley;

IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 138 de esta Ley;

V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 142 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;

VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los tope a los gastos fijados;

VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;

VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos;

**IX. Cuando se menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurran en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Guerrero y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

X. Cuando se promuevan denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá por denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia; e

XI. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

En el supuesto de la fracción VII de esta Ley se podrá sancionar al candidato y al partido político, sanción que se incrementará en caso de reincidencia.

[...]

En atención a lo anterior y de conformidad con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

este órgano jurisdiccional estima que, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es levísima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Ahora bien, dicho catálogo de sanciones no dispone de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que, sólo enuncia las posibles sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad jurisdiccional electoral, en el caso en estudio se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional a este Tribunal para la imposición de la sanción, actuación que conforme al principio de legalidad debe estar fundada y motivada.

Asimismo, para determinar cada una de las sanciones respectivamente, se deberán tomar en consideración las circunstancias que intervienen en el desarrollo de la conducta punitiva realizada, tomando en cuenta los elementos siguientes:

184

**Bien jurídico tutelado.** Se afectó el derecho político electoral de ser votada, en su vertiente de desempeño del cargo de la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, como Diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, para el cual fue electa, en virtud de los actos de violencia política en razón de género cometidos en su contra por el denunciado Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, lo cual es una falta a las normas convencionales y nacionales en materia de violencia contra las mujeres.

**Circunstancias de modo tiempo y lugar.**

**Modo.** El Diputado denunciado Alfredo Sánchez Esquivel, desplegó conductas infractoras consistentes en expresiones denostativas, discriminatorias y estereotipadas en contra de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, cuestionando su capacidad y desempeño, por el hecho

de ser mujer, con el propósito de invisibilizarla, silenciarla, presionarla, infravalorando sus opiniones, trabajo y méritos.

**Tiempo.** Las conductas infractoras iniciaron a partir del trece de enero de dos mil veintidós y continuaban a la fecha de la presentación de la ampliación de la denuncia, con la designación de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna como Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA y, en consecuencia, como Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, por tanto, los actos se han reiterado sucesiva y sistemáticamente, en principio cuando el denunciado ostentaba el cargo de Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero y la denunciante Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna el cargo de Diputada integrante de la Legislatura y, posteriormente, cuando el denunciado ostentaba el cargo de Diputado integrante de la Legislatura y la denunciante el cargo de Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del citado Congreso.

**Lugar.** Las conductas infractoras se han suscitado dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, esto es, al interior del Congreso: en la Sala de Plenos, en las salas de reuniones de trabajo de comisiones y del Grupo Parlamentario de Morena, en los pasillos del edificio o entre las curules; externamente mediante publicaciones en prensa escrita o comunicados; así como vía telefónica.

**Singularidad o pluralidad de la falta.** Las conductas deben considerarse como una pluralidad de infracciones, que constituyen actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, al impedir el desempeño libre y pleno del cargo como diputada y Presidenta de la Junta de Coordinación Política que ostenta la denunciante.

**Condiciones externas y medios de ejecución.** En el caso, debe considerarse que los hechos se realizaron dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, utilizando, el denunciado, el cargo

que ostenta y ostentaba para crear un ambiente adverso a la denunciante para desempeñar sus funciones, con el fin de disciplinarla política y socialmente con base en estereotipos de género.

**Beneficio o lucro.** No se advierte algún beneficio o lucro cuantificable económicamente con la conducta que se sanciona, en todo caso, el beneficio se traduce en la merma de la autoestima y dignidad de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con el propósito de evitar ser cuestionado y contrariado en sus decisiones y determinaciones.

**Reincidencia.** No existe antecedente de conducta infractora.

**Intencionalidad de la infracción (dolosa o culposa).** La falta se califica como **dolosa**, toda vez que, en su ejecución, se busca propiciar un ambiente de hostilidad, de falta de reconocimiento que propicia el menoscabo en el desempeño del cargo, aunado a que, tratándose de conductas constitutivas de violencia política en razón de género como la analizada, por su naturaleza, se ejecutan con intención de demeritar la capacidad de la denunciante para ejercer un cargo de representación popular.

186

Máxime si se considera que actualmente la denunciante Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, ostenta el cargo de Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, mismo que antes ostentaba el denunciado Alfredo Sánchez Esquivel, al cual sustituyó.

Ahora bien, para individualizar la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**Calificación de la falta.**

A partir de las circunstancias acreditadas en el caso, conforme a los criterios sustentados al respecto por este Tribunal Electoral, dado que las conductas se califican como levísima, leve o grave, a fin de combatir estas conductas,

se estima calificar la falta como grave, que en su caso es la más alta en la escala de calificación, ello en virtud de la investidura como diputado y diputada que ostentan las partes.

Por otra parte, como se afirmó, las conductas pueden ser de carácter ordinario, especial o mayor, por lo que, considerando las circunstancias en que se suceden los hechos y las consecuencias de estos, se determina calificar la conducta como **grave ordinaria**.

Ahora bien, para la graduación de la falta, se toman en cuenta las siguientes circunstancias:

- Las conductas realizadas por el denunciado trasgrede en perjuicio en contra de la denunciante el artículo 405 Bis de la Ley de Instituciones, porque a través de la violencia se menoscaba su derecho a ser votada, en su vertiente del desempeño del cargo.

- El bien jurídico tutelado está relacionado con el derecho de desempeñar un cargo de elección popular, libre de violencia en razón de género.

- La conducta demerita y menoscaba la imagen de la denunciante basada en estereotipos de género.

- La conducta infractora se consideró de tracto sucesivo, iniciando cuando el denunciado ostentaba el cargo de Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena y Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y la denunciante como Diputada integrante de la Legislatura y del mismo Grupo Parlamentario y continuó cuando el denunciado fue sustituido en la Coordinación del Grupo Parlamentario de Morena y Presidencia de la Junta de Coordinación Política por la denunciante.

- La conducta fue dolosa.

- No hay reincidencia de la conducta.

- Los hechos trascienden y afectan a la colectividad porque impactan al ejercicio y desarrollo de las actividades del Poder Legislativo al obstaculizar el buen funcionamiento del mismo.

### **Sanción aplicable.**

Por tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción que se han descrito y analizados, especialmente el bien jurídico tutelado, así como que la finalidad de las sanciones es la de disuadir la posible comisión, por cualquier persona de faltas similares en el futuro, que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, ante la responsabilidad por violencia política contra las mujeres en razón género, se considera procedente **imponer una multa** al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, de conformidad con lo previsto por el artículo 416, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ahora bien, no obstante que no obra en autos constancia alguna que permita determinar las condiciones socioeconómicas o la capacidad económica del denunciado, es un hecho notorio que, conforme a la información contenida en el portal de transparencia del Congreso del Estado de Guerrero, consultable en el link [https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p\\_p\\_id=informacionrelevante\\_WAR\\_Informacionrelevante&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&informacionrelevante\\_WAR\\_Informacionrelevante\\_controller=SueldosController](https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=SueldosController) percibe un sueldo mensual neto de \$39,958.00 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado que la cuantía o cantidad de la multa no depende solo de la capacidad económica del sancionado, sino de un ejercicio de racionalidad por parte de la autoridad jurisdiccional<sup>228</sup> y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción.<sup>229</sup>

Por ello, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados y las circunstancias particulares de la obstrucción del desempeño del ejercicio del cargo, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, se debe individualizar la sanción a imponer.

Lo anterior, de conformidad con la tesis **XXVIII/2003** de la Sala Superior de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, de la que se desprende que, por lo general, el procedimiento para imponer una sanción, parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.

En esa tesitura, de acuerdo con los precedentes SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019, para determinar la individualización de la sanción también se deberá: i) modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación de los bienes jurídicos tutelados.

Con base en lo anterior, considerando que el tope mínimo de la sanción es de cincuenta Unidades de Medida y Actualización; que en el caso a estudio no se encuentra acreditado o configurado la reincidencia, y que no se ha

---

<sup>228</sup> Visible en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-700/2018 y acumulados.

<sup>229</sup> Visible en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-719/2018.

obtenido un lucro económico como consecuencia del desarrollo de las conductas sancionadas, se impone al denunciado una multa de **Doscientas Unidades de Medida de Actualización**, equivalente a **\$20,748 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos, setenta y cuatro centavos) del valor de la Unidad, cantidad que resulta congruente, proporcional y adecuada para el caso concreto.

En ese sentido, es de reiterar que el objeto o la finalidad de la sanción es la de disuadir la comisión de este tipo de infracciones o faltas a futuro, que pudieran afectar el ejercicio pleno del cargo de la denunciante Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna o de cualquier otra mujer.

#### **Capacidad económica del infractor.**

Por cuanto hace a la capacidad económica del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, esta se encuentra sustentada o acreditada en base a la información disponible en el portal de transparencia del congreso, consultable en el link [https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p\\_p\\_id=informacionrelevante\\_WAR\\_Informacionrelevante&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&informacionrelevante\\_WAR\\_Informacionrelevante\\_controller=SueldosController](https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=SueldosController), de la cual se desprende la capacidad económica del mismo, información a la que se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por los artículos 18 y 20 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en consecuencia, se estima que la imposición de la sanción económica, resulta congruente, proporcional y adecuada para el caso concreto.

Sin que se pueda considerar una cantidad inferior, dado que la conducta infractora en la que incurrió el denunciado ha sido calificada como de grave ordinaria, así como de las circunstancias en las que se han venido

sucedido los hechos constitutivos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Pago de la Sanción.**

Ahora bien, el pago de la multa impuesta deberá realizarse en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 87 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal, **dentro de los cinco días siguientes** a que **esta sentencia quede firme**, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno de cuatro de julio del dos mil doce; con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por otra parte, el denunciado Alfredo Sánchez Esquivel, deberá informar a este Tribunal Electoral, el pago de la multa impuesta, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que lo efectúe, adjuntando las constancias que acrediten lo conducente.

## **II. Medidas de reparación integral del daño.**

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece una protección reforzada de los Derechos Humanos, cuyo contenido es del tenor siguiente: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

A su vez, la jurisprudencia del sistema interamericano estableció que es obligación del Estado, (conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana) realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las

violaciones de derechos humanos no se repitan<sup>230</sup>, lo cual abarca todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto de los derechos humanos<sup>231</sup>.

Asimismo, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.

Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.

Así, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano.<sup>232</sup>

La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas

<sup>230</sup> Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 41. Véase también, Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 110.

<sup>231</sup> CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr.41. pág. 17.

<sup>232</sup> Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

tendientes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian<sup>233</sup>:

- **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.
- **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.
- **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
- **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Ahora, tratándose del juicio de amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido<sup>234</sup> que su naturaleza se dirige a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas quejasas, pero que —por regla general— dicho mecanismo de control constitucional no admite decretar medidas no pecuniarias de satisfacción o de no repetición, esencialmente porque la Ley de Amparo no contempla fundamento legal para ello.<sup>235</sup>

<sup>233</sup> Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

<sup>234</sup> Tesis LIII/2017 de rubro: “**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUELLAS**”; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017.

<sup>235</sup> No se debe perder de vista que la misma Sala ha señalado que la Ley de Amparo contempla diversas figuras que pueden clasificarse como garantías de no repetición como: el régimen de responsabilidades administrativas y penales por incumplimiento de las sentencias, la inaplicación al caso concreto de disposiciones normativas y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Véase LV/2017 de rubro: “**REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**”; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017, pág. 470.

Sin embargo, a diferencia de los alcances fijados por la Primera Sala de la Suprema Corte en el juicio de amparo, la Sala Superior también ha definido que, ante el incumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios para la protección de derechos político-electorales, se deben aplicar todas las medidas necesarias para lograr la reparación integral de los daños ocasionados a los derechos<sup>236</sup>, obligación que hizo extensiva a todas las salas de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.<sup>237</sup>

Lo anterior, dado que la adopción de medidas para reparar los derechos en materia político-electoral es un mandato de fuente constitucional y convencional; no existe prohibición expresa para su implementación; y, con ello se garantiza la vigencia de dichos derechos, inclusive de forma sustituta.<sup>238</sup>

La naturaleza de las medidas de reparación no es similar a la que corresponde a la sanción, porque las sanciones tienen como objetivo el seguimiento de la persona infractora, así como **disuadirlas de la posible comisión de faltas similares en el futuro**, mientras que las medidas de **reparación tienen por objeto proteger el ejercicio de los derechos tutelados de las víctimas**.<sup>239</sup>

En esa línea, las autoridades para imponer una sanción deberán individualizarlas, previo análisis de las circunstancias, los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, conforme a la normativa aplicable.

---

<sup>236</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1028/2017.

<sup>237</sup> Tesis VII/2019 de rubro: “**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**”.

<sup>238</sup> Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-155/2020.

<sup>239</sup> En términos similares se resolvió el recurso SUP-REC-8/2020, el juicio SM-JE-64/2020 y SM-JE-69/2021:

Por otra parte, con la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en la Ley Electoral se adicionaron preceptos que regulan la implementación de medidas cautelares y de medidas de reparación integral en materia de violencia política de género.

La legislación dispone que en la resolución de los procedimientos sancionadores que involucren la verificación de dicho tipo de violencia, la autoridad resolutora **deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: a)** indemnización de la víctima; **b)** restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; **c)** disculpa pública, y **d)** medidas de no repetición<sup>240</sup>.

Esto, en concordancia con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodnero) vs. México, en el sentido de que las medidas de reparación integral en casos de violencia contra la mujer deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera que tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.

En suma, si bien en los expedientes que involucren la vulneración de derechos en materia política se debe buscar por regla general su restitución al estado en que se encontraban antes de la vulneración, los tribunales electorales tienen la obligación de implementar medidas adicionales para reparar los daños ocasionados cuando aquello no sea posible.

Así, existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia en la implementación de medidas de reparación integral en materia electoral: **i)** estar en presencia de una vulneración a derechos fundamentales y **ii)**

---

<sup>240</sup> Artículo 438 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.<sup>241</sup>

En el presente caso, se satisface el primero de los requisitos, al estar involucrado el derecho humano de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales, de manera libre de violencia y sin discriminación, situación que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, en este caso en específico, por la vulneración de dicho derecho a favor de la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

El segundo de los requisitos también se cumple, pues para que la conducta infractora tenga un efecto restitutivo y correctivo, a partir de una vocación transformadora, es insuficiente la sola emisión de la sentencia.

Ello es congruente con el principio de debida diligencia reforzada a que se refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se ha mencionado en el apartado anterior, el cual, se reitera, tiene por finalidad **evitar la impunidad crónica que envía un mensaje de tolerancia y permite la repetición de los hechos.**

Esto es así, porque para evitar que la conducta infractora vuelva a ocurrir, resulta necesario implementar medidas tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta, que generan violencia y discriminación contra la mujer, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios, y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas entre hombres y mujeres.

Es por ello, con la finalidad de restaurar los derechos que fueron vulnerados y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea la no repetición de las conductas que afectaron a la denunciante y que puedan

---

<sup>241</sup> *Idem.*

afectar a otras mujeres, este Tribunal electoral considera que lo procedente es ordenar medidas de reparación integral, particularmente de no repetición y satisfacción.

**a) Capacitación**

Se determina que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, tome **dos cursos en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, cuyos costos correrán a su cargo, los cuales deberán orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres**, cursos que deberán llevarse en alguna de las instituciones especializadas en este tema, debiendo determinar los cursos y la o las instituciones responsables de estos dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a que quede firme la presente resolución.

Concluidos los cursos, deberá remitir las constancias que así lo acrediten, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la conclusión de los mismos.

197

Esta medida se considera idónea a fin de que conozca el manejo, respeto y sustento legal de los derechos político-electorales de las mujeres.

**b) Otorgamiento de una disculpa pública.**

Se ordena al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, emitir una disculpa pública a favor de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, disculpa que de considerarlo puede ser en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en el cual se sucedieron los hechos materia de juicio.

El contenido de la disculpa pública, es abierto y queda a elección y determinación del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel el contenido de la misma.

Disculpa que deberá llevarse a cabo dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a que quede firme legalmente la presente sentencia, y deberá informar su cumplimiento a este Tribunal Electoral dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su cumplimiento.

Es de reiterar que las medidas tomadas, tienen como finalidad generar consciencia sobre la gravedad de la violencia política en razón de género y sus consecuencias, el respeto y reconocimiento a los derechos político-electorales.

### **c) Medida de no repetición**

Como **medida de no repetición**, se conmina al denunciado para que, en lo subsecuente, se abstenga de realizar actos u omisiones que generen violencia o discriminación hacia la denunciante o cualquier persona.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 438 ter de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, como medida de no repetición **se conmina** al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para que se abstenga en lo sucesivo de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar violencia política en razón de género contra la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, así como en contra de cualquier otra mujer.

La medida ordenada atiende al principio de idoneidad, pues se considera óptima para alcanzar el fin que se persigue, relativo a evitar que realicen nuevamente manifestaciones constitutivas de violencia política en razón de género.

Asimismo, atiende el principio de necesidad puesto que se considera menos lesiva respecto a otras medidas que resultar restrictivas en mayor medida.

Finalmente, es proporcional respecto al grado de realización del fin perseguido, es decir, que las manifestaciones que se traducen en violencia y discriminación contra la mujer no están amparadas por la inviolabilidad parlamentaria y libertad de expresión, conforme a las consideraciones expuestas.

**d) Inscripción en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género**

Ahora bien, como una medida reparadora y no sancionadora se debe ordenar la inscripción del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en el listado de personas sancionadas por violencia política en razón de género, al ser este un mecanismo o herramienta para fortalecer la política de prevención de la violencia hacia las mujeres, lo cual no constituye en sí mismo una sanción.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-552/2021, estableció que el tema de los registros de las personas sancionadas por violencia política en razón de género, ha sido delineado por ese órgano colegiado, a través de los recursos de reconsideración **SUP-REC-91/2020**<sup>242</sup> y **SUP-REC-165/2020**<sup>243</sup>, de los cuales arribó a las siguientes conclusiones:

- Resulta válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género.
- Las listas de registro de personas sancionadas se caracterizan por ser una medida de reparación integral, que tienen como efecto que las autoridades electorales puedan verificar de manera clara quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido actos de violencia política de género, máxime si se trata de registros públicos que puedan ser consultados por las personas interesadas.
- Procuran fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres y facilitar el análisis de los requisitos de elegibilidad por las autoridades competentes, así como generar condiciones para prevenir futuros daños.

---

<sup>242</sup> Sentencia dictada el veintinueve de julio de dos mil veinte.

<sup>243</sup> Sentencia dicta el quince de septiembre de dos mil veinte

- **La generación de una lista por parte del INE no constituye una sanción en sí misma.**
- El hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.
- La elaboración de esta herramienta corresponde a los OPLES y al INE, en el ámbito de sus competencias. Es un deber que se deriva de la Constitución General y de los tratados internacionales aplicables a la materia, como una herramienta para erradicar la violencia contra las mujeres.
- La utilización de ese tipo de herramientas es acorde con la reciente reforma en materia de erradicación de la violencia política de género, por lo que se le debe dar coherencia al sistema para que todas las autoridades electorales locales o federales tengan la posibilidad de integrar listas de personas infractoras para el correcto ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
- Se considera que la obligación de los tribunales de dar vista a las autoridades electorales administrativas es inexistente, si al momento en que se cometieron los hechos constitutivos de la violencia política de género no existía el Registro<sup>244</sup>.
- Se establecieron elementos mínimos para los lineamientos que debía emitir el INE<sup>245</sup>.

Así, conforme lo establecido por Sala Superior, es dable concluir que el objeto de los listados de los registros de personas sancionadas por violencia política en razón de género, son una herramienta para fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres y facilitar el análisis de los requisitos de elegibilidad por las autoridades competentes, así como generar condiciones para prevenir futuros daños, y por tanto, la generación de una lista por parte del INE o del órgano electoral local no constituye una sanción en sí misma.

---

<sup>244</sup> SUP-REC-165/2020

<sup>245</sup> Entre ellos, que la creación del Registro deberá ser a partir del inicio del proceso electoral, no tiene efectos constitutivos, se trata de resoluciones en las que exista cosa juzgada, el Registro Nacional y aquellos que se creen con motivo de la sentencia, contendrán únicamente la información generada con posterioridad a la creación de los correspondientes registros de violencia política en razón de género, es decir, en observancia al principio de irretroactividad, el registro de las personas infractoras se conformará sólo por quienes sean sancionados o sancionadas por violencia política en razón de género con posterioridad a la creación del propio registro, **no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.**

Porque, tal registro no implica la imposición de una sanción ya que no tiene efectos constitutivos o sancionadores, sino de publicidad con efectos reparatorios que permiten a las autoridades electorales y a las personas interesadas verificar de manera clara quiénes son las personas responsables por haber cometido actos de violencia política en razón de género.

De esta forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>246</sup>, ha señalado que para efecto de la inscripción de una persona en el Registro Nacional es suficiente con la declaración por la autoridad competente de la infracción y de la responsabilidad de una persona en su carácter de servidora pública, pues la vista a las y los superiores jerárquicos o autoridades encargadas de sancionar constituye un acto posterior que no condiciona los efectos declarativos y reparatorios de las determinaciones de las autoridades electorales.

Tomando en consideración los criterios de dicha Sala, este Tribunal cuenta con atribuciones para determinar la temporalidad del registro del infractor, sin que ello represente la individualización de una sanción, ya que dicho Registro Nacional representa únicamente un acto declarativo y de publicidad.

En tal virtud, se procede a determinar el plazo en que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel deberá permanecer en el Registro de personas sancionadas por violencia política contras las mujeres en razón de género teniendo en cuenta las circunstancias, el contexto del caso y atendiendo a los elementos constitutivos de la infracción.<sup>247</sup>

---

<sup>246</sup> Nos sirven de guía el SUP-REP-252/2022 y el SUP-REP-298/2022 y acumulado.

<sup>247</sup> Atendiendo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REP-252/2022 y el SUP-REP-298/2022 y acumulado, así como lo realizado en la sentencia SER-PSC-50/2022 y su acumulado SER-PSC-61/2022, emitida en cumplimiento a la de la instancia federal.

**Elementos comunes para el análisis contextual y graduación de la falta<sup>248</sup>**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto del registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género, se debe tomar en consideración los siguientes elementos<sup>249</sup>:

- i. La norma aplicable son los Lineamientos para el Registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género.
- ii. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- iii. Señalar si hubo atenuantes y/o agravantes.
- iv. Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- v. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- vi. Si la persona infractora es reincidente.

Por lo anterior, se procede al desarrollo de cada rubro.

**i) Normativa aplicable**

---

<sup>248</sup> Nos sirven de guía el SUP-REP-252/2022 y el SUP-REP-298/2022 y acumulado, y SER-PSC-50/2022 y su acumulado SER-PSC-61/2022.

<sup>249</sup> Véase sentencia emitida en el expediente número SRE-PSC-0050/2022.

Atendiendo al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>250</sup>, la norma aplicable al caso para determinar la temporalidad del registro del denunciado, son los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.<sup>251</sup>

Aquí es importante puntualizar que, la graduación (individualización) de la falta que realizará esta autoridad jurisdiccional es para determinar la temporalidad en el Registro como medida reparatoria y no de sanción, tomando en consideración los parámetros fijados por la Sala Superior.

Si bien los Lineamientos que aplicaremos son para registrar a personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, es un hecho notorio y firme que la Sala Superior ha indicado que el registro es una modalidad reparatoria y no sancionatoria.

**ii) Individualización de la falta.** Atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional estima que, lo precedente es llevar acabo la individualización –graduación- de las características de la falta, (modo, tiempo y lugar, así como posibles atenuantes) para determinar por cuánto tiempo se debe inscribir al Diputado local Alfredo Sánchez Esquivel.

Estudio en el que se va a considerar el cómo, cuándo y dónde (Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución y beneficio económico).

---

<sup>250</sup> Sentencia SUP-REP-252/2022 y el SUP-REP-298/2022 y acumulado.

<sup>251</sup> Los cuales según dispone su artículo 2 son de observancia obligatoria y su ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional, y entre los sujetos obligados se encuentra las autoridades jurisdiccionales tanto federales como locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres.

**Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

**Modo.** El Diputado denunciado Alfredo Sánchez Esquivel, desplegó conductas infractoras que consistieron en expresiones denostativas y estereotipadas respecto del desempeño del cargo como Diputada, en contra de Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con la finalidad de cuestionar su capacidad por ser mujer, materializándose una pluralidad de conductas, que configuraron la comisión de actos de violencia política en razón de género.

**Tiempo.** Las conductas infractoras iniciaron a partir del trece de enero de dos mil veintidós y continuaban a la fecha de la presentación de la ampliación de la denuncia, actos que se han reiterado de manera sucesiva.

**Lugar.** Los hechos se han suscitado dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, en la Sala de Plenos, en reuniones de trabajo de comisiones y del Grupo Parlamentario, por teléfono, en los pasillos del Congreso, entre las curules, publicaciones en prensa escrita, lo que se traduce en el menoscabo de sus derechos políticos electorales en su vertiente del desempeño del cargo como Diputada con plenitud y libre de violencia política.

Es de precisar que, aun cuando el denunciado y la denunciante son pares por ostentar una diputación, las conductas desplegadas por Alfredo Sánchez Esquivel se sucedieron en principio en el marco del ejercicio de éste como Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario y Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, por tanto, se dio una relación asimétrica de poder con respecto de la denunciante Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en contra de quien se dirigieron las acciones de violencia; posteriormente, las conductas las realizó como Diputado integrante de la Legislatura en contra de la denunciante quien ostenta a la fecha el cargo de Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política al ser designada Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena.

Actos que son discriminatorios y que menoscaban el reconocimiento de la denunciante como representante popular y su desempeño y ejercicio del cargo como Diputada, al calificarla como incompetente, mentirosa, entre otros, actos que configuraron violencia simbólica.

**Beneficio o lucro.** No se desprende de las infracciones algún beneficio o lucro a favor de Alfredo Sánchez Esquivel, en todo caso el beneficio se traduce en la merma de la autoestima y dignidad de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

**iii) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma.**

El bien jurídico tutelado que regulan los Lineamientos citados es el derecho constitucional y convencional de las mujeres a participar en la vida pública en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.

205

Este Tribunal considera que los efectos de la comisión de violencia política en razón de género en contra de Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna constituyó una falta de peligro, pero también de resultado.

En primer término, se afirma que fue de peligro porque debido a su carácter de servidor público, tiene deberes especiales y de debida diligencia, particularmente para la prevención y eliminación de la violencia y la no reproducción de estereotipos estigmatizantes de carácter discriminatorios, por eso, al manifestarse de manera pública en la prensa, que pudo generar o agravar situaciones de violencia o discriminación.

Lo anterior es así, dado que el lenguaje que empleó el infractor fue discriminatorio y denigrante hacia la denunciante. Ello puso en riesgo los principios que sostienen a toda democracia, como la tolerancia y el respeto, en este caso, a las mujeres.

Y, en segundo término, se señala que la infracción fue de resultado porque de conformidad con lo resuelto en esta sentencia, las conductas efectuadas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, si configuraron violencia política en razón de género, y ello tuvo como consecuencia menoscabar o anular los derechos político-electorales de la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, como Diputada integrante de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, en su vertiente del ejercicio del cargo, para el cual fue electa.

Así también se afectó la participación de las mujeres en el acceso a los cargos de responsabilidad y participar de manera activa en la vida política al interior y exterior del Congreso del Estado, ello dadas las conductas que se desarrollaron por el denunciado.

Lo anterior es así, en virtud de que también como ha quedado acreditado ha sido objeto de expresiones denostativas en su contra, como: *“mira pendeja, no tolero mamadas, me vas a conocer, vieja pendeja, Diputada faltante a sesiones, floja, pobre pendeja, deja de mentir, andas de puta, ignorante, falta de conocimiento”*, entre otros.

**iv) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.**

En el desarrollo de esta resolución se determinó que el denunciado sí tuvo como propósito disminuir el legítimo ejercicio de los derechos político-electorales de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con base en su género, por lo que su conducta fue intencional.

Se afirma lo anterior porque ya se indicó que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel se refirió, esencialmente, a ella con expresiones denostativas en su contra, como: *“mira pendeja, no tolero mamadas, me vas a conocer, vieja*

*pendeja, Diputada faltante a sesiones, floja, pobre pendeja, deja de mentir, andas de puta, ignorante, falta de conocimiento”.*

Lo anterior lo refirió en los mensajes denunciados, los cuales algunos fueron emitidos personalmente, en la prensa y vía telefónica, utilizando un lenguaje discriminatorio y denotativo, por lo que resulta claro que sí tuvo la intención de menoscabar los derechos político-electorales de la denunciante.

Por tanto, la falta es **dolosa**, toda vez que en su ejecución se busca propiciar un ambiente de hostilidad que propicie el impedimento a la denunciante de ejercer cabalmente su cargo, aunado a que tratándose de conductas constitutivas de violencia política en razón de género como la analizada, por su naturaleza, se ejecutan con intención de demeritar la capacidad de la víctima para ejercer un cargo.

Máxime si se considera que a la fecha la denunciante Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, ostenta el cargo de Presidenta de la JUCOPO, que al inicio de los hechos ostentaba el denunciado Alfredo Sánchez Esquivel.

**v) Reincidencia.** No existe antecedente de conducta infractora.

Una vez que se ponderaron los elementos constitutivos de la infracción el siguiente paso para determinar por cuánto tiempo debe permanecer inscrito el Diputado local, **Alfredo Sánchez Esquivel**, en el Registro Nacional y Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, es considerar lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género<sup>252</sup>.

---

<sup>252</sup> Atendiendo lo que establece el artículo 11.- En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente: a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la UTCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar. b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona

**Capítulo III. Permanencia de las personas sancionadas en el Registro**  
**Artículo 11. Permanencia en el Registro**

*En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:*

**a)** *La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la UTCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.*

**b)** *Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.*

**c)** *Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).*

**d)** *En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.*

En el caso, dicha disposición contiene el elemento que esta autoridad jurisdiccional debe tomar en consideración:

---

funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores. c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a). d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

- Cuando la violencia política en razón de género **se realice por una servidora o servidor público**, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, **aumentará en un tercio su permanencia en el registro.**

En consecuencia, los Lineamientos aplicables establecen el aumento del tiempo de registro por las siguientes causas: (i) por la calidad de la persona que emite el mensaje, en este caso un Diputado local, que ostenta el carácter de servidor público, por lo que tiene deberes especiales y de debida diligencia, particularmente para la prevención y eliminación de la violencia y la no reproducción de estereotipos estigmatizantes de carácter discriminatorios; por eso, al manifestarse de manera pública en la prensa, pudo generar o agravar situaciones de violencia o discriminación.

Tomando en consideración el criterio de la Sala Superior en el que se debe individualizar el plazo que debe permanecer el denunciado en el Registro Nacional con base en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que el medio comisivo fueron al interior de las instalaciones del Congreso del Estado y la prensa escrita, el contexto en el que se suscitaron los actos si se trató de una falta de peligro o de resultado, el contexto en el que se suscitaron los mensajes (quehacer legislativo) y, además, considerar las siguientes atenuantes: la ausencia de reincidencia, se estima que, en principio, el plazo que correspondería es de **18 (dieciocho) meses.**

Además, también se debe tomar en cuenta que este Tribunal Electoral, ya se ha pronunciado sobre la gravedad de la conducta.

En ese sentido, tomando en cuenta las circunstancias tanto de hecho como de derecho presentes en el caso, este órgano jurisdiccional considera razonable partir de una base para la inscripción de 18 (dieciocho) meses,

como se refirió, ya que atendiendo a las circunstancias de hecho, estima que el plazo efectivo como medida reparadora de la conducta cometida por la persona responsable, al ser la media matemática del plazo máximo que se impondría para la gravedad más baja, lo que tampoco implica incongruencia en el sistema sancionatorio, toda vez que se insiste, la individualización que aquí se realiza es para determinar la temporalidad en el Registro como medida reparatoria y no de sanción.

Ahora bien, también se considera que el artículo 11 de los citados Lineamientos, en el inciso b) se prevé que cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género sea cometida por una persona del servicio público, aumentará en un tercio su permanencia.

Por tanto, a la temporalidad anterior considerando el incremento por la calidad de servidor público debe sumarse una tercera parte, que en el caso corresponde a **6 (seis) meses** dando una totalidad de **24 (veinticuatro) meses**.

Consecuentemente el tiempo que debe permanecer registrado el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en el Registro Nacional y Local de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género en el caso de estudio es de **dos años**.

Atento a lo anterior, atendiendo a las infracciones cometidas, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la inscripción del Ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en el Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, Nacional y Local, conforme a los criterios sustentados por este Tribunal Electoral, que debe ser por una temporalidad de **dos años**, contados a partir del día siguiente a que la presente resolución cause ejecutoria, en términos del artículo 129 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así también conforme a lo previsto en el

artículo 126 del Reglamento de Quejas y Denuncias de dicho Instituto, éste deberá darle trámite al registro ante la instancia nacional; hecho lo anterior, deberá informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral, una vez que haya sido registrado.

**SÉPTIMO. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.**

Este Órgano Jurisdiccional considera que se debe dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, partiendo del conocimiento de que, en esta vía electoral, se han configurado actos constitutivos de violencia política en razón de género.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara existente la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, atribuida al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se impone al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, una multa de **Doscientas Unidades de Medida de Actualización**, equivalente a **\$20,748 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**TERCERO.** El Diputado Alfredo Sánchez Esquivel deberá acatar los efectos de esta sentencia, relativos a la imposición de las medidas de reparación integral, en los términos que se ordenan.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, inscribir por el plazo de dos años al Diputado Alfredo Sánchez Esquivel en Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en esta sentencia.

**QUINTO.** Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de la sentencia para los efectos precisados en la presente resolución.

**SEXTO.** Se ordena dar vista al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo, para los efectos descritos en la presente sentencia.

**SÉPTIMO.** Se ordena dar vista de la presente resolución a la Fiscalía Especializada de Delitos electorales del Estado de Guerrero, para los efectos precisados en la misma.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución de manera **personal** a las partes en los domicilios señalados en autos, por **oficio** al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y **por estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS